



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE SENADORES

143° PERÍODO LEGISLATIVO

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN - 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor

FELIPE E. MICHLIG

Presidente provisional

SEÑORA/ES SENADORA/ES PRESENTES:

BAUMGARTNER, Germán A. (Garay)
BORLA, Rodrigo L. (San Justo)
CALVO, Alcides L. (Castellanos)
DIANA, Leonardo A. (San Jerónimo)
DI GREGORIO, Leticia (General López)
DOLZANI, Oscar A. (San Javier)
GARIBALDI, Julio F. (La Capital)
GIACOMINO, Germán E. (Constitución)
MARCÓN, Orfilio E. (Gral. Obligado)
MICHLIG, Felipe E. (San Cristóbal)
MOTTA, Esteban F. (San Martín)

RASETTO, Hugo J. (Iriondo)
ROSCONI, Eduardo D. (Caseros)
SEISAS, Ciro R. (Rosario)
SOSA, Osvaldo H. (Vera)
TRAFERRI, Armando R. (S. Lorenzo)
VERDECCHIA, Pablo H. (Belgrano)

Ausentes c/aviso:

GRAMAJO, Joaquín R. (9 de Julio)
PIROLA, Rubén R. (Las Colonias)

Secretario Legislativo:
DR. LEMOS, Agustín

Subsecretaria:
CPN BONI, Patricia

Secretario Administrativo:
DR. MACIEL, Diego L.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

- I. Verificación de asistencia. (Pág. 00)**
- II. Izamiento de la Bandera. (Pág. 00)**
- III. Versión taquigráfica. (Pág. 00)**
- IV. Política Tributaria. Período fiscal 2026. (Pág. 00)**

V. Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica. Regulación. (Pág. 00)

VI. Regulación del Juego en Línea. (Pág. 00)

VII. Asuntos entrados:

a) Comunicaciones oficiales. (Pág. 00)

b) Mensajes del P.E.:

1. N° 43, por el que se regula la Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto V)
2. N° 44, por el que se aprueba la Regulación del Juego en Línea. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VI)
3. N° 48, por el que se remite decreto 3084/25, convocándose a las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia a Sesiones Extraordinarias del Período 143. Incluye temario a tratar. (Pág. 00)
4. N° 50, por el que se remite el decreto 3084/25, que incluye ampliación del temario de Sesiones Extraordinarias del período 142. (Pág. 00)
5. N° 51, por el que se aprueba la Ley orgánica de Municipios. (Pág. 00)

c) Proyectos de ley, en revisión:

1. Por el que se crea el Área Natural de Paisaje Protegido Laguna El Hinojo, ubicada en la ciudad de Venado Tuerto. (Pág. 00)
2. Por el que se modifica la ley 13258, de Lengua de Señas Argentina, LSA. (Pág. 00)
3. Por el que se dona un inmueble propiedad del Gobierno de Santa Fe ubicado en la localidad de Jacinto Arauz. (Pág. 00)
4. Por el que se instituye la "Fiesta Provincial de la Polenta Friulana", realizada anualmente en el mes de julio en la ciudad

de Santa Fe. (Pág. 00)

5. Por el que se aprueba la declaración de interés Provincial el evento "Paseo Provincial en Baquet".(Pág. 00)

6. Por el que la Provincia se adhiere a la ley nacional 27596, de Día de las Futbolistas Argentinas el 21 de agosto de cada año. (Pág. 00)

d) Proyecto de ley:

1. Por el que se modifica la ley 13151, de Mediación. (Pág. 00)
2. Por el que se aprueba la obligatoriedad de los establecimientos educativos, de comunicar con anticipación todas las actividades relevantes del ciclo lectivo. (Pág. 00)

e) Proyectos de resolución:

1. De los señores senadores Borla y Calvo, por el que la Cámara resuelve modificar el reglamento interno de la Cámara de Senadores. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 2)
2. De los señores senadores Borla y Traferri, por el que la Cámara resuelve hacer suyo el decreto 0093 del 13/11/25, dictado por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricado por la presidente y refrendado por el secretario administrativo. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 3)

f) Proyectos de declaración:

1. De la señora senadora y de los señores senadores, por el que la Cámara declara de interés legislativos diversos actos y eventos. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 4)
2. De la señora senadora y de los señores senadores, por el que la Cámara declara de interés legislativos diversos actos y eventos. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 5)

g) Proyecto de comunicación:

1. Del señor senador Calvo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, elabore el

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- proyecto técnico ejecutivo y la asignación de recursos en la construcción del edificio para el Ministerio Público de la Acusación y la Defensa Pública en la ciudad de Rafaela,; y evalúe su posterior incorporación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2026/2027. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 6)
2. Del señor senador Borla, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, realice todas las gestiones necesarias a efectos de solicitar la creación de las siguientes carreras de nivel superior en distintas instituciones del departamento San Justo. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 7)
 3. Del señor senador Marcón, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, declare plaga la superpoblación de Zenaide auriculata, paloma torcasa, y otras especies similares en el ámbito de todo el territorio provincial; y asimismo, cree de urgencia un Programa Provincial de Control Poblacional de Palomas, en el ámbito rural del territorio provincial. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 8)
 4. Del señor senador Traferri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, disponga de manera urgente el inicio de las obras de repavimentación, reparación y/o bacheo de la RN A012, así como las tareas de mantenimiento, desmalezado y limpieza de sus banquetas, en todo el tramo correspondiente al departamento San Lorenzo. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 9)
 5. Del señor senador Traferri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, realice urgente las obras de reparación integral de dos pasos a nivel ferroviarios emplazados en el ámbito del, uno correspondiente a vías FFCC Belgrano localizado sobre la RN A012 a 30 metros al Sur del cruce con la RN 34 en jurisdicción de la localidad de Luis Palacios y el otro sobre vías del FFCC Mitre emplazado en la ciudad de Roldán, también sobre la RN A012, entre las calles río Paraná y Tilcara, los cuales se encuentran actualmente en pésimo estado debido principalmente a la alta circulación del tránsito pesado por los cruces. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 10)
 6. Del señor senador Rosconi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, realice las gestiones necesarias ante las autoridades del Nuevo Banco de Santa Fe SA para lograr la habilitación, instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en la localidad de Godeken. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 11)
 7. Del señor senador Traferri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, disponga con carácter urgente el inicio de las obras de reparación necesarias para habilitar el puente ubicado sobre la traza de la RN 9, en su cruce sobre el río Carcarañá, en jurisdicción de la ciudad de Carcarañá. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 12)
 8. Del señor senador Rosconi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, proceda a realizar una inspección integral de la obra del canal aliviador Arequito-río Carcarañá con intervención de los productores de la zona nucleados en Candelaria Integrada Asociación Civil, a efectos de que se emita un documento oficial sobre el

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

cumplimiento del proyecto, secciones, cotas fondo de canal, pendientes, evaluación del plano conforme de obra ejecutada, y demás cuestiones y estándares técnicos que debe cumplir la mencionada obra para lograr la finalidad de escurrimiento de los excesos hídricos de la región, y en virtud de ello proceda a realizar las obras de readecuación necesarias para que dicha obra cumpla su objeto. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 13)

9. Del señor senador Michlig, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, reitere nuevamente a la Dirección Nacional de Vialidad la urgente aprobación del proyecto presentado por la Dirección Provincial de Vialidad, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la RP 39, en la localidad de Arrufó. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 14)

h) Proyectos de solicitud de informes:

1. Del señor senador Borla, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe sobre la solicitud de la creación de la carrera terciaria: Tecnicatura en Administración Pública, según resolución ministerial 1226/15 donde se contempla la modalidad solicitada. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto X a), punto 15)
2. Del señor senador Traferri, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe a este cuerpo dentro de los plazos establecidos por la ley 11312, diversos puntos sobre el estado de la obra de construcción del nuevo edificio para la Escuela de Educación Secundaria Anexo N° 1.548, de Ricardone, el cual está siendo ejecutado por la empresa DYSCON SA. (Pág. 00) (Se trata sobre

tablas en el asunto X a), punto 16)

VIII. Ingresos fuera de lista. (Pág. 00)

IX. Manifestaciones y homenajes:

a) Ausencia Senador Gramajo. Saludos. (Pág. 00)

b) Asunción Ricardo Alfonsín. Aniversario. (Pág. 00)

c) Bandera Oficial. Departamento General López. (Pág. 00)

X. Tratamientos

a) Sobre tablas:

1. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto de ley, por el que se aprueba el mensaje N° 49, que autoriza al señor Gobernador de la Provincia a ausentarse del país durante el año 2026, cuando razones de gobierno así lo aconsejen. (Pág. 00)
2. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de los señores senadores Borla y Calvo, por el que la Cámara resuelve modificar el reglamento interno de la Cámara de Senadores. (Pág. 00)
3. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de los señores senadores Borla y Traferri, por el que la Cámara resuelve hacer suyo el decreto 0093 del 13/11/25, dictado por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricado por la presidente y refrendado por el secretario administrativo. (Pág. 00)
4. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de la señora senadora y de los señores senadores, por el que la Cámara declara de interés legislativos diversos actos y eventos. (Pág. 00)
5. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de la señora senadora y de los señores senadores, por el que la Cámara declara de interés legislativos diversos actos y eventos. (Pág. 00)
6. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Calvo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- elabore el proyecto técnico ejecutivo y la asignación de recursos en la construcción del edificio para el Ministerio Público de la Acusación y la Defensa Pública en la ciudad de Rafaela,; y evalúe su posterior incorporación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2026/2027. (Pág. 00)
7. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Borla, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, realice todas las gestiones necesarias a efectos de solicitar la creación de las siguientes carreras de nivel superior en distintas instituciones del departamento San Justo. (Pág. 00)
8. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Marcón, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, declare plaga la superpoblación de Zenaide auriculata, paloma torcasa, y otras especies similares en el ámbito de todo el territorio provincial; y asimismo, cree de urgencia un Programa Provincial de Control Poblacional de Palomas, en el ámbito rural del territorio provincial. (Pág. 00)
9. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Traferri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, disponga de manera urgente el inicio de las obras de repavimentación, reparación y/o bacheo de la RN A012, así como las tareas de mantenimiento, desmalezado y limpieza de sus banquetas, en todo el tramo correspondiente al departamento San Lorenzo. (Pág. 00)
10. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Traferri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, realice urgente las obras de reparación integral de dos pasos a nivel ferroviarios emplazados en el ámbito del, uno correspondiente a vías FFCC Belgrano localizado sobre la RN A012 a 30 metros al Sur del cruce con la RN 34 en jurisdicción de la localidad de Luis Palacios y el otro sobre vías del FFCC Mitre emplazado en la ciudad de Roldán, también sobre la RN A012, entre las calles río Paraná y Tilcara, los cuales se encuentran actualmente en pésimo estado debido principalmente a la alta circulación del tránsito pesado por los cruces. (Pág. 00)
11. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Rosconi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, realice las gestiones necesarias ante las autoridades del Nuevo Banco de Santa Fe SA para lograr la habilitación, instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en la localidad de Godeken. (Pág. 00)
12. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Traferri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, disponga con carácter urgente el inicio de las obras de reparación necesarias para habilitar el puente ubicado sobre la traza de la RN 9, en su cruce sobre el río Carcarañá, en jurisdicción de la ciudad de Carcarañá. (Pág. 00)
13. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Rosconi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, proceda a realizar una inspección integral de la obra del canal aliviador Arequito-río Carcarañá con intervención de los productores de la zona nucleados en Candelaria Integrada Asociación Civil, a efectos de que se emita un documento

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

oficial sobre el cumplimiento del proyecto, secciones, cotas fondo de canal, pendientes, evaluación del plano conforme de obra ejecutada, y demás cuestiones y estándares técnicos que debe cumplir la mencionada obra para lograr la finalidad de escurrimiento de los excesos hídricos de la región, y en virtud de ello proceda a realizar las obras de readecuación necesarias para que dicha obra cumpla su objeto. (Pág. 00)

14. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Michlig, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, reitere nuevamente a la Dirección Nacional de Vialidad la urgente aprobación del proyecto presentado por la Dirección Provincial de Vialidad, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la RP 39, en la localidad de Arrufó. (Pág. 00)
15. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Borla, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe sobre la solicitud de la creación de la carrera terciaria: Tecnicatura en Administración Pública, según resolución ministerial 1226/15 donde se contempla la modalidad solicitada. (Pág. 00)
16. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Traferri, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe a este cuerpo dentro de los plazos establecidos por la ley 11312, diversos puntos sobre el estado de la obra de construcción del nuevo edificio para la Escuela de Educación Secundaria Anexo N° 1.548, de Ricardone, el cual está siendo ejecutado por la empresa DYSCON SA. (Pág. 00)

XI. Apéndice:

a) Sanciones definitivas de la H. Cámara. (Pág. 00)

b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara. (Pág. 00)

c) Sanciones de la H. Cámara. (Pág. 00)

- En Santa Fe, a 11 de diciembre de 2025, se reúnen la señora senadora y los señores senadores, siendo las 17:10.

I

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Por Secretaría se pasará lista para verificar la asistencia.

- Así se hace.

II

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Con quorum reglamentario, queda abierta la sesión.

Invito al señor senador por el departamento San Martín a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

- Así lo hacen el señor senador Motta. (Aplausos)

III

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Michlig).- De acuerdo a lo establecido por los artículos 56 y 162 del Reglamento del Cuerpo, está en consideración la Versión Taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se formulan objeciones, se dará por aprobada.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- Resulta aprobada.

la Cámara en comisión.

IV POLÍTICA TRIBUTARIA -PERÍODO FISCAL 2026-

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, según lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito alterar el orden de la sesión para dar tratamiento al asunto número 1 del listado de preferencias, proyecto de ley por el que se establece la Política Tributaria aplicable a partir del período fiscal 2026.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- En consecuencia, corresponde considerar la preferencia número 1, proyecto de ley por el que se establece la Política Tributaria aplicable a partir del período fiscal 2026. Expediente 52.600-P.E.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

- Se lee: Ver pág. 00.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- En consideración.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que se constituya

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. BORLA.- Del mismo modo, propongo como moción que se tome como despacho el texto leído por Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que se levante el estado de la Cámara en comisión.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto XI, Apéndice, b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

SR. GARIBALDI.- Pido la palabra.

Señor presidente, acabamos de darle media sanción a la Ley Tributaria de la provincia de Santa Fe. Una ley que, en su espíritu y su esencia -tal como expresaran el

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

ministro de Economía, Pablo Olivares; el ministro de Producción, Gustavo Puccini y el propio gobernador de la provincia, Maximiliano Pullaro- busca priorizar la producción, la generación de empleo y también la inversión en toda la provincia de Santa Fe. Buscando dar un impulso a la actividad económica para, a partir de allí, generar un beneficio en todo el territorio provincial.

También quiero resaltar un marco que es muy importante que es el origen y la génesis desde la cual se elabora este mensaje. Por supuesto que es una construcción del Poder Ejecutivo; es un mensaje, una potestad y una responsabilidad que tiene el Poder Ejecutivo Provincial. ¿Cómo lo hace? Lo construye en el marco de la Mesa de Análisis Tributario. Una mesa que funciona desde hace ya 9 años de manera ininterrumpida. Se creó en la gestión del gobernador Miguel Lifschitz, se continuó en la gestión anterior del gobernador Perotti y, por supuesto, se mantiene con muchos beneficios a partir de la escucha activa en el actual gobierno, encabezado por el gobernador Maximiliano Pullaro. Es una mesa en la que, además de distintas entidades gubernamentales del gobierno provincial y legisladores, participan distintos sectores que hacen a la vida productiva de la provincia de Santa Fe.

Ese es el tercer pilar que quiero resaltar en el inicio y en el marco genérico de esta ley, referido con la previsibilidad. No hay actor del sistema privado, no hay prácticamente argentinos, santafesinos, que no digan "necesitamos un país previsible, necesitamos un país con reglas de juego claras, que no se cambien todo el tiempo; que no hagamos una inversión sin saber qué va a pasar el día de mañana; que no empecemos algo y después se cambie en función de un capricho, de un cambio de necesidades, de posibilidades; sino que sea realmente consensuado". Eso es lo que se genera en la Mesa de Análisis

Tributario y es lo que nos da buenos resultados.

Esta es una Ley Tributaria Provincial, como venimos a decir y anticipar tiene algunos beneficios claros y contundentes, y quiero rápidamente enumerar sólo algunos de ellos, en aras de ahorrar tiempo.

Por un lado, es una ley que busca la promoción del empleo. Es decir, es una ley que reemplaza impuestos por generación de empleo. Porque, a cada nuevo empleo registrado que se genere en el sector privado, se le va a poder computar, a cambio del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el mismo salario bruto de ese trabajador. Dicho de otra manera; hay un reemplazo de lo que una empresa paga de Ingresos Brutos por lo que paga de un nuevo trabajador que tome en la provincia de Santa Fe. Y en un marco en el que la Argentina lo necesita: en el último período, en los últimos 2 años, 223.000 puestos de trabajo registrados privados se perdieron en el país. De esos, 13.900 fueron en la provincia de Santa Fe. Proporcionalmente es menos de lo que representamos a nivel nacional, estamos por debajo de la media, pero son 13.900 puestos de trabajo registrados privados en la Provincia. En muchos casos emblemáticos, empresas metalúrgicas como Cramaco, como Essen, como Corven, algunas no cierran sus empresas pero reemplazan trabajadores o reducen personal por la conveniencia de importar en lugar de producir, por la cuestión macroeconómica a nivel nacional, que por decisiones del gobierno nacional conviene muchas veces la importación versus la producción local. Frente a eso una política como esta que incentiva la toma de personal vaya si no es importante para muchísimas y muchísimas familias santafecinas.

Por otro lado, otro beneficio importante, desde hace muchos años, ya desde los gobiernos nacionales anteriores, se fue tomando la decisión de ir disminuyendo los

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

subsidios a la energía y el costo en términos tanto reales o absolutos como relativos de la energía y particularmente de la luz en la familia pero también a nivel productivo pasó a tener mayor injerencia, se tomó una política en relación a que hasta el 30 por ciento de lo pagado en la tarifa energética puede ser tomado como crédito fiscal para deducirlo del pago de ingresos brutos, o sea, para decirlo en criollo es una reducción prácticamente del 30 por ciento de la energía de la luz para quienes producen, porque hasta el 30 por ciento se puede tomar como crédito fiscal para el pago de ingresos brutos, o sea, si pagas ingresos brutos vas a pagar un 30 por ciento menos de energía dicho de otra manera.

Por eso en un contexto de retracción de los ingresos, en un contexto de falta de inversión a nivel nacional en la provincia de Santa Fe, políticas como esta que incentivan a la inversión y la generación de mano de obra y puestos de trabajo nos parece fundamental, y todos estamos hablando de que la provincia lo hace no en la fácil de a costa de otros, sino de ingresos brutos, que todos sabemos que es el impuesto por excelencia que genera recaudación en las arcas de los estados provinciales, y que la provincia de Santa Fe es una de las provincias que, a contrario de lo que algunos quieren instalar, en materia de ingresos brutos recauda por debajo de la media nacional, incluso muy por debajo de algunas provincias. Por ejemplo, por cada peso que la provincia de Santa Fe recauda en materia de ingresos brutos, en CABA se recaudan cuatro, es 1 a 4 la relación de recaudación de ingresos brutos de Santa Fe con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y estamos también por debajo de la media nacional, y es ese tributo la cual la provincia de Santa Fe cede en su recaudación como beneficio al incentivo a la producción que decía recientemente, no en contra de otro, sino del propio estado provincial.

Sintéticamente, algunos beneficios

también sectoriales, para el comercio, 184 mil comercios se van a ver beneficiados por una ampliación de que lo que paguen en materia de impuesto inmobiliario para el local que utilicen, que ocupen para su actividad, también lo van a poder tomar como un crédito fiscal. Para la industria, el 65 por ciento de la industria que sigue sin pagar ingresos brutos, al 35 por ciento restante, por supuesto, se le sigue planteando la estabilidad fiscal, no hay aumento en las tasas. Un sector industrial que según sus entidades representativas nos indican que un 60 por ciento se ha visto perjudicado en las ventas, en la relación interanual, cayendo no solamente en la producción, sino también en la actividad industrial en relación al año anterior. En relación al sector agropecuario, se le pudo dar forma contundente y concreta en el articulado a algo que es una verdad que todos sabemos, que no todas las tierras producen lo mismo. Por lo tanto, se pudo segmentar la provincia para que los grandes propietarios tengan segmentada la realidad en función de lo que es la productividad de sus tierras. Los tres departamentos del norte de la provincia pasarán a ser considerados grandes productores rurales a partir de 1500 hectáreas, los del centro norte con 750 hectáreas y luego el sur manteniendo en 500 hectáreas. En materia del turismo, que es la famosa llamada industria sin chimeneas, y yo también le digo, es una actividad que prácticamente no tiene contraindicaciones, que es generadora de recursos, de divisa y también promotora de la cultura en todo lo que es hoteles, camping y alojamientos, la posibilidad de crédito fiscal del impuesto inmobiliario en un 100 por ciento, en relación también al de ingresos brutos. Por lo tanto, no van a pagar impuesto inmobiliario, si pagan ingresos brutos estas actividades relacionadas al turismo. Lo mismo con el transporte, pasando del 40 al 60 por ciento la posibilidad de deducir lo que paguen por patente, tanto el transporte de carga, como de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

pasajeros en la provincia de Santa Fe. Más beneficios, las entidades financieras que otorguen préstamos o asistencias financieras para Pymes van a poder tener la posibilidad de tener beneficios para de esa manera aumentar los créditos. Queremos que haya más créditos, que es una de las cosas que nos plantean quienes producen. Previsibilidad, acompañamiento y regla de juego clara, las obras de infraestructura necesarias, que con la colocación de deuda finalmente concretada días atrás, es una noticia en la provincia de Santa Fe.

También, la posibilidad de acceso al crédito, que para permitirlo se permite que las entidades financieras deduzcan los ingresos por la generación de préstamos en la provincia de Santa Fe. Además, entendemos que un Sistema Tributario, además de ser justo, progresivo, en que los que más tienen más paguen, tiene que ser ágil, tiene que ser acorde a un Estado moderno, tiene que ser no burocrático al exceso. Por eso, hay más de 20 tasas que se eliminan, 20 tasas que generalmente están vinculadas a caratulas y fojas que tienen que ver con la lógica de un viejo Estado, donde ya hay cuestiones que no se van a requerir más, trámites que no se van a requerir más. Quizá no es tanto el impacto económico en esto, sino más de la agilidad; 20 trámites, 20 requisitos que no se van a estar pidiendo más en la provincia de Santa Fe para hacer mucho más ágil y transparente el Estado.

Para ir terminando, señor presidente, el impuesto a los sellos en relación a quienes tengan alquileres, que son muchos los inquilinos en la Argentina y en la Provincia de Santa Fe, también, por supuesto, no van a tener que pagar más impuesto a los sellos los inquilinos para vivienda única. Esto les hace más barata la vivienda y también, más simple, el difícil y engorroso momento de alquilar una vivienda que siempre es algo sumamente complejo. Y, por supuesto, la pregunta que

muchos nos hacen, "pará, yo no soy moroso, yo soy cumplidor, yo con mucho esfuerzo soy cumplidor. ¿Para nosotros no hay beneficios?" Sí, también hay beneficios, 35 por ciento de descuento para el pago único anticipado y 15 por ciento para los que se adhieren al débito automático.

Entonces, por un lado, incentivo al empleo, baja la presión fiscal, acompañamiento a la producción, reducción de la burocracia, mejora en el equilibrio territorial, modernización del Estado y reconocimiento a quienes cumplen. Podemos sintetizar ahí los pilares de esta ley tributaria, que en un país inestable ofrece estabilidad, que en un contexto de recesión ofrece incentivos para promover la producción y el empleo, y que entiende que quienes producen y trabajan son los que desarrollan la economía real y permiten posicionar a la Provincia como uno de los motores de este país.

Con ese convencimiento y en el marco de esta ley, es que le dimos sanción a una ley tributaria que personalmente considero muy correcta, muy equilibrada y muy potente, que va a permitir seguir dando más incentivos para el desarrollo productivo y equilibrado de toda la provincia de Santa Fe.

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señor presidente, como lo ha dicho el señor senador Garibaldi, creo que es una ley fundamental, tal vez la herramienta más sensible de una política pública y en este caso de la Provincia, porque acá definimos cómo se trata de financiar el Estado, con qué recursos y qué esfuerzos tienen que hacer los ciudadanos para tratar de mantenerlo. Nuestro deber como cuerpo legislativo es primordial que ese esfuerzo sea justo, sea equilibrado y compatible con la realidad económica que vive la provincia de Santa Fe, que vive cada uno de sus pueblos, ciudades y que está en un contexto netamente nacional.

Desde el justicialismo venimos a

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

acompañar este proyecto, como lo hemos materializado hace minutos, porque consideramos que hay verdaderos avances, reconocemos que hay medidas, acciones que vienen de varias gestiones de gobierno y que ha caracterizado a la provincia de Santa Fe en tratar de apuntalar principalmente a los sectores que generan riqueza, como es la producción primaria, como es la industria y como es el comercio. También vamos a detectar algunas cuestiones que para nosotros tal vez hay que mejorarlas y en ese aspecto creemos que hay un proyecto que trata de mantener ciertos criterios de moderación en algunos tributos, especialmente lo que es impuesto inmobiliario, donde se establecen incrementos en comparación prácticamente a la política inflacionaria que nos presenta en la actualidad, pero que tiene un proyecto para el 2026, ojalá que sea todavía aún menor.

Y en esto contemplamos beneficios que sostienen las actividades productivas. Lo decía el senador Garibaldi, creo que hay una característica fundamental de nuestra provincia, recién lo manifestaba, que si hay algo tan importante que tiene la producción primaria, que es una de las partes de la cadena productiva que tiene la provincia y que muchas veces con las retenciones se van a la Nación, se van a las arcas nacionales. Ojalá que sigan en la baja de retenciones, porque es una manera también de aparear con las importantes regalías que tiene el sur del país.

Volviendo al tema provincial, vemos positivamente que en el esquema de ingresos brutos y sellos se incorporen exenciones, y no quiero ahondar con datos que ya lo ha planteado el presidente de la Comisión de Presupuesto. Esto genera estímulos destinados a sectores realmente afectados o estratégicos, como es la industria PYME, la actividad rural, la hotelería, los servicios y la renovación de flotas, taxis, remises y ahora también esto que incorporamos, que fue una de las incorporaciones que nosotros hemos

votado, el tema también de los medios de transporte y los colectivos. También es importante la deducción prevista para el sector energético, así como el mecanismo que habilita a la entidad financiera a deducir el impuesto sobre ingresos brutos, los ingresos derivados de préstamos entregados u otorgados a PYMES, con un tope equivalente al 25 por ciento.

La verdad que esto es un verdadero disparador del ciclo económico y de la actividad económica. Son medidas que correctamente aplicadas pueden mejorar la formalidad, la competitividad, reducir costos y facilitar el acceso al crédito productivo. Por otro lado, también es importante, lo valoramos y por eso lo apoyamos como justicialistas, me refiero al tema de la creación y el fomento de empleo, una herramienta fundamental que ojalá se pueda extender en todo el país en incentivar la creación de nuevos empleos. Es un momento donde lamentablemente en cada una de estas bancas mostramos la triste noticia de la pérdida de empleo, del cierre de fábricas, de la pérdida de la competitividad y la equidad económica, de la importación o de la apertura indiscriminada de las importaciones, un modelo de sustitución que realmente creo que va a tener efectos muy nocivos para el futuro. Sin embargo, como oposición y como una oposición responsable que siempre la hemos hecho y muy respetuoso, debemos señalar que incluye algunas generaciones que tal vez no lo entendamos y que ojalá lo podamos ir subsanando en un futuro, en la próxima tributaria, como la excepción de algunos impuestos a los sellos para las instituciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, lo que incrementa su carga fiscal sobre aquella que realmente cumple un papel social fundamental; no lo entendemos.

También, y esto vale la pena decirles, lo digo más que como contador como senador, el tema de la actualización automática.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Sabemos que es un sistema que se ha impuesto y que realmente genera efectos nocivos en las actualizaciones, tal vez teniendo un incremento mensual que se está manteniendo por suerte del proceso inflacionario, habríamos tenido la posibilidad de aprobarlo, de generar una técnica de mantenimiento de los impuestos, porque en el fondo son incrementos adicionales a los contribuyentes, de aquí a junio, de junio para adelante.

A ello se suma la eliminación de algunos beneficios de ciertos sectores y la incorporación de nuevos recargos que tal vez impacten en el futuro sobre las industrias y actividades sensibles que fueron parte de la estructura productiva provincial. Lo decía el senador Garibaldi, creo que la Provincia con la nueva Constitución Provincial nos genera muchísimas responsabilidades en cuanto a generar un mecanismo tributario totalmente distinto, que nos permita hacerlo mucho menos complejo en cuanto a su funcionamiento. Y por eso creemos en una estructura tributaria, sabemos que dependemos mucho de algunas leyes que son nacionales y el tan mentado Ingresos Brutos y tan denostado Ingresos Brutos desde aquellos que miran desde afuera, lo que podemos decir, los que venimos de varias administraciones, es que Ingresos Brutos ha tenido de a poco un traslado principalmente hacia los sectores productivos.

Tenemos que encontrar ese equilibrio, garantizar que el Estado cuente con los recursos necesarios para funcionar. Sabemos que ser conscientes de que el Estado, y muchas veces lo dijimos aquí como senadores departamentales, queremos presencia del Estado en materia de salud, en materia de educación, en materia social, en materia de seguridad, porque si no estaríamos diciendo una cosa y haciendo toda otra. Pero también tenemos que buscar que el sistema tributario no implique y no incida sobre el

sector productivo, castigando tal vez al contribuyente cumplidor, ni agravar la situación de muchas familias y empresas que hoy enfrentan un contexto muy difícil.

Nuestro compromiso es acompañar todo aquello que significa alivio, incentivo y sensatez fiscal, proponer modificaciones donde entendamos que la presión tributaria se incrementa injustificadamente, o donde se afecte el desarrollo de nuestras economías regionales.

Por eso, señor presidente, sintéticamente, queríamos decirle que lo hemos aprobado porque sabemos que hay una Ley Tributaria que realmente responde a las expectativas, que asumimos el compromiso como minoría o como oposición, a seguir trabajando por un sistema tributario muchísimo más equilibrado. Que tenga una mirada sobre los principales sectores y principalmente aquellas economías regionales que hoy están con el vaivén de las políticas económicas nacionales. Es allí donde el Estado, es allí donde la Provincia de Santa Fe, como Gobierno y Estado, tiene que tener una mirada muy concreta. Lo planteaban en un momento importante.

Hoy el sistema de los servicios públicos pasó a ser no solamente una necesidad, sino también una preocupación. En ese aspecto apoyo y aprobamos la posibilidad de que las entidades financieras puedan descargar parte de sus ingresos brutos para aquellos ingresos que son generados por los préstamos y que las industrias que tengan que utilizar el servicio público de electricidad puedan tener una descarga mínima sobre su base imponible de ingresos brutos. Estas son herramientas que, como Poder Legislativo territorial y como es el Senado, no podemos dejar de destacar. Espero que en las próximas políticas tributarias que votemos, tal vez la del año que viene y la del 2027, podamos seguir dándole una mirada distinta, equilibrada e igualitaria a lo que es el Sistema Tributario de la provincia de Santa Fe. Tal vez uno de los

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

que siempre se ha destacado a nivel nacional.

En ese aspecto, acompañamos esta media sanción de la Ley Tributaria 2026.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Estoy recordando un cartel que vi por ahí, que decía "para ser campeón hay que vivir en Piamonte", felicitaciones senador.

SR. MOTTA.- Pido la palabra.

Señor presidente, muchas gracias, aunque no tuvimos nada que ver con el torneo. Continuando con la política tributaria que propone nuestro gobierno y que logra el acompañamiento de esta Cámara en pleno, es importante entender el marco general de una provincia como Santa Fe que pretende romper con los paradigmas construidos que vive nuestro país en las últimas décadas. Paradigmas que intentan imponer también desde Buenos Aires respecto del modelo de construcción del Estado.

El paradigma del Estado de bienestar, construido y desarrollado durante más de 100 años de políticas públicas en la Argentina y en gran parte del mundo, ha devenido en las últimas décadas en un Estado paquidérmico, ineficiente, lento a la hora de dar respuestas, burocrático y que llevó a la sociedad a preguntarse: "¿para qué pago los impuestos?". Eso es en base a esa falta de respuesta del Estado que se construyó esta mirada de "qué me devuelven" o "cómo se construye".

En contraposición a esta ineficiencia; que lo comparo con que un taxista, en este momento, en el centro de Rosario, funcione con un vetusto Valiant, incómodo, caro y con poca respuesta; la salida por parte del Gobierno Nacional sería eliminar los taxis. Entonces, la salida que propone Santa Fe es brindar un servicio eficiente, rápido, controlado y, al ser eficiente, con una tarifa acorde a la necesidad del consumidor.

Es hacia ese tipo de Estado que queremos construir que se orienta esta política tributaria

provincial. Una política que se orienta hacia un nuevo paradigma de Estado facilitador y Estado eficiente. Obviamente son pasos iniciales y falta mucho para llegar al momento óptimo. Eso implica romper con paradigmas.

En las últimas décadas en Argentina convivimos con el paradigma de la distribución de la riqueza desde lo discursivo y ¿en qué se concentró este paradigma? En un Estado que la distribuye, pero no fortalece a quien la genera.

Por lo cual, el paradigma de la distribución de las riquezas se sostuvo con el incremento de los impuestos y con un Estado que incrementó su capacidad, o más bien su posibilidad, de asistencia social ante el impacto que generaba ese aumento de impuestos del sector privado de generar empleos, por ejemplo, de generar eficiencia productiva. Achicamos el aparato productivo, agrandamos el aparato estatal en base a los mismos impuestos que saturaban ese esquema. La salida no es liberar todo y destruir el aparato productivo. Por eso este cambio de paradigma implica dejar de pensar en la distribución de la riqueza para pensar en generar riqueza distribuida. ¿Qué es la riqueza distribuida? Es que mientras el estado potencie el desarrollo del empleo va a ser menos necesario en cuanto a la contención social, y ¿quién es la mayor generadora de contención social? Las PYMES. Y cuando hablamos de riqueza distribuida no hablamos solamente en cantidad, de mayor cantidad de pymes trabajando, sino distribuidas también en el territorio, hablamos de distribución geográfica. Y esta es la construcción central que se evidencia en esta tributaria, un estado que pone como eje central la posibilidad de respaldar la generación de empleo nuevo, de deducir el ciento por ciento del valor del empleo en ingresos brutos, que es la posibilidad que tiene el estado provincial de ante el aumento del costo energético, que es responsabilidad exclusiva de CAMMESA, del

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

estado nacional, las empresas provinciales son meras distribuidoras, poder deducir parte de ese costo energético en ingresos brutos, en impuestos. De una necesidad como el desarrollo de vivienda, de generar crédito fiscal para los desarrolladores de loteos, que pueda generarse crédito fiscal para quienes desarrollan desde el sector privado el acceso al lote con destino a la vivienda única.

Ese es el gran paradigma que pasamos a construir desde la provincia de Santa Fe en un marco como lo decía el senador Calvo donde la foto es que cuando al mes de noviembre la inflación acumulada del 2025 llega al 27 por ciento, el incremento del inmobiliario de esta tributaria es del 14, muy por debajo de la inflación de este año, que implica poder hacerlo con un grado de eficiencia muy alta. Y en un marco de una discusión de reforma laboral que proponen a nivel nacional que creo que tenemos que plantearla con un grado de responsabilidad, vamos a asumir de que es necesaria una reforma laboral en la Argentina, pero ¿por qué es necesaria? Porque más del 43 por ciento del empleo de la Argentina es informal y no está registrado. Entonces algo pasa en la generación de empleo cuando tanta gente queda afuera del circuito formal. Ahora, eso no implica que los trabajadores pierdan derechos, sino que implica generar una discusión de oportunidades para los sectores más dinámicos de la economía, que son la PYMES, que muchas veces en la generación de empleo se ven con las mismas cargas que las grandes empresas de sus sectores y con imposibilidad de competir. Y en esta tributaria de la provincia de Santa Fe damos un ejemplo claro de cómo generar herramientas que prevalezcan a la generación de empleo, porque esto que nos pueden decir que pierde el estado provincial de Santa Fe por impuestos que se deducen por un nuevo empleo, lo va a ganar, porque una familia que

ingresa al circuito económico deja de necesitar la asistencia social del estado, cuestión fundamental. También en esta discusión central de la tributaria, que es lo que decíamos al principio, cuando nos dicen, los impuestos para qué, y en estos casi dos años de gestión damos cuenta de que desde este gobierno provincial hemos avanzado en muchas de las obras que nadie pensaba que se podían hacer: el puente Rosario-Santo Tomé, la reparación de las rutas, los gasoductos, los acueductos. Eso es parte de lo que se hace con transparencia, con eficiencia y se hace con impuestos, y tenemos que reconstruir esa confianza entre un estado eficiente, facilitador, pero que tiene necesidad tributaria. Obviamente no podemos decir lo mismo del estado nacional, venimos de una experiencia años atrás de un estado muy caro en términos impositivos, con resultados de corrupción vinculados a la obra pública, obra pública que en materia general pasó muy lejos de la Provincia de Santa Fe y pasamos a un Estado, que más allá que a nivel nacional nos vendan esta necesidad de la reducción de impuestos, tiene que ver con la retirada y la ausencia total del Estado Nacional, que lo viven los jubilados con la retirada del PAMI, de medicamentos, por ejemplo, lo vivimos en las rutas nacionales, en la falta de obra, de infraestructura. Es por eso que Santa Fe y esta tributaria es un ejemplo de eso, se tiene que convertir en un faro de este cambio de paradigma, este cambio de época, donde dejemos de mirar y discutir el pasado en la Argentina para discutir presente y futuro. De un Estado que pueda hacerle las cosas fáciles a los empresarios y no se las complique; de que cobre lo necesario para dar respuestas a las necesidades de infraestructura, de trabajo y desarrollo para una provincia y que la gente se pueda sentir plenamente tranquila de que lo que paga en impuestos vuelve en obras,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

vuelve en servicios y vuelve en calidad. El Estado de calidad y el Estado facilitador es lo que pretendemos que esta tributaria de la Provincia de Santa Fe se constituya en un paso más de un nuevo paradigma de Estado para la Provincia de Santa Fe y, Dios quiera, para la República Argentina.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si me permiten, recién le preguntaba al ministro Pablo Olivares, porque la verdad que de los años que estoy por lo menos representando al departamento San Cristóbal y todas las tributarias que hemos tratado, siempre ha habido algunos beneficios, modificaciones de las alícuotas, alguna exención, pero una tributaria tan ambiciosa como ésta y tan a favor de generar empleo, de beneficiar a los distintos sectores productivos y demás, no recuerdo. Incluso le pedía al ministro cuantificar potencialmente cuánto le sale al Gobierno Provincial estas medidas y él me decía el impacto que es de aproximadamente 80 mil millones de pesos. Dos puentes carreteros, para ejemplificar, como el que estamos haciendo de Santa Fe a Santo Tomé.

Pero hoy también tenemos un proyecto, para entender un poco lo que decía el senador Motta, lo que decía el senador Garibaldi, lo que decía el senador Calvo y principalmente el senador Motta en cuanto a las diferencias de lo que para nosotros tiene que estar orientada la política, las políticas públicas en beneficio del sector productivo. Pero hoy estamos a punto de darle media sanción al juego en línea, que tiene que ver con las apuestas deportivas que hoy se están dando, se están jugando, pero en forma clandestina, porque no están aportando absolutamente nada al erario público provincial.

En su momento, cuando ingresó la administración Pullaro, se aumentaron no solamente el canon, sino también en los ingresos brutos que está aportando el juego y hoy nos pasaban los datos de la recaudación.

Estamos en más o menos 5 mil millones de pesos mensuales, con lo que estamos tratando de modificar hoy con media sanción y que seguramente va a obtener sanción definitiva, automáticamente pueden ser entre 500 y 1000 millones de pesos más que hoy no lo estamos recaudando a nivel mensual. Si hacemos una proyección anual, estaríamos hablando de más de 70 mil millones de pesos que recaudaríamos del juego, que se recaudaba mucho menos al inicio de la gestión Pullaro. O sea, tomamos lo del juego, pero lo terminamos dando como beneficios al que produce, al que trabaja, al que genera empleo.

El ministro, que en este momento está en Mendoza cumpliendo funciones representando la provincia, me decía "pero fundamentalmente la medida más osada, única en el país es que el empresario que tome más empleados pueda descontar el sueldo de trabajadores, del trabajador de impuestos provinciales", en esta medida se puede ver cómo se sintetiza bajar impuestos, promover, producir más y promover la creación de empleo. Pienso que esa es la síntesis y la medida más osada, como la como la actitud del ministro, que está tomando el gobierno provincial que no se ven en otra jurisdicción.

Y por otro lado, para terminar, quiero una vez más agradecer, en este caso como presidente provisional, pero como integrante del bloque Unidos, al bloque Justicialista, porque cuando se trata de cuestiones que le importan a todos los santafesinos y que tenemos que tomar medidas para beneficiar al que genera empleo, al que genera oportunidades, nos ponemos de acuerdo y podemos decir una vez más que la Cámara de Senadores por unanimidad está votando la Ley Tributaria y creo que de eso nos tenemos que sentir orgullosos, como la Cámara Federal, como los representantes de cada departamento, que son medidas que benefician al conjunto los santafesinos.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

IV RED DE CONECTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA -REGULACIÓN-

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, en el mismo sentido, solicito alterar el orden de la sesión para dar tratamiento al asunto número 1 de los mensajes que se encuentran en el listado de Asuntos Entrados, proyecto de ley por el que se regula la Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- En consecuencia, corresponde considerar el mensaje N° 43, proyecto de ley por el que se regula la Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica. Expediente 52.625-P.E.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

- Se lee: Ver asunto VII. b), punto 1, pág. 00.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- En consideración.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que se constituya

la Cámara en comisión.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. BORLA.- Del mismo modo, propongo como moción que se tome como despacho el texto leído por Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que se levante el estado de la Cámara en comisión.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto XI, Apéndice, b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

IV REGULACIÓN DEL JUEGO EN LÍNEA

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito alterar el orden

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

de la sesión para dar tratamiento al asunto número 2 de los mensajes que se encuentran en el listado de Asuntos Entrados, proyecto de ley por el que se aprueba la regulación del Juego en Línea.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- En consecuencia, corresponde considerar el mensaje N° 44, proyecto de ley por el que se aprueba la regulación del Juego en Línea. Expediente 52.626-P.E.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

- Se lee: Ver asunto VII. b), punto 2, pág. 00.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- En consideración.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. BORLA.- Del mismo modo, propongo como moción que se tome como despacho el

texto leído por Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que se levante el estado de la Cámara en comisión.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto XI, Apéndice, b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

VII ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Seguidamente, por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

- Se lee:

"a) Comunicaciones oficiales

- Del presidente de la Cámara de Diputados:
a) Comunicando sanción definitiva del

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

proyecto de ley, por el cual se regula la prestación privada de servicios de vigilancia, custodia y seguridad de personas humanas o bienes por parte de personas humanas y jurídicas.

- b) Comunicando sanción definitiva del proyecto de ley, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el uso temporal (art. 15 y concordantes de la ley 7534) del inmueble ubicado en Reconquista, departamento General Obligado, que se adjudica a la Cooperativa de trabajo Forlín Unidos Ltda.

- A la Secretaría Legislativa

- De la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública:

- a) En respuesta a la solicitud de informe sobre predios industriales pertenecientes a la firma AR ZINC SA (ex SULFACID) de Fray Luis Beltrán, departamento San Lorenzo.
- b) En respuesta a la solicitud de informe sobre las metas y objetivos trazados en la ley 13055 denominada de "Basura Cero".
- c) En respuesta a la comunicación sobre el pedido de crear un cargo de regente en el Instituto Superior de Profesorado N° 10 "Mateo Booz", con cobertura en sus tres sedes.
- d) En respuesta a la comunicación sobre pedido de creación de cargos para el Jardín de Infantes de Bella Italia, departamento Castellanos.
- e) En respuesta a la comunicación sobre pedido de elaboración de un proyecto tendiente a disminuir la siniestralidad vial y proteger a los ciudadanos que transitan por la RP 2, en el tramo sobre la ciudad de San Cristóbal.
- f) Por el que se se solicita al Poder Ejecutivo dar respuesta a la solicitud de ampliación del edificio de la Escuela de Educación

Técnica Profesional N° 377, de Colonia Mascias, departamento Garay.

- g) En respuesta a la comunicación sobre pedido de capacitación sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el ámbito de los establecimientos educativos de nivel primario, secundario, terciario y en las carreras de formación docente, tanto de gestión pública como privada.
- h) En respuesta a la comunicación sobre pedido de crear un cargo de enfermero/a en el Centro de Salud de Colonia Angeloni, departamento San Justo.
- i) En respuesta a la comunicación sobre pedido de aporte para la finalización de la obra del Salón de Usos Múltiples, del SAMCO de la Comuna de Felicia, departamento Las Colonias.

- A sus antecedentes

- Del Ministerio Público de la Acusación, remitiendo resoluciones FG 499, 500, 504, 508, 509, 510 y 511/25, por la que modifican el Presupuesto vigente.
- Del Ministerio Público de la Defensa, remitiendo resolución 41y 42/25 del Ministerio Público de la Defensa, por la que modifica el Presupuesto vigente.
- Del Poder Judicial, remitiendo resolución orden DGA 725 y 724/25, de la Corte Suprema de Justicia, por la que se modifica el Presupuesto vigente.

- A la Comisión de Presupuesto y Hacienda

- Del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe:
- a) Remitiendo observación legal 062/25, s/ decisorio 2091/25 del Consejo de Administración del Hospital Escuela Eva Perón, de Granadero Baigorria (s/ reconoce lo actuado en diversos expedientes y adjudica).

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- b) Remitiendo resolución 450/25, por la que se modifica el Anexo I, artículo 2º, Acápite III, tercer nivel de análisis.
- c) Remitiendo observación legal 063/25, resolución 801/25 EPE s/aprueba el modelo de convenio marco de pasantías educativas a suscribir con la Universidad Tecnología Nacional, Facultad Regional Rosario, para la implementación del programa de pasantías en el ámbito interno de EPESF.
- d) Remitiendo observación legal 064/25, decreto 2285/25 s/otorga sueldo especial del artículo 17 inciso 5 de la ley 9282, a dos agentes, en carácter de profesionales ayudantes, artículo 13, inciso g) de la citada ley.
- e) Remitiendo resolución 461/25, por la que modifica la resolución 29/20, Anexo III, rendición de cuentas, Reglamento General para la Administración Pública Provincial, Capítulo V: Rendiciones de Cuentas de Subsidios y préstamos otorgados, apartados 13, 14 y 16.
- f) Remitiendo resolución 65/25, s/decisorio 838/25 del Consejo de Administración del "Hospital Provincial de Rosario", s/aprueba y adjudica la licitación pública 09/25.
- De la Presidencia de la Cámara de Senadores:
 - a) Remitiendo copias de resoluciones de la Asamblea Legislativa, 1287 a 1295/25 inclusive, por la que prestan acuerdo legislativo.
 - b) Remitiendo resolución 34/25 de la Honorable Sesión Conjunta de Ambas Cámaras Legislativas, por la que suspende el trámite del procedimiento disciplinario iniciado al doctor Leandro Darío Benegas, fiscal adjunto de la Fiscalía Regional de la Circunscripción Judicial IV del MPA.
 - c) Remitiendo resolución 35/25 de la Honorable Sesión Conjunta de Ambas

Cámaras Legislativas, por la que se resuelve la suspensión preventiva temporal, con disminución del cincuenta por ciento del sueldo al doctor Diego Gustavo Rodríguez y Barros, en el ejercicio de sus funciones de fiscal del MPA de la Circunscripción Judicial I.

- Del presidente provisional de la Cámara de Senadores, remitiendo decreto 16/25, por el que convoca la Asamblea Legislativa a Sesión Especial Extraordinaria para el 11 de diciembre de 2025, a las 13:00 hs, con el objeto de expedirse sobre la renuncia de la señora vicegobernadora, Gisela Scaglia.

- Al archivo

b)

Mensajes del PE

1

Mensaje N° 43

A la

H. Legislatura de la Provincia

Sala de Sesiones

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración, tratamiento y sanción el presente proyecto de ley, que instituye el Sistema Público Provincial de Infraestructura Tecnológica y Conectividad denominado "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica", una iniciativa que se constituye como eje vertebral y piedra fundacional para consolidar a Santa Fe como líder en innovación tecnológica, desarrollo territorial equitativo y garante de los derechos digitales fundamentales en la era digital. Por un lado, la reforma de nuestra Constitución Provincial nos posicionó a la vanguardia del derecho público argentino consagrando el derecho de acceso a la

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

conectividad y a la infraestructura tecnológica. De esta manera, nos legó un mandato claro e impostergable que exige una respuesta institucional robusta. En este orden, el artículo 28 de la Constitución consagra el acceso a la conectividad y a la infraestructura tecnológica como un derecho humano fundamental. Tal premisa, no responde a una mera declaración de principios, sino de una obligación positiva que impone al Estado la adopción de "medidas para la eliminación de las brechas digitales", garantizando un acceso universal, equitativo, asequible y continuo. Complementariamente, el artículo 29 nos exige proteger los datos personales y asegurar la transparencia y auditabilidad en el uso de sistemas algorítmicos, sentando las bases para una gobernanza digital ética y centrada en la persona. Este proyecto de ley es la herramienta estratégica diseñada para materializar estos derechos constitucionales en el territorio santafesino, transformando el mandato de la Carta Magna en una realidad tangible para cada ciudadano y ciudadana. Por otro lado, la Provincia ha realizado una inversión histórica a través del programa "Santa Fe + Conectada". El despliegue de aproximadamente 4.500 kilómetros de fibra óptica troncal, conectando la totalidad de las localidades, representa un activo estratégico de incalculable valor, con una inversión que superará los 87 millones de dólares. Esta infraestructura es el sistema nervioso digital de nuestra provincia. Sin embargo, la magnitud de esta inversión conlleva un desafío proporcional en su operación y mantenimiento, estimado, a través de las licitaciones adjudicadas durante los años 2022 y 2023, en más de 4.3 millones de dólares anuales. La rápida evolución tecnológica y los compromisos asumidos

con organismos multilaterales, como el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, CAF, que exige un plan de operación sostenible para la continuidad del financiamiento, nos obligan a actuar con visión de futuro y responsabilidad en la gestión. Por ello, dejar esta infraestructura sin un modelo de gestión eficiente no solo implicaría un riesgo de obsolescencia y subutilización de un activo público vital, sino que comprometería la capacidad del Estado para garantizar la conectividad a largo plazo. La red nace, por lo tanto, de la necesidad imperiosa de preservar, potenciar y dar sostenibilidad a una inversión histórica. Otro aspecto a considerar es la brecha digital, que se presenta como un obstáculo para el desarrollo equitativo de las personas y del territorio. En ese sentido, según el último informe disponible de ENACOM¹, en Santa Fe sólo el 63% de hogares particulares poseen conexión a internet, esta cifra oculta profundas desigualdades territoriales y de calidad, entendiendo que la velocidad media provincial de 135.07 Mbps está significativamente por debajo de la media nacional de 224.77 Mbps pero qué, además, de dicho porcentaje, un 50% de los hogares con internet tiene una velocidad media de menos de 30 Mbps. El análisis de la segmentación provincial revela una realidad incontrastable: el 58% de nuestras localidades con menos de 1.000 viviendas albergan solo al 5.5% de la población². En estas comunidades, el interés comercial de los grandes operadores es bajo o, incluso, nulo. Depender exclusivamente del mercado significa condenar a vastas zonas de nuestro territorio al aislamiento digital, profundizando el arraigo y la desigualdad. La red se configura entonces como el instrumento del Estado para articular activamente allí con las entidades

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

privadas, asegurando que la conectividad de calidad sea una herramienta de equidad territorial y social. Este proyecto de ley propone un cambio de paradigma en la gestión de la conectividad e infraestructura tecnológica estatal, basado en tres pilares fundamentales:

- a) Gobernanza unificada e innovación del Estado. La red integra todos los activos tecnológicos provinciales bajo una gestión unificada, designando como autoridad de aplicación a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, un organismo experto en la disciplina.
- b) Esto no sólo optimiza el uso de los recursos públicos al constituir a la red como proveedor primario de conectividad para toda oficina estatal (artículo 5° del proyecto), sino que acelera la transformación digital interna. Facilita la interoperabilidad, la gestión eficiente de datos (en consonancia con la Ley de Gobernanza de Datos, 14256) y permite al Estado cumplir cabalmente con el mandato del artículo 29 de la Constitución, asegurando la protección de datos y la transparencia tecnológica.
- c) Articulación Público-Privada y Fortalecimiento Local. El proyecto establece un modelo de colaboración innovador que potencia el ecosistema de cooperativas y empresas tecnológicas locales. Lejos de competir, la red genera sinergias, poniendo a disposición su capacidad troncal para que los actores locales desarrollen la tecnología junto al Estado y garanticen la conectividad de "última milla". Se definen mecanismos de concesión transparentes y competitivos (Título II), asegurando siempre la titularidad pública de la infraestructura.
- d) Sostenibilidad mediante contraprestación de servicios. Este es uno de los aspectos más disruptivos del proyecto. En lugar de un modelo basado únicamente en el pago

de cánones, se prioriza la contraprestación en servicios. El uso de la infraestructura provincial se compensa con obligaciones de mantenimiento de la fibra óptica, soporte técnico al piso tecnológico y conectividad de edificios públicos (escuelas, centros de salud, comisarías, etc) y la expansión de la conectividad en las localidades más postergadas. Este modelo transforma el gasto operativo en inversión social directa, garantiza la sostenibilidad de la red y, simultáneamente, mejora la calidad de los servicios públicos esenciales en el territorio.

Por último, la red es una plataforma habilitadora para el desarrollo integral de Santa Fe, entendiendo que la conectividad y el acceso a los servicios digitales de alta calidad:

- a) Es indispensable para la competitividad de nuestro desarrollo productivo, permitiendo las actividades agrícolas de precisión y su trazabilidad. Asimismo, la fibra óptica es la base sobre la que se asienta la economía del conocimiento, permitiendo la radicación de empresas tecnológicas y el desarrollo de talento en el interior provincial, generando empleo de calidad y valor agregado en origen.
- b) Es una condición necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades educativas. La red asegura que todas las escuelas, sin importar su ubicación geográfica, cuenten con el acceso necesario para integrar herramientas digitales y desarrollar las competencias que demanda el siglo XXI.
- c) En el ámbito de la salud, la conectividad permite la implementación efectiva de la Historia Clínica Digital unificada, hoy ya implementada en todos los efectores de primer y segundo nivel, y el desarrollo de la Telemedicina, acercando especialistas a zonas rurales, mejorando la calidad de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

la atención y optimizando los recursos sanitarios.

- d) Es fundamental para modernizar las capacidades operativas de las fuerzas de seguridad y garantizar la conectividad con la Unidad Lince permitiendo la integración de la videovigilancia a los sistemas provinciales de inteligencia artificial y la comunicación eficiente en tiempo real en todo el territorio. Con todo lo expuesto, Honorables Legisladores, la "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica" representa una oportunidad histórica para Santa Fe. Es la convergencia de una visión política audaz, una inversión estratégica en infraestructura y un mandato constitucional de vanguardia. Este proyecto de ley provee el marco jurídico necesario para gestionar eficientemente nuestros activos digitales, asegurar su sostenibilidad a través de un modelo innovador, fortalecer la economía local, promover la equidad territorial y modernizar el Estado Provincial. Convencidos de que estamos sentando las bases para una Santa Fe más justa, integrada, productiva y preparada para los desafíos del futuro, solicitamos a esta Honorable Legislatura la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. atentamente.

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Red de Conectividad e Infraestructura
Tecnológica

Título I
De la Red y sus Objetivos

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la regulación del Sistema Público

Provincial de Conectividad e Infraestructura Tecnológica denominado "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica" que se configura como una política pública estratégica para el desarrollo tecnológico de la Provincia.

Art. 2º.- Principios rectores. La planificación, desarrollo, integración y gestión de la red se rige por los siguientes principios rectores:

- a) promover el acceso universal, equitativo, asequible, sin discriminación, continuo y de calidad a la conectividad a internet y a la infraestructura tecnológica;
- b) fomentar la aplicación de medidas de acción positiva tendentes a favorecer el acceso a la conectividad a internet y a la infraestructura tecnológica en condiciones de igualdad en toda la Provincia, especialmente para quienes integren grupos vulnerables y/o zonas desfavorecidas geográficamente;
- c) adoptar modelos de gestión eficientes e innovadores para la infraestructura tecnológica, basados en la articulación entre el sector público y el sector privado como eje para el desarrollo tecnológico territorial;
- d) impulsar la transformación digital del sector público provincial y de los gobiernos locales, para optimizar la eficiencia, la eficacia y la calidad de la función pública;
- e) promover el desarrollo de la infraestructura tecnológica como plataforma estratégica para impulsar el desarrollo productivo, potenciar la innovación, expandir las oportunidades educativas y mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud y de cuidado de la ciudadanía, y
- f) disminuir la brecha digital con el fin de promover la igualdad de oportunidades y garantizar el ejercicio de una ciudadanía digital plena.

Art. 3º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones presentes son aplicables a la

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

administración pública central y descentralizada.

Art. 4º.- Integración de la red. La red se constituye como una infraestructura tecnológica unificada que está integrada por los bienes, proyectos y recursos tecnológicos que sean propiedad, administración o uso de la Provincia, incluyendo, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los siguientes:

- a) las redes de telecomunicaciones de fibra óptica, cobre, radioenlace, microondas y cualquier otra tecnología presente o futura, junto con sus torres, mástiles, shelters, postes, ductos, cámaras, tendidos y elementos de soporte;
- b) los equipamientos activos y pasivos de red, tales como switches, routers, OLT (terminal de línea óptica), ONT (terminal de red óptica), servidores, UPS (sistema de alimentación ininterrumpida), generadores y sistemas de monitoreo o gestión asociados;
- c) los centros de datos y nodos de comunicaciones, en cualquiera de sus niveles, incluyendo la infraestructura tecnológica, eléctrica, de climatización y edificación necesaria para su funcionamiento;
- d) los activos tecnológicos y plataformas digitales, incluyendo software, licencias, aplicaciones y plataformas como servicio, plataformas de interconexión e interoperabilidad, plataformas de gestión de datos, nube provincial, plataformas de identidad digital, ciberseguridad y caché de red de distribución de contenido;
- e) los sistemas, plataformas o infraestructuras futuras que se desarrollen o adquieran en el marco de los objetivos definidos por esta ley y que complementen o reemplacen los activos actuales de la red.

Art. 5º.- Autoridad de aplicación. La administración de la red está a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de

Gobierno e Innovación Pública o el organismo que en el futuro la reemplace, que actúa como autoridad de aplicación.

Art. 6º.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es la encargada de administrar la red y, sin perjuicio de otras funciones que pueda asignarle el Poder Ejecutivo, tiene las siguientes:

a) planificación y gobernanza tecnológica;

I. diseñar, ejecutar y actualizar el Plan Estratégico Provincial de Tecnología e Innovación, tomando a la red como eje;

II. definir políticas de transformación digital, interoperabilidad, infraestructura tecnológica, seguridad informática y servicios digitales ciudadanos; y

III. promover la articulación entre organismos provinciales, municipios, universidades y el sector privado para maximizar el uso de la red;

b) administración y operación de la infraestructura;

I. gestionar la operación técnica, mantenimiento, monitoreo y evolución;

II. supervisar y coordinar la labor de los actores relacionados con el mantenimiento y los servicios; y

III. garantizar la continuidad operativa, resiliencia y seguridad de los servicios tecnológicos.

c) vinculación público-privada;

I. administrar el régimen de contrataciones y prestación de servicios tecnológicos;

II. supervisar a los prestadores y contratistas;

III. asesorar en materia de costos del sistema, tanto en dinero como en especies; y

IV. diseñar mecanismos de sinergia y colaboración con actores públicos y privados para expandir y optimizar;

d) gestión de bienes que componen la red;

I. proponer al Poder Ejecutivo la adquisición de bienes tecnológicos, indicando la pertinencia de su incorporación y la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

importancia de su integración;

II. tener al día el inventario de los activos tecnológicos; y

III. determinar la obsolescencia de los bienes para darlos de baja del inventario;

e) Innovación y desarrollo tecnológico;

I. fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación de tecnologías aplicadas al sector público;

II. promover la transferencia tecnológica entre los distintos niveles estatales, las universidades y el sector privado; e

III. impulsar proyectos de valor agregado regional, como polos tecnológicos, incubadoras o programas de economía del conocimiento;

f) interoperabilidad y gobernanza de datos;

I. desarrollar y mantener las plataformas de interoperabilidad y de gestión de datos entre órganos del sector público y del sector privado;

II. confeccionar los protocolos para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información y datos públicos; y

III. confeccionar los protocolos de intercambio de datos con el Estado Nacional y con los gobiernos locales, de acuerdo con la ley 14256, de Gobernanza de Datos;

g) normativa y control;

I. establecer las normas técnicas, estándares y procedimientos operativos que regulen la gestión y uso;

II. supervisar el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio de los prestadores y contratistas;

III. proponer la aplicación de sanciones o medidas correctivas ante incumplimientos; y

IV. producir un informe anual de gestión técnica, económica y de impacto, remitido a la Legislatura Provincial;

h) transformación digital del Estado;

I. impulsar la digitalización de las gestiones administrativas, del expediente electrónico y del sistema de gestión

documental;

II. impulsar la implementación de identidad digital, la firma digital y la ciudadanía digital; y

III. fomentar la inclusión tecnológica coordinada y convergente entre la Provincia y los gobiernos locales y los organismos descentralizados.

Art. 7º.- Eficiencia en el sector público. La red se constituye como proveedor primario de los servicios de conectividad en el territorio provincial y de los servicios para el acceso a Internet de todos los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público y demás organismos públicos, los cuales están obligados utilizar los servicios de conectividad como servicio primario. La Autoridad de Aplicación puede disponer excepciones fundadas en razones técnicas, de seguridad o de indisponibilidad del servicio que así lo justifiquen.

Título II

Actores de la "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica "

Art. 8º.- Ecosistema de actores. El modelo de gestión se basa en un ecosistema de actores con roles definidos, cuya interrelación es regulada por la Autoridad de Aplicación, conforme el siguiente detalle:

a) proveedores de bienes y servicios: personas que proveen servicios de soporte, operación técnica, gestión y operación del mantenimiento y/o provisión de bienes tecnológicos a la red;

b) miembros prestadores de conectividad: personas que utilizan la red para brindar servicios de conectividad a usuarios finales. Deben tener una licencia otorgada por ENACOM;

c) organizaciones de la sociedad civil y usuarios estatales: órganos de la Provincia

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- o de los gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil que reciben servicios digitales de la red para funcionamiento propio y para desarrollar sus servicios;
- d) usuarios finales: personas que reciben servicios digitales a través de los miembros prestadores de conectividad y organizaciones de la sociedad civil que utilizan la red; y
- e) proveedores mayoristas de internet: personas que brindan acceso a internet, contenidos y/u otros servicios a los "miembros prestadores de conectividad" y "organizaciones de la sociedad civil y usuarios estatales" a través de la red.

Título III

Gestión de la "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica"

Art. 9º.- Gestión eficiente de la Red. La Provincia puede, a los fines de otorgar sustentabilidad al sistema, disponer:

1. la concesión de las capacidades excedentes de la infraestructura tecnológica, previo análisis técnico de la autoridad de aplicación en relación a la capacidad ociosa que resulte susceptible de ser compartida, sin que se afecten los requerimientos y necesidades de la Provincia;
2. el otorgamiento de licencias a los miembros prestadores conectividad por el uso de la red en cada municipio, con el fin de prestar servicios de conectividad, servicios TIC y/o de valor agregado, a usuarios finales, en contraprestación total o parcial, por servicios de última milla y soporte presencial al piso tecnológico en edificios afectados a la prestación de servicios que presta la Provincia;
3. el otorgamiento de licencias a proveedores mayoristas de internet para la contratación, conexión y comercialización de servicios

de internet, de procesamiento y almacenamiento en la nube u otros servicios TIC o de valor agregado dentro de los centros de datos y nodos de la red, bajo las condiciones técnicas, económicas y de seguridad que establezca la reglamentación; y

4. la comercialización de servicios digitales a través de la red, bajo las condiciones técnicas, económicas y de seguridad que establezca la reglamentación.

Las contrataciones que impliquen la gestión del sistema se deben realizar mediante procedimientos competitivos y transparentes, que aseguren el cumplimiento de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente ley. La Autoridad de Aplicación debe definir las modalidades, plazos y condiciones específicas para cada tipo de contratación.

Art. 10.- Contraprestaciones. La Provincia puede, en el marco de las contrataciones enunciadas en el artículo precedente, percibir contraprestaciones en:

- a) dinero;
- b) servicios, como mantenimiento, soporte técnico, operación o expansión de la red;
- c) infraestructura o tecnología, incluyendo equipamiento, enlaces, plataformas de software o recursos equivalentes.

En cualquier caso, la Autoridad de Aplicación debe efectuar una valoración económica que se funde en elementos objetivos, técnicos y auditables.

La Provincia debe promover que los prestadores mayoristas de internet establezcan precios equivalentes por servicios homólogos al ecosistema de actores de la red.

Art. 11.- Prohibiciones. A los fines de la gestión de la red queda prohibido:

- a) la prestación directa por la Provincia de servicios de conectividad, salvo en aquellos espacios, áreas, municipios o regiones donde la provisión por terceros

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

resulte dificultosa, por razones económicas, estratégicas o de desarrollo territorial. Dichas circunstancias deben ser debidamente fundadas por la autoridad de aplicación; y

- b) el afianzamiento de posiciones monopólicas de los prestadores de conectividad. Se debe garantizar la competitividad e igualdad de los prestadores. La reglamentación puede establecer límites a la cantidad de municipios que pueden ser adjudicados a un mismo proveedor, sin considerar los de bajo interés comercial.

Art. 12.- Recursos. Créase el Fondo de Innovación y Sustentabilidad Tecnológica de la red, el cual es gestionado, administrado y ejecutado por la autoridad de aplicación, que se integra con los siguientes recursos:

- a) ingresos propios producidos por la operación de la red;
- b) recursos que determine anualmente la Ley de Presupuesto;
- c) recursos que determinen leyes y/o programas especiales;
- d) el sesenta y cinco por ciento (65%) de lo recaudado en el impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad de servicios digitales vinculados a entretenimientos audiovisuales de suscripción en línea, prevista en el artículo 174, artículo 177 inciso i) y concordantes del Código Fiscal, ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias; y
- e) el diez (10%) de lo recaudado en el impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad de servicio de comunicaciones, prevista en el artículo 174 y concordantes del Código Fiscal, ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias.

Título IV

De la Clasificación Territorial

Art. 13.- Segmentación territorial. La Provincia debe tener en cuenta la siguiente

clasificación territorial a los fines de otorgar las licencias a los miembros prestadores de conectividad:

- a) parajes "P": pequeños distritos o fracciones poblacionales con menos de 100 hogares particulares que se encuentran geográficamente distantes del municipio del cual dependen administrativamente, los cuales revisten de interés para la Provincia y nulo interés comercial;
- b) municipios "A0": municipios con menos de 300 hogares particulares, los cuales revisten de interés para la Provincia y bajo interés comercial;
- c) municipios "A1": municipios que tienen entre 300 y 999 hogares particulares y entre 300 y 999 viviendas particulares, los cuales revisten de interés para la Provincia e interés comercial medio;
- d) municipios "B": municipios que tienen entre 1.000 y 3.999 hogares particulares, los cuales revisten de un interés comercial alto, y
- e) municipios "C": aquellos que tienen más de 4.000 hogares particulares y son de interés comercial muy alto.

A los fines de la segmentación efectuada se deben considerar los datos disponibles brindados por el último censo de hogares efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo o cualquier otro método de medición que resulte verificable.

Art. 14.- Segmentación territorial. La Provincia debe tener en cuenta la clasificación territorial indicada para fijar costos, contraprestaciones, indicadores de acceso a la red, definición de las áreas críticas de acceso, determinar zonas priorizadas para el desarrollo tecnológico y establecer los modos de gestión.

Título V

Procedimientos y Transparencia

Art. 15.- Procedimientos de contratación.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Las contrataciones que impliquen la gestión de la red se deben realizar mediante los procedimientos ágiles, transparentes y competitivos, basados en criterios de evaluación objetivos que ponderen la calidad técnica, la conveniencia socioeconómica y segmentación territorial efectuada en la presente.

Art. 16.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión el uso de hasta ocho (8) hilos de fibra óptica oscura de la red y a establecer los servicios específicos, las condiciones técnicas y económicas, los plazos y demás especificaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Art. 17.- Rendición de cuentas. La Provincia presentará ante la Legislatura un informe anual detallando todas las gestiones realizadas, con sus correspondientes ejecuciones presupuestarias, las licencias otorgadas, servicios digitales prestados a terceros, contraprestaciones e indicadores de resultados en función de los principios rectores de la Red Irupé.

Título V Disposiciones Generales

Art. 18.- Vigencia. La presente ley entra en vigor a partir de su promulgación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos. Se establece un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días corridos, a partir de la promulgación de la presente ley para que los organismos contemplados en esta ley completen la contratación de sus servicios de telecomunicaciones a través de la red.

Art. 19.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santa Fe, 27 de noviembre de 2025

PULLARO

Fabián L. Bastía
Ministro de Gobierno
e Innovación Pública

- A pedido del señor senador Borla, se trata sobre tablas. (Ver asunto V, pág. 000)

2 Mensaje N° 44

Santa Fe, 27 de noviembre de 2025

A la
H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

Se remite, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 14235 (BO 20/12/23) denominada "Regulación del Juego en Línea", el pliego de bases y condiciones para la licitación pública nacional e Internacional para el otorgamiento de licencias para la operación y explotación de apuestas deportivas conforme lo establece la mencionada ley, a los fines de su estudio previo y posterior aprobación por la Legislatura. En este sentido, es necesario considerar:

Que la ley 14235 tiene por objeto la regulación del desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen.

Que la finalidad de la ley mencionada en el párrafo que antecede, consiste en: a) garantizar el orden público; b) erradicar el juego ilegal; c) promover el juego legal responsable con fines recreativos, salvaguardando los derechos de quienes participen en ellos,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

cuidando y protegiendo a los usuarios, tratando de minimizar los riesgos de adicción, y previniendo la ludopatía; y d) asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales, provinciales y las normativas internacionales ratificadas por nuestro país, en cuanto a la prevención por encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y asociaciones ilícitas, terroristas y financiación del terrorismo.

Que para garantizar dichos propósitos, el PBy C proyectado contiene una innumerable cantidad de disposiciones (en especial en el Capítulo VI del Anexo II, al que remito) definidas como obligaciones del licenciatario, que implican un compromiso contractual del mismo para con el juego responsable, homologación de los sistemas tecnológicos y juegos, cumplimiento de reglamentaciones de la UIF; asegurar la integridad y seguridad de los juegos, garantizando la participación, transparencia de los sorteos y eventos, del cálculo y del pago de premios y el uso profesional diligente de los fondos, en su más amplio sentido; canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador con los organismos que a tal fin determine la reglamentación; reducir cualquier riesgo de daño potencial a la sociedad; colaborar con el Estado en la detección y erradicación de los juegos ilegales, en la persecución del fraude y la criminalidad y en la evitación de los efectos perniciosos de los juegos, entre otros tópicos.

Que, a los fines de asegurar el cumplimiento de todas esas obligaciones de ha diseñado el preciso rol de fiscalización de la CAS, Lotería de Santa Fe, disponiendo que la infraestructura técnica del licenciatario deberá garantizar el acceso y la supervisión irrestricta por parte del organismo de control, de las operaciones de juego en línea realizadas, la obtención de los registros generados durante su desarrollo y la generación y puesta a disposición de

cualquier otra información que sea considerada relevante, conforme lo establecen las reglamentaciones.

Que, a través de la presente, se da un marco normativo a un hecho de la realidad, cual es la proliferación de sitios de juegos on line no autorizados, lo que a su vez se aumenta con el avance de los servicios tecnológicos y los medios de comunicación, que facilitan la difusión y el consecuente acceso a dichos sitios de internet, impidiendo dimensionar la oferta, obstaculizando las medidas de control ineludibles de tutela que garanticen el orden público. Estos sitios, posibilitan el acceso a un número indeterminado de habitantes de la Provincia de Santa Fe, entre ellos menores de edad, a juegos, apuestas y/o sorteos realizados a flagrante violación del marco normativo correspondiente a los juegos de azar que se comercializan en nuestra provincia y resto del país.

Que, en tal sentido, el objetivo del Gobierno de esta Provincia es asegurar el orden público mediante la ejecución de la mencionada ley, asumiendo el efectivo control sobre los juegos que se realicen bajo la modalidad prevista en la misma. Poniendo de resalto que en el decreto reglamentario de la citada ley, decreto 0562/24 - BO 03/05/24, se ha incorporado también el objetivo siguiente: "Con el propósito de alcanzar los objetivos fijados por la ley, la Lotería de Santa Fe deberá arbitrar los mecanismos necesarios y oportunos para preservar que los montos que se apuestan en los juegos en línea dentro de la Provincia de Santa Fe, puedan ser supervisados debidamente, asegurando la percepción de tributos y canon, evitando así que su destino sean otras jurisdicciones y/u operadores no autorizados", artículo 3º, primer párrafo. Lo que se asegura a través del presente.

Que, en lo atinente al marco legal en el que se inscribe el pliego que se pone a vuestra consideración, la principal subsunción

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

normativa es -obviamente- la citada ley 14235 que implicó la regulación del desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, artículo 1º, y que en su artículo 8º autoriza a la autoridad de aplicación a realizar una convocatoria para la selección de licenciarios mediante el procedimiento de licitación pública nacional e internacional, y en su artículo 11 autoriza la convocatoria a licitación pública nacional e internacional para la selección de licenciarios para la explotación de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea, incluyendo al contrato respectivo a suscribir con el licenciario, (incisos f y g), por lo que consideramos que, en base a dichas disposiciones, se encuentra previsto el recaudo establecido en el artículo 90 punto 12 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Que, el PB y C proyectado ha tenido en cuenta las disposiciones de la ley 14235, en cuanto fueren aplicables, en especial los que contienen los artículos 5º (prohibiciones); 6º (ámbito de aplicación), 10 y 11 (aspectos que deben ser fiscalizados y previsiones de los Pliegos, respectivamente); 15 (responsabilidad de los concesionarios); 16 (aspectos impositivos), 18 (política social integral de juego responsable), 19 (articulación con Aprecod) y 20 (publicidad y promoción), entre otros aspectos. Es dable destacar, que el último de los temas enumerados, de publicidad y promoción, y dada su trascendencia, ha sido profundizado y reforzado por el artículo 20 del decreto reglamentario 562/24.

Que, también forman parte del marco legal sobre el que se sustenta el pliego proyectado, el citado decreto 562/24 (reglamentación de la ley 14235) y la ley 14293 de Prevención y Abordaje Integral de la Ludopatía (BO 25/11/

24).

Que, en tanto es un procedimiento licitatorio, se han tenido en cuenta las disposiciones de ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y sus modificatorias y complementarias, el decreto 1104/16, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, así como las disposiciones del decreto 4174/15, que regula las procedimientos administrativos en nuestra Provincia.

Es por ello que la Caja de Asistencia Social-Lotería de Santa Fe, en su carácter de autoridad de aplicación de ley 14235 de "Regulación del Juego en Línea" a fin de mitigar la clandestinidad, proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, consumidores y usuarios, así como también prevenir el lavado de activos, considera necesario llamar a licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento de licencias para la operación y explotación de apuestas deportivas conforme lo establece la mencionada ley. Siendo esta propuesta legislativa, el resultado del proceso descripto, es que pongo a vuestra consideración y tratamiento el pliego de bases y condiciones de la licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento de licencias para la operación y explotación de apuestas deportivas conforme lo establece la mencionada ley.

Saludo a V.H. atentamente.

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe, en el marco de las previsiones del punto 12 del artículo 90 de la Constitución Provincial y del artículo 13 de la ley 14235, a otorgar las licencias que correspondan de conformidad

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

con el procedimiento de selección de licenciarios previsto en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de licencias para la instrumentación, implementación, operación y explotación de apuestas deportivas en línea en la provincia de Santa Fe, que como anexo único forma parte de la presente.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santa Fe, 27 de noviembre de 2025

PULLARO

Fabián L. Bastía

Ministro de Gobierno
e Innovación Pública

- A pedido del señor senador Borla, se trata sobre tablas. (Ver asunto VI, pág. 000)

3

Mensaje N° 48

Santa Fe, 2 de diciembre de 2025

Ala

H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

Se remite a consideración de V.H. copia del decreto por el que, conforme a lo establecido por los artículos 75, segundo párrafo y 107, punto 15 de la Constitución de la Provincia, se convoca a sesiones extraordinarias de esa H. Legislatura.

Saludo a V.H. atentamente.

Visto:

La necesidad de convocar a las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia de Santa Fe a Sesiones

Extraordinarias para el tratamiento de asuntos de interés público; y

Considerando:

Las previsiones de los artículos 75 y 107, punto 15) de la Constitución de la Provincia y que este Poder Ejecutivo considera necesario el tratamiento de los asuntos referidos en el artículo 1º del presente;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Cónvocase a las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia a Sesiones Extraordinarias, para el tratamiento de los siguientes asuntos:

- Mensaje N° 32/25: proyecto de ley por el cual el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial contraer un empréstito con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) hasta la suma de cincuenta millones de Euros (EUR 50.000.000), o su equivalente en otra moneda, con más los intereses y accesorios correspondientes, para el financiamiento del Proyecto Mejora Energética para Edificios Sostenibles e Inclusivos (MEESI) financiado con recursos provenientes del Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y del Fondo Verde para el Clima (FVC), a la vez que faculta al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamos y garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco del Proyecto con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (ley 23548 y sus modificatorias) o el régimen legal que lo sustituya.
- Mensaje N° 33/25: proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Económico 2026.

- Mensaje N° 36/25: proyecto de ley por el cual se propone adecuar el funcionamiento del fuero penal juvenil a los principios de organización judicial consagrados por la ley 13018, en concordancia con el nuevo paradigma instaurado por el Código Procesal Penal Juvenil (ley 14228).
- Mensaje N° 37/25: proyecto de ley vinculado con la creación de una persona jurídica no estatal denominada "Ente Administrador de Proyectos de Impacto Urbano de Rosario".
- Mensaje N° 39/25: proyecto de ley mediante el cual se establece la política tributaria aplicable para el período fiscal 2026.
- Mensaje N° 40/25: proyecto de ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Santa Fe.
- Mensaje N° 41/25: proyecto de ley de creación del Colegio de Jueces en lo contencioso administrativo de la Provincia de Santa Fe.
- Mensaje N° 42/25: proyecto de ley de Proceso Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe.
- Mensaje N° 43/25: proyecto de ley que instituye el Sistema Público Provincial de Infraestructura Tecnológica y Conectividad denominado "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica".
- Mensaje N° 44/25: proyecto de ley de aprobación del pliego de bases y condiciones de la licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento de licencias para la instrumentación, implementación, operación y explotación de apuestas deportivas en línea en la provincia de Santa Fe.
- Mensaje N° 46/25: proyecto de ley que tiene por objeto establecer una prórroga parcial de la vigencia del régimen extraordinario instituido por la ley 14237.
- Mensaje N° 47/25: proyecto de ley por el cual se proponen modificaciones a la ley provincial 14371, a fin de corregir inconsistencias normativas, adecuar competencias institucionales y restituir

coherencia jurídica en materia de prevención y erradicación de las violencias y el acoso en el ámbito laboral, tanto público como privado.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Santa Fe, 27 de noviembre de 2025

PULLARO

Fabián L. Bastía
Ministro de Gobierno
e Innovación Pública

4

Mensaje N° 50

Santa Fe, 10 diciembre de 2025

A la
H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. remitiendo copia del decreto adjunto dictado por este Poder Ejecutivo, a los fines de ampliar el temario de asuntos a considerar en el actual período extraordinario de sesiones de esas HH.CC. Legislativas convocadas por decreto 2025-00003084-APPSF-PE.

Saludo a V. H. Atentamente.

PULLARO

Fabián L. Bastía
Ministro de Gobierno
e Innovación Pública

Santa Fe, 10 diciembre de 2025

Visto:

El actual período de Sesiones Extraordinarias de la H. Legislatura de la Provincia, convocado mediante DEC-2025-

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

00003084-APPSF-PE del 2 de diciembre de 2025; y

Considerando:

Que este Poder Ejecutivo considera necesario proponer a la H. Legislatura de la Provincia el tratamiento en período extraordinario de los asuntos referidos en el artículo 1º del presente;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Inclúyanse en el temario de Sesiones Extraordinarias de la H. Legislatura de la Provincia, para su tratamiento, los siguientes asuntos:

- Proyecto de ley 57.224-C.D.-U.C.R. - Unidos para Cambiar Santa Fe: Por el cual se proponen modificaciones a la ley 7945, Código Procesal Laboral de Santa Fe.
- Mensaje N° 49/2025: Por el cual se autoriza al señor gobernador de la Provincia a ausentarse del país durante el año 2026, cuando razones de Gobierno así lo aconsejen.
- Mensaje N° 50/2025: Proyecto de nueva Ley Orgánica de Municipios.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

PULLARO

Fabián L. Bastía
Ministro de Gobierno
e Innovación Pública

5
Mensaje N° 51

Santa Fe, 10 diciembre de 2025

A la
H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción definitiva de un proyecto de una nueva Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Santa Fe estructurada en base a los principios que surgen de la Constitución Provincial reformada en el corriente año. Hasta la reciente reforma constitucional las bases esenciales del régimen municipal actual de la Provincia se fundaba en las previsiones de los artículos 106, 107 y 108 de la Constitución Provincial de 1962, en la ley 2439, Orgánica de Comunas, sancionada en el año 1934 y promulgada en enero de 1935, y en la ley 2756, Orgánica de Municipalidades, sancionada y promulgada en el año 1939, sin perjuicio de otras numerosas normas que inciden en distintos órdenes de la autonomía municipal.

De este modo, como lo plantea Rosatti, "[s]i la secuencia lógico-cronológica adecuada para la determinación de la competencia de un municipio sería aquella que decantara desde la Constitución Nacional (norma A) hacia la Constitución Provincial (norma B) y desde ella hacia las normas infraconstitucionales locales -ley provincial o Carta Orgánica local- (normas C), siendo éste el camino que indica nuestro derecho positivo (según el trayecto balizado por los artículos 5º y 123 de la Constitución Nacional), debe decirse que en la Provincia de Santa Fe este camino ha quedado hoy recorrido en sentido inverso. En efecto, la norma A en el tiempo es la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia 2756 (que data originariamente de 1939), surgida como consecuencia de la vigencia de la Constitución Provincial de 1900 (hoy derogada); la norma B en el tiempo era la Constitución Provincial de 1962, sobreviniente a la Ley Orgánica de Municipalidades pero anterior a la reforma constitucional nacional de 1994; la norma C sería la Constitución Nacional luego de 1994" (Rosatti, Horacio, El régimen municipal en la Provincia de Santa Fe, en "Revista de Derecho Público", Ed. Rubinzal- Culzoni, Santa Fe, 2003-1, pág. 349

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

y ss.).

Teniendo en cuenta esa situación es que durante el proceso de reforma constitucional se trabajó toda la materia vinculada al régimen municipal y la Convención estableció las nuevas bases constitucionales del referido régimen.

Desde esa perspectiva se prevé actualmente que todos los núcleos de población que constituyen una comunidad con vida propia se denominan municipios y se gobiernan por sí mismos con arreglo al ordenamiento jurídico. Además, se mantiene la atribución de la Legislatura Provincial de establecer la delimitación territorial de los municipios y de resolver los casos de fusión y segregación que se presenten (art. 154).

De igual forma, se establece que el gobierno municipal es democrático, representativo y republicano y -sobre esa base- se prevé que los municipios que tengan más de diez mil habitantes pueden dictar sus propias cartas orgánicas que deben contemplar:

- a) su estructuración institucional local conformada por un Intendente, un Concejo Municipal y un órgano de control externo;
- b) el procedimiento, el órgano y las mayorías agravadas para habilitar reformas a la Carta Orgánica; c) la organización de la Administración Pública local con sus deberes, atribuciones y competencias para una adecuada gestión de los intereses locales;
- d) mecanismos de democracia directa y participación ciudadana;
- e) la posibilidad de integración de regiones, áreas metropolitanas, asociación intermunicipal y supramunicipal y articulación de competencias con la Provincia; y
- f) todo lo referido a la mejor organización del gobierno local y de la comunidad en el marco de las previsiones del ordenamiento jurídico. Por último, se

establece que las Cartas Orgánicas se sancionan por una Convención Municipal, convocada al efecto por una ordenanza dictada por el Concejo Municipal.

Para los municipios que no tengan cartas orgánicas, se establece que son organizados por la ley sobre la base de un gobierno local elegido directamente por el pueblo, cuya organización necesariamente garantiza el cumplimiento de la función ejecutiva y la función legislativa, elegidos de la misma manera, por el mismo plazo y con representación proporcional y órganos o sistemas de control.

A los fines de determinar la cantidad de habitantes de las diferentes ciudades, se prevé que se tomará como base el sistema que determine la ley y en su defecto el último censo nacional.

Se contempla, además, que la ley y las cartas orgánicas establecen las pautas y límites de las remuneraciones de los funcionarios municipales.

Asimismo, se prevé que los titulares de los órganos con función ejecutiva y los integrantes de los órganos con función legislativa de todos los municipios duran cuatro años en sus funciones y son reelegibles una sola vez de manera consecutiva. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos nuevamente sin el intervalo de un período.

Se establece, también, que las elecciones de autoridades municipales y el sistema electoral se rigen por ley provincial y que se realizan en forma conjunta con las elecciones de autoridades provinciales y, en los municipios con más de veinte mil habitantes, la renovación de los concejos municipales se realiza por mitades cada 2 años.

En lo referido a recursos se prevé que el tesoro municipal se forma con: recursos propios establecidos y recaudados en el marco de sus competencias y en base a los principios de legalidad tributaria, igualdad y no confiscatoriedad, equidad,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

proporcionalidad, capacidad contributiva, simplicidad, certeza y en armonía con los regímenes nacional y provincial; la renta de los bienes propios; el producido de la actividad económica y los servicios públicos que presten; la coparticipación de tributos provinciales y nacionales, las transferencias automáticas y no automáticas provenientes del presupuesto nacional y provincial y los aportes de fondos especiales creados y regulados por ley; donaciones, legados, subsidios, subvenciones, aportes especiales y otros ingresos no tributarios; empréstitos y operaciones de crédito público de carácter interno y externo destinadas al financiamiento de obras de infraestructura, bienes de capital y conversión de deuda existente, previéndose -en cuanto al último punto- que los servicios de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio no pueden comprometer más de la cuarta parte de los recursos del mismo.

En lo atinente a las operaciones de crédito, se prevé que los municipios deben contar con autorización por ordenanza municipal y también de la Provincia, exceptuando a aquellos municipios de más de doscientos mil habitantes que sólo requerirán autorización provincial cuando la totalidad de los servicios de la deuda a cancelarse en cada ejercicio supere la doceava parte de los recursos del mismo.

En igual sentido, se contemplan pautas vinculadas con el régimen de coparticipación de recursos de la provincia a los municipios. Este régimen debe aprobarse por ley, por mayoría absoluta de la totalidad de integrantes de cada Cámara y prever pautas para la distribución primaria, teniendo en cuenta las competencias, servicios y funciones de la Provincia y del conjunto de los municipios, y secundaria, donde se deben establecer porcentajes de reparto basados en criterios objetivos y en los principios de proporcionalidad, eficiencia fiscal y redistribución solidaria, dando prioridad a un

grado equivalente de desarrollo, a la constitución de áreas metropolitanas u otras instancias asociativas y a la calidad de vida e igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Entre las modificaciones de gran relevancia introducidas en el texto constitucional provincial, también se establece que los municipios pueden celebrar convenios entre sí, con entes supramunicipales, con la Provincia, con otras provincias y sus municipios, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación para promover el desarrollo regional; organizar la prestación de servicios o la realización de obras públicas; implementar mecanismos de cooperación técnica y financiera; fortalecer capacidades institucionales y administrativas; planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas de interés y utilidad común; y para concertar el ejercicio de facultades concurrentes e intereses comunes. En idéntico sentido, se plantea que a esos fines los municipios pueden constituir regiones, áreas metropolitanas, regímenes de asociación intermunicipal y supramunicipal y crear organismos y entes. También que la Provincia realizará acciones de promoción de estas formas de asociativismo y colaboración. En lo vinculado con este tema, se prevé que la Provincia, en coordinación con los ámbitos municipal, intermunicipal y regional, debe promover una política integral de planificación y ordenamiento del territorio urbano, periurbano y rural, destinada a favorecer su desarrollo integrado en las dimensiones regional, metropolitana y local con base en criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica y con perspectiva climática (art. 159).

Asimismo, se prevé que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad promover la equidad territorial, el equilibrio entre lo urbano y lo rural y fortalecer ciudades pequeñas e intermedias; favorecer el desarrollo urbano sostenible, compacto y

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

eficiente; regular el suelo y sus usos contemplando su función social, ambiental y económica; preservar el ambiente, la calidad paisajística y el patrimonio natural, cultural e histórico e impulsar la participación ciudadana (art. 49).

La Constitución también reconoce el derecho a la ciudad fundado en el uso pleno y equitativo de la ciudad, en su función social y ambiental y en los principios de participación ciudadana, gestión democrática, justicia espacial, equidad social e intergeneracional y respeto a la diversidad cultural. De igual forma se contempla el impulso del derecho a la movilidad y sistemas de transporte integrados, accesibles, seguros y sostenibles; la integración sociourbana; los sistemas de gestión integral de riesgos; y la recuperación del incremento del valor en bienes privados producidos por inversión o decisión estatal, urbanización o planificación públicas para financiar infraestructuras, servicios y ordenamiento territorial y ambiental de acuerdo con lo dispuesto por la normativa. Además, propone la promoción de políticas especiales para el desarrollo sostenible de ciudades pequeñas e intermedias y para generar impactos económicos, sociales y ambientales positivos en zonas urbanas, periurbanas y rurales (art. 35).

En orden a todo lo expresado, es oportuno destacar que la Constitución comenzó a saldar una deuda histórica de la Provincia de Santa Fe, y sentó las bases para estructurar un régimen municipal que reconoce la autonomía y que brinda herramientas para mejorar las capacidades locales para dar respuestas a las necesidades y desafíos de los tiempos actuales.

En línea con las bases y lineamientos constitucionales señalados, es que se eleva el presente proyecto de ley a esa legislatura para continuar con el camino trazado por la Constitución provincial y avanzar en una nueva ley orgánica de municipalidades que contemple las modificaciones

constitucionales reseñadas y que consagre más y mejores herramientas para los gobiernos locales con el fin de que se encuentren en mejores condiciones de dar respuestas a las necesidades de sus comunidades.

En orden a lo expuesto, la propuesta se estructura en nueve títulos: principios generales; organización institucional y autoridades municipales; administración financiera, contratos y bienes; mecanismos de democracia directa y participación ciudadana; colaboración y cooperación de los municipios. Instrumentos y principios; principios de actuación de funcionarios y agentes municipales; recursos administrativos y agotamiento de la vía administrativa. principios; intervención; y disposiciones generales.

Con base en esta estructura el proyecto se elaboró respetando los lineamientos constitucionales recién mencionados sobre la base de la distinción de cuatro clases de municipios; a) las que tienen hasta tres mil (3.000) habitantes; b) las que tienen entre tres mil (3.000) y seis mil (6.000) habitantes; c) las que tienen entre seis mil (6.000) y diez mil (10.000) habitantes; y d) las que tengan más de diez mil (10.000) habitantes. Las consecuencias de la distinción recaen en las respectivas estructuras de organización de las funciones ejecutiva y legislativa local, los límites a las remuneraciones de quienes desempeñen funciones legislativa locales y en relación con el porcentaje de población necesaria para iniciar el procedimiento de revocatoria de mandato.

Se contemplan, además, normas vinculadas a la garantía de la autonomía local, y la aplicación de los principios de subsidiaridad, solidaridad horizontal y vertical, colaboración, participación, auxilio, cooperación y coordinación:

En cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal, se propone una actualización con específica mención de las problemáticas

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

locales actuales y atendiendo a los principios que emergen de la constitución reformada, de tal forma que se contemplan las siguientes facultades: establecer pautas de integridad, transparencia y rendición de cuentas de la administración pública; acceso por concurso a la administración local; prever principios en materia de procedimiento administrativo; regular institutos de participación ciudadana; promover la planificación y ordenamiento urbano, territorial y ambiental con perspectiva climática y articulación de políticas públicas en la materia con otras jurisdicciones, regular el suelo y sus usos atendiendo a su función ambiental, social y económica; regular la edificación para asegurar la calidad constructiva, abordar riesgos y establecer estándares para la utilización racional de recursos y la eficiencia energética; dictar normas sobre protección el ambiente en el marco de sus competencias; regular servicios públicos; autorizar la celebración de convenios, la constitución de regiones y de áreas metropolitanas; regular sobre instrumentos de captación valor de la tierra o de recuperación del incremento de valor en bienes privados producidos por inversión o decisión estatal, urbanización o planificación públicas con el fin de financiar infraestructuras, servicios y ordenamiento territorial y ambiental; regular la habilitación y funcionamiento de actividades productivas, económicas, comerciales, industriales, culturales, deportivas, de esparcimiento y espectáculos públicos, en el marco de sus competencias y en el ámbito de sus respectivos territorios; entre otras.

Se prevén también pautas básicas sobre el desarrollo de la función legislativa local y previsiones para facilitar la publicación de las normas municipales a fin de hacer efectivos los principios republicanos de publicidad de los actos de gobierno y transparencia activa.

Por lo demás, también se contempla una actualización de las facultades de los departamentos Ejecutivos; la obligación de los

estados locales de crear órganos o sistemas de control público -por ordenanza local-; pautas básicas sobre administración financiera y presupuestaria y en materia de contrataciones públicas locales; identificación de cuáles son los bienes de dominio público municipal; normas sobre audiencia pública, iniciativa popular, referéndum, revocatoria de mandato y consulta popular; principios básicos sobre actuación de funcionarios y agentes municipales y de recursos administrativos locales; entre otras cuestiones.

Finalmente la iniciativa intenta articular las competencias asignadas constitucionalmente a los municipios en función de las respectivas realidades rural, periurbana, urbana, interurbana, metropolitana y regional, a fin de constituirse como una herramienta fundamental que permita a los gobiernos locales hacer frente a los desafíos actuales.

De este modo, a los fines descriptos es que elevo el presente proyecto de ley, solicitando a ese H. Cuerpo su consideración, tratamiento y sanción.

Saludo a V.H. atentamente.

PULLARO

Fabián L. Bastía

Ministro de Gobierno

e Innovación Pública

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Ley Orgánica de Municipios

Título I

Principios generales Ámbito de aplicación

Artículo 1º.- La presente ley se aplica en los municipios que:

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

1. no estén facultados para dictar su Carta Orgánica; y
2. estén facultados para hacerlo pero no la hayan dictado.
3. En forma supletoria a los municipios que hayan dictado sus cartas orgánicas y que no hayan previsto asuntos regulados en la presente.

De las municipalidades

Art. 2º.- Todo núcleo de población organizado como comunidad con vida propia tiene una municipalidad encargada de la administración local con la organización institucional y con las facultades previstas en la Constitución y la presente ley.

Reconocimiento, segregación y fusión. Competencia

Art. 3º.- El reconocimiento de los municipios y su delimitación territorial se realiza por ley.

Los municipios pueden decidir por medio de ordenanza su segregación o su fusión, lo que debe ser sometido a referéndum local y aprobado por la Legislatura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Provincial.

Garantía de la autonomía. Principios.

Art. 4º.- Los municipios se gobiernan por sí mismos y ejercen en forma autónoma las funciones y facultades que el ordenamiento jurídico les atribuye para la gestión de los intereses locales dentro del territorio respectivo, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad horizontal y vertical, colaboración, participación, auxilio, cooperación y coordinación.

Transferencias de competencias, servicios o funciones provinciales. Requisitos.

Art. 5º.- La transferencia de competencias, servicios o funciones desde la Provincia a los municipios se debe realizar en forma concertada, con aprobación legislativa provincial y local y con la correspondiente asignación de los recursos necesarios para su gestión.

Título II Organización institucional y autoridades municipales

Capítulo I Organización institucional

Organización de las funciones ejecutiva y legislativa locales

Art. 6º.- Las municipalidades organizan sus funciones ejecutivas y legislativas del siguiente modo:

1. Las que tengan hasta cinco mil (5.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por tres (3) miembros;

2. Las que tengan entre cinco mil (5.000) y diez mil (10.000) habitantes: con un intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por cinco (5) miembros.

De conformidad con las previsiones de la cláusula transitoria vigésimo sexta de la Constitución Provincial, las ciudades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentran organizadas institucionalmente como municipios con u, departamento Ejecutivo y un Concejo Municipal y tengan menos de diez mil (10.000) habitantes podrán decidir si mantienen la integración actual de su Concejo Municipal con seis (6) miembros o si adoptan la integración del órgano legislativo local de acuerdo a las previsiones del párrafo precedente. La decisión debe ser formalizada a iniciativa del departamento Ejecutivo, aprobada por ordenanza sancionada por dos tercios de integrantes de sus Concejos Municipales y comunicada a la Legislatura. En caso que no dicten la norma mencionada, mantienen la integración que tienen a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

3. Las que tengan entre diez mil (10.000) y treinta mil habitantes (30.000) habitantes que no hayan dictado su carta orgánica: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva, un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por cinco (7) miembros.

Estas ciudades podrán decidir si mantienen la integración actual de su Concejo Municipal con seis (6) miembros o si adoptan la integración del órgano legislativo local de cinco (5) o siete (7) miembros. La decisión debe ser formalizada a iniciativa del departamento Ejecutivo, aprobada por ordenanza sancionada por dos tercios de integrantes de sus Concejos Municipales y comunicada a la Legislatura. En caso que no dicten la norma mencionada, mantienen la integración que tienen a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

4. Las que tengan entre setenta mil (30.000) y setenta mil (70.000) habitantes que no hayan dictado su carta orgánica: Con un Intendente a cargo de la función ejecutiva, un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por siete (7) miembros.

5. Las que tengan entre setenta mil (70.000) y cien mil (100.000) habitantes que no hayan dictado su carta orgánica: Con un Intendente a cargo de la función ejecutiva, un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por cinco (9) miembros.

6. Las que tengan entre cien mil (100.000) y doscientos mil (200.000) habitantes que no hayan dictado su carta orgánica: con un intendente a cargo de la función ejecutiva, un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por once (11) miembros.

7. Las que tengan más de doscientos mil (200.000) habitantes que no hayan dictado

su carta orgánica: con un intendente a cargo de la función ejecutiva, un Concejo Municipal, a cargo de la función legislativa presidido por el viceintendente e integrado de acuerdo a las pautas previstas en el inciso anterior. Las ciudades de Rosario y Santa Fe mantendrán la cantidad de concejales que tienen en la actualidad, hasta que dicten sus respectivas cartas orgánicas.

8. Todos los municipios que al día de entrada en vigencia de la presente tuvieren un Concejo Municipal integrado con más concejales que los que determina la presente ley podrán optar, por ordenanza dictada con mayoría de dos tercios de la totalidad de los integrantes del Concejo comunicada a la Legislatura, si su órgano deliberativo se integra con la cantidad de concejales que determina la presente o el número que tenían hasta el momento de entrada en vigencia de esta ley. En caso que no dicten la norma mencionada, mantienen la integración que tienen a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Capítulo II

Concejos Municipales Concejos Municipales

Art. 7º.- Los Concejos Municipales se integran con representantes elegidos por el voto directo de los vecinos de cada Municipio por sistema proporcional/ D Hont, salvo en los municipios que tengan hasta cinco mil (5000) habitantes que son electos de conformidad con las siguientes pautas:

1. las listas de personas postuladas para integrar el Concejo Municipal deben incluir a dos (2) postulantes como titulares e igual número de suplentes;

2. se asignan dos bancas a la lista que obtenga mayor cantidad de votos para la categoría y una banca a la lista que haya

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

obtenido el segundo lugar en las elecciones para intendente.

Duración de los mandatos

Art. 8º.- Los mandatos de los concejales duran cuatro (4) años y pueden ser reelectos una sola vez de manera consecutiva. Si son reelectos no pueden ser elegidos nuevamente sin el intervalo de un período.

El Cuerpo se renueva en su totalidad al final del período de cuatro (4) años, con excepción de los municipios con más de veinte mil (20.000) habitantes que se renuevan cada dos (2) años por mitades. Cuando el número de concejales sea impar, la mitad a elegir se obtiene dividiendo por dos (2) el mayor número par contenido en aquel.

En los casos de primera constitución de un Concejo Municipal de un municipio de más de veinte mil (20.000) habitantes, la duración de los mandatos se determina por sorteo que efectúa la autoridad competente en materia electoral antes de la incorporación de los concejales. Se debe procurar mantener la proporcionalidad definida en la elección general para las distintas representaciones políticas.

Requisitos para ser concejal

Art. 9º.- Para ser concejal se requiere:

1. ser ciudadano argentino, elector del municipio, tener dieciocho (18) años de edad y dos (2) años de residencia inmediata y continua al tiempo de su elección;

2. las personas extranjeras deben ser electores del municipio, tener dieciocho (18) años de edad y cinco (5) de residencia inmediata y continua al tiempo de su elección.

Prohibiciones.

Art. 10.- No pueden ser concejales:

1. los que no pueden ser electores;
2. los inhabilitados por leyes federales o provinciales para el desempeño de cargos públicos;
3. los que ejerzan cargos políticos de cualquier naturaleza, excepto los de convencional constituyente o convencional

municipal;

4. los deudores del Tesoro Nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas;

5. las personas vinculadas con la municipalidad por contratos públicos, o que sean propietarias o ejerzan funciones directivas o de representación de empresas que tengan vínculos de las características señaladas con la municipalidad. Esta prohibición no alcanza a los asociados de cooperativas.

Prohibiciones. Razones sobrevinientes a la elección

Art. 11.- Los concejales que, por razones sobrevinientes a su elección, queden incurso en las causales de inhabilidad previstas en el artículo 11, deben cesar en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo. La decisión al respecto debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Validez de Títulos

Art. 12.- El Concejo Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros y de la validez de sus títulos con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas.

Juramento

Art. 13.- Las personas que se desempeñen como concejales deben prestar juramento público al asumir sus cargos.

Dieta

Art. 14.- Las personas que se desempeñen como concejales de las municipalidades podrán gozar durante el desempeño de su mandato, de una dieta que fije el Concejo por mayoría de dos tercios de sus componentes de conformidad con las siguientes pautas y límites:

1. en las municipalidades que tengan hasta cinco mil (5000) habitantes la función de concejal será ad honorem;

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

2. en las municipalidades que tengan entre cinco mil (5000) y diez mil (10000) habitantes la dieta no puede ser superior al veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración que percibe el intendente;
3. en las municipalidades que tengan entre diez mil (10.000) y treinta mil (30.000) habitantes la dieta no puede ser superior al treinta y cinco por ciento (35 %) de la remuneración que percibe el intendente;
4. en las municipalidades que tengan entre diez mil (30.000) y setenta mil (70.000) habitantes, que no hayan dictado su Carta Orgánica, la dieta no puede ser superior al cuarenta y cinco por ciento (45 %) de la remuneración que percibe el intendente;
5. en las municipalidades que tengan entre setenta mil (70.000) y cien mil (100.000) habitantes, que no hayan dictado su Carta Orgánica, la dieta no puede ser superior al cincuenta y cinco por ciento (55 %) de la remuneración que percibe el intendente;
6. en las municipalidades que tengan entre cien mil (100.000) y doscientos mil (200.000) habitantes, que no hayan dictado su Carta Orgánica, la dieta no puede ser superior al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la remuneración que percibe el intendente; y
7. en las municipalidades que tengan más de doscientos mil (200.000) habitantes, que no hayan dictado su Carta Orgánica, la dieta no puede ser superior al setenta por ciento (70 %) de la remuneración que percibe el intendente.

Sesión Preparatoria

Art. 15.- El Concejo Municipal se debe reunir en sesión preparatoria todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la que se debe elegir el presidente y demás autoridades. En los casos de renovación total o parcial del Concejo Municipal, se deben juzgar los diplomas de los electos, tomar juramento y poner en

posesión del cargo a los Concejales ingresantes. Las autoridades electas duran un (1) año en sus funciones.

Sesiones ordinarias

Art. 16.- El Concejo Municipal se reúne en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo.

Sesiones extraordinarias

Art. 17.- El Concejo Municipal puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o a pedido de un tercio de sus miembros por el presidente del Concejo. Sólo se pueden tratar los asuntos que motivaron la convocatoria.

Quórum

Art. 18.- Para formar quorum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales. El Cuerpo se puede reunir en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quorum, la minoría puede imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/o compeler a los inasistentes.

Quórum para resolver

Art. 19.- El Concejo Municipal toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que el ordenamiento jurídico dispone que la decisión se tome por una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de presidente emite su voto en caso de empate para decidir.

Corrección de sus miembros

Art. 20.- El Concejo puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas injustificadas e incapacidad física sobreviniente a su incorporación.

Exclusión de terceros

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 21.- El Concejo puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

Carácter de las sesiones

Art. 22.- Las sesiones del Concejo son públicas, con excepción de aquellas en que la mayoría resuelva que sean secretas en virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar. Se celebran en un local que el Cuerpo fije.

Atribuciones

Art. 23.- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. dictar su reglamento interno;
2. nombrar y remover a los agentes públicos que se desempeñen en su ámbito;
3. corregir y, en su caso, excluir de su seno, con dos tercios de votos sobre la totalidad de las personas que integren el Cuerpo, a sus miembros por las causales previstas en la presente ley;
4. legislar sobre organización y funcionamiento de la Administración Municipal de conformidad con los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas;
5. sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la Administración Pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal, de conformidad con los principios y reglas que establece la legislación provincial en la materia;
6. tomar juramento al intendente municipal, acordar su licencia y aceptar su renuncia, por simple mayoría de votos de los presentes;
7. prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el departamento Ejecutivo para los funcionarios que exijan este requisito;
8. regular en materia de procedimientos administrativos, garantizando los

principios de juridicidad, tutela administrativa efectiva, razonabilidad, transparencia, buena fe y buena administración;

9. sancionar ordenanzas de administración financiera, presupuesto y las que establezcan los tributos locales que se encuentren autorizados a crear de conformidad con los principios que surgen de la Constitución Provincial y del resto del ordenamiento jurídico;
10. aprobar o desechar la cuenta anual de la administración, dentro de los noventa (90) días de recibida;
11. crear comisiones vecinales y consejos asesores locales;
12. regular institutos y mecanismos de participación ciudadana;
13. establecer regímenes de faltas locales y procedimientos sancionatorios;
14. establecer restricciones al dominio y servidumbres, en el marco de sus competencias;
15. solicitar de la Legislatura Provincial autorización para la expropiación por causas de utilidad pública de bienes, convenientes o necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y deberes municipales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén o no en el comercio, sean cosas o no, debiendo en cada caso dictarse la correspondiente ordenanza; y calificar los casos de expropiación por utilidad pública de acuerdo con el ordenamiento jurídico y en los casos autorizados por las leyes que rigen la materia;
16. regular la planificación, el ordenamiento y el desarrollo urbano, territorial y ambiental con perspectiva climática y con base en criterios de sostenibilidad ambiental, económica, social y espacial; contemplando lineamientos para articular políticas públicas en la materia con otras jurisdicciones;

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

17. regular el suelo y sus usos contemplado su función social, ambiental y económica; planes de integración socio urbana y sistemas de gestión integral de riesgos;
 18. regular la edificación para asegurar la calidad constructiva, abordar riesgos y establecer estándares para la utilización racional de recursos y la eficiencia energética;
 19. establecer los marcos regulatorios de los servicios públicos locales de acuerdo con las pautas previstas en el artículo 51 de la Constitución Provincial;
 20. dictar ordenanza sobre protección del ambiente, de los recursos naturales, de prevención y de mitigación de la contaminación ambiental y acústica en el marco de sus competencias;
 21. autorizar al intendente a aceptar o rechazar donaciones y legados con cargo;
 22. autorizar, con el voto de dos terceras partes de sus miembros, la enajenación o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de dominio privado de la municipalidad;
 23. autorizar al intendente a celebrar convenios y constituir regiones y áreas metropolitanas en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial;
 24. afectar, por mayoría simple, bienes al dominio público municipal y desafectar tales bienes por dos terceras partes de sus miembros;
 25. autorizar, de conformidad con las pautas previstas en la Constitución Provincial y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, la celebración de empréstitos y operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de obras de infraestructura, bienes de capital y conversión de deuda existente. Los servicios de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio no pueden comprometer más de la cuarta parte de los recursos del mismo;
 26. regular sobre los instrumentos de captación de valor de la tierra o de recuperación del incremento de valor en bienes privados producidos por inversión o decisión estatal, urbanización o planificación públicas con el fin de financiar infraestructuras, servicios y ordenamiento territorial y ambiental;
 27. regular la habilitación y funcionamiento de actividades productivas, económicas, comerciales, industriales, culturales, deportivas, de esparcimiento y espectáculos públicos, en el marco de sus competencias y en el ámbito de sus respectivos territorios;
 28. pedir informes a, departamento Ejecutivo, para el mejor desempeño de su mandato.
 29. convocar, al Intendente y a los secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación se debe hacer con detalle de los puntos a informar y con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y se disponga por mayoría de sus miembros.
 30. nombrar comisiones investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales, y
 31. ejercer cualquier otra atribución de interés municipal que no esté prohibida por el ordenamiento jurídico y no sea incompatible con sus funciones.
- Iniciativa legislativa
- Art. 24.- Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por los miembros del Concejo Municipal, el intendente o por iniciativa popular.
- Compete al intendente, en forma exclusiva, la iniciativa sobre el proyecto de presupuesto que deberá ser presentado hasta quince (15)

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

La falta de sanción de las ordenanzas del Presupuesto y Tributos al 1° de Enero de cada año, implica la reconducción automática de las mismas en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

Promulgación, publicidad y veto de ordenanzas

Art. 25.- Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Municipal se debe remitir a, departamento Ejecutivo.

Todo proyecto que no sea vetado por el departamento Ejecutivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, se considera aprobado y debe ser promulgado y publicado.

El Departamento Ejecutivo puede vetar un proyecto de ordenanza total o parcialmente, debiendo devolverlo al Concejo Municipal con las objeciones formuladas.

El Concejo Municipal debe reconsiderar el proyecto vetado y, si lo aprueba nuevamente con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, se convierte en ordenanza. En este caso, el departamento Ejecutivo está obligado a promulgarla y publicarla.

Las ordenanzas entran en vigor al noveno día siguiente al de su publicación, salvo que la propia norma disponga un plazo distinto.

Boletín Oficial Municipal

Art. 26.- Las ordenanzas y toda norma municipal de carácter general se deben publicar en el Boletín Oficial Municipal o en el medio de difusión que se determine.

El Departamento Ejecutivo debe garantizar el acceso público, gratuito y permanente a todas las ordenanzas vigentes a través de medios digitales y físicos, asegurando su integridad y actualización.

Los municipios pueden celebrar convenios con la Provincia a fin de publicar las ordenanzas y normas de carácter general en los modos y formas que se acuerden a fin

de resguardar la forma republicana de gobierno y los principios de publicidad y transparencia.

Capítulo II

Departamento Ejecutivo

Art. 27.- El Departamento Ejecutivo está a cargo de un intendente, electo a simple pluralidad de sufragios.

Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido en forma consecutiva sólo por un período. Si ha sido reelecto puede ser nuevamente candidato mediando un intervalo de un período.

El intendente recibirá una retribución mensual, que no será inferior en ningún caso al mayor que exista en la municipalidad.

En las ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes el Departamento Ejecutivo es ejercido por un Intendente y en su defecto por un Viceintendente, elegido al mismo tiempo, en igual forma y por idéntico periodo que el intendente.

Requisitos

Art. 28.- El intendente debe ser ciudadano argentino, siéndole aplicables los requisitos e incompatibilidades previstas para los concejales.

Juramento

Art. 29.- Al asumir el cargo, debe prestar juramento ante el Concejo Municipal, reunido en sesión especial.

Acefalía temporaria

Art. 30.- En caso de impedimento temporario del intendente las funciones de su cargo deben ser desempeñadas en su orden por el viceintendente, en caso que corresponda, o el presidente del Concejo Municipal, su vicepresidente primero o segundo, y en defecto de éstos, por el concejal que designe el Concejo Municipal a simple mayoría de votos; hasta que haya cesado el motivo de impedimento.

Acefalía definitiva

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 31.- En caso de impedimento definitivo del intendente, asume el cargo el viceintendente, en caso que corresponda, o el presidente del Concejo. Cuando faltare más de un año y medio para completar el período, el Concejo Municipal debe, en el término de treinta (30) días de producido el impedimento, solicitar la convocatoria a elecciones para designar un nuevo Intendente, quien completará el período.

Ausencia

Art. 32.- El intendente no puede ausentarse del municipio por más de diez días (10) hábiles sin previa autorización del Concejo Municipal.

Remuneración

Art. 33.- El intendente percibe una remuneración que no puede ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de Gobierno y sus agentes.

Secretarías

Art. 34.- Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos vinculados con sus atribuciones, el intendente debe designar por lo menos un (1) secretario. Para tener eficacia los actos del Intendente deben ser refrendados por lo menos un (1) secretario.

Las secretarías del Departamento Ejecutivo serán creadas, modificadas o suprimidas por ordenanza, conforme las necesidades de la Administración Municipal.

Los funcionarios que estén a cargo de secretarías podrán desempeñarse ad honorem.

Requisitos de los secretarios

Art. 35.- Los secretarios serán nombrados y removidos por el intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

Atribuciones

Art. 36.- Corresponde al Departamento Ejecutivo:

1. ejercer la Jefatura de la Administración

Pública;

2. representar al municipio y dirigir la planificación, aplicación y evaluación de las políticas públicas;
3. celebrar convenios y constituir regiones y áreas metropolitanas con autorización del Concejo y en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial;
4. concurrir a la formación de las ordenanzas a través de la iniciativa legislativa que le corresponde,
5. promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal
6. vetar ordenanzas en el marco de lo previsto en la presente;
7. dictar reglamentos de ejecución y autónomos de conformidad con el ordenamiento jurídico;
8. nombrar y remover a agentes municipales de su dependencia en el marco de las previsiones del ordenamiento jurídico;
9. convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias;
10. informar al Concejo Municipal, al inicio de cada período de sesiones ordinarios, sobre el estado general de la administración local;
11. brindar al Concejo Municipal, personalmente o por intermedio de sus secretarios, los informes que le solicite;
12. concurrir a las sesiones del Concejo Municipal cuando juzgue oportuno o cuando sea convocado, pudiendo tomar parte de los debates, pero no votar;
13. proponer las bases y condiciones de los procedimientos de selección de contratistas y seleccionar o desestimar las ofertas;
14. remitir al Concejo Municipal para su aprobación previa los contratos de concesión de servicios públicos municipales;
15. expedir órdenes de pago;

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

16. recaudar y disponer la inversión de los recursos municipales de conformidad a las ordenanzas citadas por el Concejo Municipal;
17. hacer público el balance trimestral de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos;
18. publicar una memoria anual sobre el estado de la administración local;
19. celebrar contratos de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico;
20. administrar los bienes municipales;
21. aceptar o rechazar donaciones y legados sin cargo;
22. ejercer el poder de policía administrativo con facultades para desarrollar tareas de control e imponer sanciones;
23. organizar y controlar la prestación de servicios públicos municipales; y
4. Ejercer las demás facultades atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Capítulo IV

Control público Órganos o sistemas de Control

Art. 37.- Los municipios deben crear, por medio de ord

Los municipios pueden celebrar convenios de colaboración entre sí y con la Provincia a fin de estructurar y poner en funcionamiento sistemas u órganos de control público.

Título III

Administración financiera, contratos y bienes Administración financiera y presupuestaria. Principios

Art. 38.- La organización institucional y el funcionamiento de la administración financiera y presupuestaria y del control público local se debe estructurar y desarrollar de acuerdo con los principios de responsabilidad y equilibrio fiscal, sostenibilidad, eficiencia, eficacia,

publicidad y transparencia.

Presupuesto. Principios

Art. 39.- La ordenanza de presupuesto es la norma que establece en materia hacendal órdenes, límites, garantías, competencias y responsabilidades de la administración pública local, expone los recursos calculados y su correspondiente aplicación, mostrando los resultados económicos y financieros esperados, la producción de bienes y servicios a generar y los recursos humanos a utilizar.

El ejercicio económico-financiero de los municipios comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Contrataciones. Principios

Art. 40.- Los procedimientos de selección de contratistas municipales se rigen por los principios de concurrencia, igualdad, publicidad y transparencia.

Los regímenes de contrataciones públicas tienen por objeto que las obras, bienes y servicios que adquieran las municipalidades sean útiles y oportunos para dar la respuesta más óptima a las necesidades públicas involucradas. Se debe promover la utilización del poder de compra del sector público para alcanzar objetivos vinculados a la innovación y al desarrollo económico, social y ambiental.

Bienes de dominio público municipal

Art. 41.- Son bienes de dominio público municipal, las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y cualquier otra obra pública construida por las municipalidades o por su orden para utilidad común.

En los casos que corresponda, las municipalidades deben establecer por medio de ordenanza los regímenes jurídicos referidos al uso general o especial de estos bienes.

Expropiaciones

Art. 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 23, se declaran expropiables por causas de utilidad pública

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

todos los inmuebles que las municipalidades de más de cinco mil (5.000) habitantes necesiten por razones urbanísticas, la tutela de áreas naturales protegidas en particular y del medio ambiente en general, la mitigación o disminución del riesgo hídrico, la provisión del servicio de agua y saneamiento y la construcción o apertura de calles, avenidas, plazas, parques y paseos públicos debiendo en cada caso especial dictarse la correspondiente ordenanza conforme a lo prescripto por el citado punto 1 del artículo 23.

Título IV

Mecanismos de democracia directa y participación ciudadana
Iniciativa popular

Art. 43.- La ciudadanía tiene el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanza. No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a cartas orgánicas, ni a materia tributaria y presupuestaria.

Referéndum

Art. 44.- Los concejos municipales con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus integrantes puede someter a referéndum la sanción, reforma o derogación de ordenanzas. No pueden ser objeto de referéndum los proyectos de ordenanza o las decisiones referidas a materias excluidas de la iniciativa popular. La ordenanza de convocatoria a referéndum no puede ser vetada. El voto es obligatorio y el resultado vinculante.

Consulta popular

Art. 45.- El Concejo Municipal y el intendente pueden convocar a consulta popular sobre asuntos de interés general. El voto en la consulta es optativo y el resultado no es vinculante. No pueden ser objeto de consulta popular los proyectos de ordenanza o las decisiones referidas a materias excluidas de la iniciativa popular.

Revocatoria de mandato

Art. 46.- La ciudadanía tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos municipales por grave incumplimiento de sus funciones, después de transcurrido un año desde la iniciación del mandato y antes de los diez meses de su finalización.

El procedimiento de revocatoria se inicia a pedido de un número de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito de conformidad con las siguientes pautas:

1. hasta cinco mil (5.000) habitantes: el sesenta por ciento (60%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito.
2. Desde cinco mil (5.000) hasta treinta mil (30.000) habitantes: el cincuenta por ciento (50%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito.
3. Desde treinta mil (30.000) en adelante: el cuarenta por ciento (40%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito.

Si la opción por la revocatoria del mandato obtiene el apoyo de más del sesenta (60%) para los municipios de hasta cinco (5.000) mil habitantes y cincuenta (50%) por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente para el resto de los municipios, el funcionario queda destituido del cargo. Los requisitos y procedimientos de la convocatoria son determinados por la misma ley provincial a la que refiere el artículo 62 de la Constitución Provincial.

Audiencias públicas

Art. 47.- Los concejos municipales y los Intendentes pueden convocar a audiencias públicas con el objeto de informar y debatir sobre asuntos de interés común y de carácter general. La ciudadanía puede solicitar la convocatoria. Se procura la participación de funcionarios públicos responsables de las áreas y materias objeto de debate. Las ordenanzas locales reglamentarán su procedimiento que debe guiarse por los

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

principios de igualdad, publicidad, oralidad, accesibilidad, y gratuidad.

Título V

Colaboración y cooperación de los municipios

Instrumentos y principios

Convenios, regionalización y áreas metropolitanas

Art. 48.- Los municipios pueden celebrar entre sí, con entes supramunicipales, con la Provincia, con otras provincias y sus municipios, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación con el fin de promover el desarrollo regional; organizar la prestación de servicios; la realización de obras públicas; implementar mecanismos de cooperación técnica y financiera; fortalecer capacidades institucionales y administrativas; planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas de interés y utilidad común; y para concertar el ejercicio de facultades concurrentes e intereses comunes. A esos fines, pueden constituir regiones, áreas metropolitanas, regímenes de asociación intermunicipal y supramunicipal y crear organismos y entes que las organicen.

Asistencia técnica de la Provincia:

Art. 49.- Las municipalidades pueden solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los órganos del Estado Provincial para mejorar sus capacidades y para gestionar sus intereses locales.

La Provincia debe establecer órganos o mecanismos para brindar la asistencia referida, en el marco de lo previsto en el punto 1 del artículo 155 de la Constitución Provincial.

Título VI

Principios de actuación de funcionarios y agentes municipales Deberes y responsabilidades

Art. 50.- Los funcionarios y agentes

municipales deben observar los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas y ejercer sus funciones de conformidad con las normas de ética pública aplicables.

Los funcionarios y agentes municipales tienen las responsabilidades políticas o administrativas que correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico, especialmente en caso de actuaciones contrarias a los principios mencionados en el párrafo precedente.

Título VII

Recursos administrativos y agotamiento de la vía administrativa

Principios

Impugnación de actos administrativos

Art. 51.- Los actos administrativos municipales pueden ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que se prevé en la presente. Estos recursos pueden fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado.

Notificación de actos administrativos de alcance individual

Art. 52.- Las notificaciones se pueden realizar por cualquier medio, físico o digital, que otorgue certeza acerca de la fecha de recepción y del contenido comunicado.

En las notificaciones de actos administrativos que denieguen un derecho, impongan obligaciones o rechacen un recurso interpuesto, deben ponerse en conocimiento del interesado:

1. los recursos administrativos que puede interponer contra el acto notificado;
2. el plazo dentro del cual deben articularse, y
3. si el acto agota o no la instancia administrativa.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Legitimación

Art. 53.- Los recursos administrativos pueden ser interpuestos por quienes invoquen una afectación en un derecho subjetivo o de incidencia colectiva o en un interés jurídicamente protegido producida por el acto administrativo que pretenden impugnar.

Recurso de reconsideración

Art. 54.- El recurso de reconsideración procede contra el acto administrativo definitivo o el interlocutorio o de mero trámite que impida totalmente la tramitación del procedimiento y que produzcan una lesión o afectación diferenciada de sus derechos o intereses jurídicamente tutelados.

Se debe interponer dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo que se impugna, ante el órgano que lo dictó, el cual es competente para resolver.

La resolución del recurso de reconsideración interpuesto contra un acto administrativo emanado del intendente, agota la instancia administrativa.

El recurso de reconsideración interpuesto contra actos administrativos emanados de órganos inferiores, lleva implícito el recurso de apelación. Las actuaciones deben ser elevadas dentro de los cinco (5) días de la denegatoria expresa o tácita, de oficio o a pedido de parte. Dentro de los cinco (5) días de recibidas, el interesado puede mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Recurso de apelación.

Art. 55.- El recurso de apelación procede contra el acto administrativo definitivo o el interlocutorio o de mero trámite que impida totalmente la tramitación del procedimiento que produzca una lesión o afectación diferenciada de sus derechos o intereses jurídicamente tutelados.

Se debe interponer dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo que se impugna, ante el órgano que lo dictó y lo debe resolver el intendente en el plazo de treinta (30) días de recibidas las actuaciones.

La resolución del recurso de apelación agota la instancia administrativa.

No es necesaria la interposición previa del recurso de reconsideración. Si se lo hubiere hecho, no es necesario expresar fundamentos nuevamente, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

Silencio o ambigüedad de la Administración Municipal

Art. 56.- El silencio o la ambigüedad de la Administración Municipal frente a pretensiones que requieran un pronunciamiento expreso, se interpreta como negativa. Sólo mediando disposición expresa se puede asignar al silencio sentido positivo. Vencido el plazo para resolver, el interesado puede requerir pronto despacho y si transcurren treinta (30) días sin resolverse, hay denegación tácita. Cuando las normas no prevén un plazo determinado para resolver, se entiende que no puede exceder de treinta (30) días.

Aplicación supletoria

Art. 57.- Supletoriamente se aplicarán la ley provincial de procedimiento administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en lo que corresponda y en cuanto fuere pertinente.

Título VIII Intervención

Autoridad con competencia para decidir la intervención.

Art. 58.- Las municipalidades pueden ser intervenidas por ley o decreto del Poder Ejecutivo Provincial en caso de receso de la Legislatura, de conformidad y en los casos previstos en el artículo 158° de la Constitución Provincial.

Interventor

Art. 59.- La persona que se designe a cargo de la intervención tiene facultades limitadas a la convocatoria a elecciones dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días y al ejercicio de las funciones urgentes,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

necesarias e indispensables de administración para asegurar la prestación de los servicios públicos y la normal recaudación de recursos locales. Su función termina al asumir el cargo las autoridades electas.

Información a la legislatura

Art. 60.- El Poder Ejecutivo debe informar a la Legislatura inmediatamente en los casos en que decida la intervención de municipios en períodos de receso legislativo.

Disposiciones generales

Determinación de cantidad de habitantes. Sistemas

Art. 61.- Para determinar el número de habitantes a los fines de la presente ley y con el objetivo de reflejar de la forma más próxima posible la realidad poblacional de cada municipio, se toma como base el sistema que determine el Poder Ejecutivo Provincial en base a estudios e informes fundados del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos de Santa Fe y, en su defecto, el último censo nacional o el sistema nacional que en el futuro lo reemplace.

Entrada en vigencia

Art. 62.- La presente ley entrará en vigencia desde el momento de su publicación. Ley 2439, Orgánica de Comunas. Aplicación temporal y derogación

Art. 63.- La Ley Orgánica de Comunas, 2439, con todas sus modificatorias, quedará derogada el 10 de diciembre de 2027. Hasta tal momento, la referida ley seguirá vigente a los fines de un adecuado funcionamiento institucional de las actuales comunas y sin perjuicio de la aplicación de la presente a los fines de todo lo que tiene que ver con los procesos electorales de autoridades municipales del año 2027.

Ley Orgánica de Municipalidades 2756.

Derogación

Art. 64.- Deróguese la Ley Orgánica de Municipalidades, 2756.

Art. 65.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PULLARO

Fabián L. Bastía

Ministro de Gobierno
e Innovación Pública

c)

Proyectos de ley, en revisión:

1

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Creación. Créase el "Área Natural de Paisaje Protegido Laguna El Hinojo", ubicada en la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, emplazada en los inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Venado Tuerto que conforman la Laguna El Hinojo, y que se incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en los términos dispuestos en los artículos 21, 39, siguientes y concordantes de la ley 12175.

Art. 2º.- Ubicación y determinación. El "Área Natural de Paisaje Protegido Laguna El Hinojo", se encuentra ubicada en los inmuebles de titularidad de la Municipalidad de Venado Tuerto, departamento General López, individualizados como:

- a) P.I.I 17-13-00 992241/0000, parcela 17 13 PO 0000 00077, superficie de 26,7019 Ha.;
- b) P.I.I 17-13-00 992240/0000, parcela 17 13 PO 0000 00081, superficie de 16,9367 Ha.;
- c) P.I.I 17-13-00 360687/0006, parcela 17 13 PO 0000 00066, superficie de 4,5149 Ha.;
- d) P.I.I 17- 13-00 992239/0000, parcela 17 13 PO 0000 00083, superficie de 31,9283 Ha.;
- e) P.I.I 17-13-00 992235/0000, parcela 17 13 PO 0000 00173, superficie de 2,7311 Ha.;
- f) P.I.I 17-13-00 992238/0000, parcela 17 13 PO 0000 00041, superficie de 170.9720 Ha.;
- g) P.I.I 17- 13-00 992236/0000, parcela 17

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

13 PO 0000 00174, superficie de 3,2237 Ha; y

h) P.I.I 17-13-00 992266/0000, parcela 17 13 PO 0000 00078, superficie de 227,4537 Ha. Asimismo, el Poder Ejecutivo determinará mediante la reglamentación de la presente, la superficie y ubicación exactas del Área Natural Protegida creada.

Art. 3º.- Facultades. Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en el futuro lo reemplace, celebre los convenios pertinentes y elabore el Plan de Manejo respectivo, a fin de cumplir con el objeto de conservación.

Art. 4º.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2025

Clara García

Presidenta

Cámara de Diputados

Ma. Paula Salari

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputados

2

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º de la ley 13258, el que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 3º.- El Estado Provincial realizará acciones tendientes a asegurar:

a) la promoción de tareas de capacitación, formación e investigación de esta lengua;

b) la organización y gestión de los recursos necesarios con el fin de asegurar el uso de la Lengua de Señas Argentina en todas las funciones sociales;

c) la inclusión de intérpretes de lengua de señas en diferentes contextos de la esfera del Estado Provincial;

d) promover la instalación en dependencias oficiales de jurisdicción provincial de dispositivos de ayuda educativa y visual;

e) promover la participación activa de entidades gubernamentales, no gubernamentales y personas de la comunidad en las tareas de concientización comunitaria respecto al uso de la Lengua de Señas Argentina;

f) la participación de un representante de las organizaciones de las personas con discapacidades sensoriales de la Provincia, en toda actividad de promoción y capacitación en el que esté involucrada la Lengua de Señas Argentina. A tal fin, serán considerados legítimos quienes pertenezcan a asociaciones de la Provincia, afiliadas a la Confederación Argentina de Sordomudos o el organismo que lo reemplace de máxima representación en la Provincia, como órgano consultor fundamental de Instituciones de enseñanza y divulgación de la Lengua de Señas Argentina; y

g) la capacitación voluntaria de agentes públicos provinciales, que por su función o cargo, se encuentren cumpliendo tareas que impliquen la atención al público. Dicha capacitación estará a cargo de personas con título habilitante en la materia, o personas que pertenezcan a organismos de consultas previstos en el artículo 3º de la ley nacional 27710 de Lengua de Señas Argentina. La certificación como "intérprete de señas" será computada para futuros cargos a concursar.

Art. 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán erogados

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

de las partidas presupuestarias de los organismos públicos en donde se realice la capacitación establecida en el inciso g) del artículo 3° de la ley 13258.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2025

Clara García

Presidenta

Cámara de Diputados

Ma. Paula Salari

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputados

3

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Dónase a favor de la Comuna de Jacinto Arauz, de un inmueble de propiedad del Gobierno de Santa Fe, que se encuentra ubicado en la calle Malvinas Argentinas de la localidad de Jacinto Arauz, departamento Las Colonias; lote G, manzana 0006, parcela 00004, Plano de Mensura: s/p, superficie total 2.500,00m2, inscripto en el Registro General de la Propiedad al tomo 0066, folio 00368, N° 010594 de fecha 20/10/1891. Partida de Impuesto Inmobiliario N° 09-02-00-080090/0000-7.

Art. 2°.- La donación se efectúa con el cargo de que el inmueble objeto de la misma sea destinado a la construcción de un complejo polideportivo, conforme ordenanza N° 04/25 de fecha 8 de octubre de 2025.

Art. 3°.- Las erogaciones que surjan de la presente estarán a cargo de la Comuna de Jacinto Arauz.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2025

Clara García

Presidenta

Cámara de Diputados

Ma. Paula Salari

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputados

4

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Institúyese la "Fiesta Provincial de la Polenta Friulana", realizada anualmente en el mes de julio en la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2025

Clara García

Presidenta

Cámara de Diputados

Ma. Paula Salari

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputados

5

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial el evento denominado Paseo Provincial en Baquet, como actividad que promueve la preservación del patrimonio automovilístico y la identidad regional.

Art. 2°.- Incorpórese el Paseo Provincial en Baquet al calendario anual de actividades

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

turísticas y culturales de la Provincia.

Art. 3º.- La presente declaración alcanza a todas las actividades, encuentros y recorridos realizados bajo el marco del Paseo Provincial en Baquet dentro del territorio de la provincia, fomentando y promoviendo la participación ciudadana y el turismo interno a través de este evento, apoyando e incentivar la conservación de vehículos históricos tipo Baquet.

Art. 4º.- Invítase a los gobiernos locales a adherir a la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2025,

Clara García

Presidenta

Cámara de Diputados

Ma. Paula Salari

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputados

6

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Objeto. Adhiérese a la ley nacional 27596 que declara el día 21 de agosto de cada año como Día de las Futbolistas Argentinas.

Art. 2º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Art. 3º.- Promoción. Se dispone para la semana del 21 de agosto la realización de actividades, campañas para la promoción y visibilización del fútbol femenino y la promoción del deporte con perspectiva de género. Para su cumplimiento, se procuran

articular las acciones con los diferentes sectores y organizaciones sociales de la Provincia involucrados.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2025

Clara García

Presidenta

Cámara de Diputados

Ma. Paula Salari

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputados

d)

Proyectos de ley:

1

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Elimínese el artículo 38 de la ley 13151.

Art. 2º.- Incorpórese como artículo 19 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, ley 5531 y modificatorias, el siguiente:

"Art. 19 bis.- Mediación intraprocesal.

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar, o el juez podrá disponer, teniendo en cuenta nuevas circunstancias de la causa, la realización de una instancia de mediación obligatoria, por única vez, y antes del dictado del decreto de clausura del período de prueba o de la audiencia de vista de causa, según corresponda.

Dispuesta la mediación en los términos del presente artículo, no procederá en primera instancia judicial la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 19 de este Código".

Art. 3º.- De forma.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Santa Fe, 27 de noviembre de 2025

Señora presidenta:

La reforma propuesta constituye un paso necesario dentro del proceso de modernización del Sistema de Administración de Justicia de la Provincia de Santa Fe. La práctica cotidiana demuestra que aún persisten zonas de dispersión normativa y superposición de reglas procesales que generan confusión en los operadores jurídicos y, en consecuencia, afectan la eficiencia del Servicio de Justicia. Esta situación se verifica particularmente en la coexistencia del artículo 19 del Código Procesal Civil y Comercial y el artículo 38 de la ley 13151, que regulan mecanismos vinculados a la conciliación y a la intervención personal de las partes.

El actual artículo 38 de la ley 13151 introduce la posibilidad de disponer una mediación obligatoria intraprocesal cuando se advierten nuevas circunstancias que justifican un intento adicional de acuerdo, facultando tanto a las partes -de manera conjunta- como al juez a promoverla. Sin embargo, esta regulación, a pesar de encontrarse dentro de la ley de mediación, tiene naturaleza eminentemente procesal: establece cuándo puede solicitarse, quién puede hacerlo, en qué etapa del trámite y qué efectos produce respecto de la audiencia prevista en el artículo 19 del Código Procesal. Al estar alojada en un texto normativo distinto del cuerpo procesal principal, se genera una falta de armonización que dificulta su lectura sistemática y su aplicación uniforme en los tribunales provinciales.

El legislador entiende que este problema no es menor. La dispersión normativa afecta la previsibilidad del sistema, incrementa las cargas de los litigantes y genera inconsistencias interpretativas entre juzgados que, frente a situaciones similares, pueden tomar decisiones divergentes. Incorporar la regla de mediación intraprocesal directamente

en el Código Procesal Civil y Comercial -mediante la creación del artículo 19 bis- permite ordenar este universo normativo y ubicar cada instituto en el ámbito que le corresponde. De esta manera, la mediación intraprocesal se articula de forma clara y directa con la audiencia de conciliación del artículo 19, quedando ambas reguladas dentro del mismo cuerpo legal y eliminando superposiciones innecesarias.

Por otra parte, la reforma no solo tiene una finalidad de técnica legislativa. También se inspira en razones de política pública vinculadas a la necesidad de fortalecer los métodos alternativos de resolución de conflictos como una vía efectiva para mejorar el acceso a la Justicia. En la actualidad, la mediación se ha consolidado como un instrumento idóneo para promover el diálogo, disminuir la confrontación y facilitar acuerdos que atiendan las necesidades reales de las personas, evitando procesos extensos, costosos y emocionalmente desgastantes. La práctica demuestra que, incluso en etapas avanzadas del trámite judicial, pueden surgir circunstancias nuevas que justifiquen una instancia adicional de acercamiento entre las partes, y que la mediación intraprocesal posee la flexibilidad necesaria para atender esa clase de situaciones sin alterar la estructura del proceso.

En este marco, el proyecto reafirma el valor de la mediación como herramienta para la tutela judicial efectiva. Su incorporación explícita al Código Procesal contribuye a acortar la duración de los procesos, a disminuir la carga del Sistema Judicial y a promover mecanismos más ágiles y humanizados de resolución de controversias. La reforma, además, otorga mayor visibilidad a la mediación intraprocesal al ubicarla dentro del cuerpo normativo que jueces, abogados y litigantes consultan de manera habitual. Esta reorganización no sólo facilita su aplicación práctica, sino que también fortalece la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

coherencia interna del Sistema Procesal y la certeza jurídica.

La derogación del artículo 38 de la ley 13151 resulta entonces una consecuencia lógica: evita duplicidades normativas, corrige inconsistencias interpretativas y permite que la ley de mediación recupere su función principal como normativa de carácter orgánico, centrada en los principios, requisitos y estructura institucional del Sistema de Mediación, mientras que las reglas procesales específicas son ubicadas en el Código Procesal, que es su ámbito natural.

En síntesis, la presente iniciativa persigue un doble objetivo: ordenar y clarificar el marco normativo procesal, y fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como parte integral del acceso a la Justicia. La incorporación del artículo 19 bis al Código Procesal, junto con la eliminación del artículo 38 de la ley 13151, permite alcanzar ambos fines de manera equilibrada y eficiente. Con ello, se brinda una herramienta clara, moderna y funcional que contribuirá al mejor desenvolvimiento del Servicio de Justicia, promoviendo soluciones más rápidas, más adecuadas y más cercanas a las necesidades reales de las personas que acuden al Sistema Judicial en busca de tutela de sus derechos.

P.H. Verdecchia

2

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la previsibilidad, organización y adecuada información de las familias, estableciendo la obligación de los establecimientos educativos de comunicar

con anticipación todas las actividades relevantes del ciclo lectivo.

Art. 2º.- Alcance. La ley será de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada con participación estatal, de niveles inicial, primario y secundario de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3º.- Plan Anual de Actividades Escolares, PAE.

Cada institución educativa deberá elaborar un Plan Anual de Actividades Escolares, que incluirá como mínimo:

- a) reuniones de padres;
- b) actos escolares;
- c) viajes educativos o salidas pedagógicas;
- d) jornadas institucionales y/o suspensión de clases;
- e) fechas de evaluaciones trimestrales o instancias clave;
- f) actividades extracurriculares obligatorias; y
- g) actividades de articulación inter-grados o inter-niveles.

Art. 4º.- Publicación del PAE.

El Plan Anual deberá ser publicado y comunicado a las familias antes del 15 de marzo de cada ciclo lectivo.

La información deberá estar disponible por:

- a) cuaderno o agenda escolar;
- b) sistema digital oficial de la institución, si existiera;
- c) cartelera física visible en la escuela.

Art. 5º.- Comunicación anticipada obligatoria.

Para cualquier actividad no incluida en el PAE o que requiera ajustes, las instituciones deberán notificar a las familias con una antelación mínima de:

- a) 10 días corridos para reuniones de padres o cambios de horarios;
- b) 20 días corridos para viajes escolares, salidas educativas o actividades que impliquen autorización especial; y
- c) 48 horas para suspensión de clases o

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

emergencias justificadas.

Art. 6º.- Cambios extraordinarios.

Las modificaciones sólo podrán realizarse por razones justificadas. La institución deberá comunicar el cambio por al menos dos canales (agenda, mail, mensaje institucional, cartelera, etc.).

Art. 7º.- Responsabilidad del equipo directivo.

La dirección del establecimiento será la responsable del cumplimiento de la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a supervisores o autoridades ministeriales.

Art. 8º.- Supervisión e implementación.

El Ministerio de Educación podrá incluir en su sistema de supervisión la verificación anual del cumplimiento de esta ley, pudiendo establecer protocolos comunes de comunicación escolar.

Art. 9º.- Remisión.

La presente norma se aplica salvo para los casos donde exista una norma específica que regule la materia.

Art. 10.- De forma.

Santa Fe, 27 de noviembre de 2025

Señora presidenta:

La presente iniciativa legislativa surge ante una problemática cotidiana y extendida en la comunidad educativa: la falta de previsibilidad y de comunicación anticipada entre las escuelas y las familias.

Hoy, miles de madres, padres y tutores reciben avisos de reuniones, cambios de horario, actos escolares o salidas educativas con uno o dos días de anticipación, generando:

- desorganización laboral,
- dificultades para contratar transporte o pedir permisos en el trabajo,
- problemas para organizar el cuidado de los hijos, y
- estrés y falta de participación escolar por razones ajenas a la voluntad familiar.

Hoy, la Provincia de Santa Fe no cuenta

con un régimen que ordene la comunicación institucional escolar. En países como Finlandia, España o Canadá las fechas clave se informan al inicio del año y los cambios solo se permiten con anticipación mínima, salvo casos de fuerza mayor.

Esta ley no genera gasto público y mejora significativamente la organización familiar y la calidad del vínculo escuela-comunidad.

Se establece una herramienta muy simple y eficaz: el Plan Anual de Actividades Escolares, PAE, obligatorio para cada institución. Esto permite que las familias tengan un panorama general desde marzo, especialmente en un contexto donde los padres trabajan, estudian, cuidan otros hijos o viven lejos de la escuela.

Al mismo tiempo, se fija un estándar mínimo de antelación para actividades que no puedan ser previstas desde el inicio del ciclo. La obligación de comunicar cambios por varios canales evita que los avisos se pierdan o lleguen únicamente a través de los alumnos.

La previsibilidad escolar fortalece el derecho a la educación, mejora la participación de las familias, reduce conflictos y contribuye a un sistema educativo más ordenado y más humano.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

P.H. Verdecchia

e)

Proyectos de resolución:

1

**LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Reglamento Interno de la Cámara de

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1:

1. La Cámara de Senadores celebrará Sesiones Preparatorias dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, a los efectos de proceder a la constitución de la Cámara -en los años de renovación de los senadores-, a la elección de la Mesa Directiva y a la conformación de las comisiones internas, bicamerales y especiales del Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
2. Dentro de los diez días anteriores al inicio de cada período ordinario, la Cámara de Senadores celebrará Sesiones Preparatorias con el único objeto de fijar el y horas para sesionar.
3. A estos efectos, la Secretaría Legislativa procederá a citar a los Senadores, reiterando la citación cuantas veces fuere necesario, si no se obtuviese quorum.
4. En el caso de que los mandatos de los Senadores terminen en la fecha de apertura del período ordinario de sesiones, dentro de los cinco días anteriores al 15 de febrero se celebrará una única Sesión Preparatoria para incorporar a los Senadores electos, elegir la Mesa Directiva y conformar las comisiones internas, bicamerales y especiales del Cuerpo, de la cual no podrán participar los Senadores salientes."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 4º del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4:

1. En los años que corresponda incorporar a los Senadores electos en la Sesión Preparatoria, si no existieran algunas de las impugnaciones indicadas en los Artículos 72 y 87 de la Constitución Provincial por negación de calidades

exigibles e inhabilidades que ambos Artículos establecen; de igual forma que lo establecido en el artículo 15, punto 2 del presente Reglamento; el Presidente llamará a los Senadores por orden alfabético d, departamento a prestar el juramento prescripto en el artículo 6º del R. (ver Artículos 3, 13 y siguientes R.)"

Art. 3º.- Modifícase el artículo 7º del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7:

1. Por el acto de juramento, el Senador queda incorporado a la Cámara (Artículo 84 de la Constitución Provincial)."

Art. 4º.- Modifícase el artículo 10 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10:

1. Realizado el Juramento establecido en el artículo 6, la Cámara procederá por votación nominal a designar las autoridades de la misma, formando la Mesa Directiva con un Presidente Provisional, un Vicepresidente 1º Provisional y un Vicepresidente 2º Provisional, de acuerdo y a los fines establecidos por los Artículos 74 y 102 de la Constitución Provincial, los que durarán en sus funciones hasta la nueva Sesión Preparatoria que se celebre los primeros diez días del mes de diciembre.
2. La votación se hará por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, o si no se hubiere conseguido mayoría absoluta, deberá optarse entre los dos candidatos más votados y si, resultare empatado nuevamente, se procederá por sorteo.
3. Constituida la Mesa Directiva, el Presidente lo comunicará al Poder Ejecutivo, a la Cámara de Diputados y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia."

Art. 5º.- Modifícase el artículo 11 del

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11:

1. Posteriormente, el Presidente Provisional y los Vicepresidentes Provisionales electos jurarán, el primero ante el Presidente del Senado o bien ante el Presidente circunstancial y los segundos ante el Presidente, por cualquiera de las fórmulas que establece el artículo 6.
2. Acto seguido, el Presidente Provisional asumirá la Presidencia, si el que la ejerciera no fuera el Presidente nato del Senado.
3. Si el que ejerciera la Presidencia fuera el Presidente Provisional o el Vicepresidente Provisional en ejercicio, por alguna de las causas establecidas en el artículo 102 de la Constitución Provincial y resultare reelecto, éste jurará ante la Cámara por la fórmula a su elección, de acuerdo al artículo 6."

Art. 6º.- Modifícase el artículo 15 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15:

1. Las impugnaciones sólo pueden consistir:
 - a) En la negación de algunas de las calidades exigidas por el artículo 72 de la Constitución Provincial o en la existencia de alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 87 de dicha Constitución;
 - b) En la afirmación de irregularidades en el proceso electoral, la edad y residencia."

Art. 7º.- Modifícase el artículo 19 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19:

1. La Cámara abrirá automáticamente sus sesiones ordinarias el 15 de febrero de cada año y las cerrará el 30 de noviembre.

El Poder Ejecutivo puede convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente y solo para tratar los asuntos que determine. (ver artículo 75 C.P.)

2. Las Cámaras pueden convocarse a sesiones extraordinarias a pedido de la cuarta parte de sus miembros y por tiempo limitado para tratar graves asuntos de interés público. (ver artículo 75 C.P.) En este caso, el Presidente convocará a sesiones extraordinarias por el plazo establecido, haciendo conocer en la citación el motivo y asuntos a considerar en dichas sesiones. Este período extraordinario no podrá exceder de treinta días y podrá repetirse (ver artículo 75 in fine C.P.). Igual facultad tendrá la Cámara cuando el Poder Ejecutivo no convoque a elecciones con la anticipación legal. (ver artículo 90, punto 2 C.P. y artículo 24 R.)
3. En el caso de que la Cámara esté considerando un juicio político, convocará a sesiones extraordinarias para la continuidad del mismo. Estas sesiones completarán el período de tres meses establecido por el artículo 150 de la Constitución Provincial como plazo máximo para la sustanciación del juicio. (ver Artículos 153 C.P.; 258 y siguientes de este Reglamento)."

Art. 8º.- Modifícase el artículo 20 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20:

1. El Senado para funcionar necesita quorum constitucional, es decir, cuando haya en el recinto de sesiones once Senadores. (ver artículo 77 C.P. y 198 R.)
2. Puede reunirse en minoría y con la presencia, por lo menos, de siete Senadores, con el objeto de acordar las medidas para compeler a los inasistentes, las que podrán consistir:
 - a) Efectuar una última citación conminatoria;

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- b) En la clausura de la Casa, si los remisos se hallaren en antesalas, y su posterior compulsión a asistir a la sesión;
 - c) En la compulsión física de los inasistentes que no estuvieren en uso de licencia o permiso (Artículos 77 C.P.; 38, 39 y 41 R.) con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, librando para ello la respectiva orden de detención;
 - d) Si los ausentes se hallan en territorio de otra provincia, se solicitará su detención a las autoridades competentes.
3. Sin perjuicio de las disposiciones mencionadas precedentemente, y las que el artículo 40 de este Reglamento establece, la Cámara podrá adoptar otras medidas que crea convenientes para obtener y asegurar el quorum.
4. En el ordinarios de sesiones, la Cámara en minoría podrá dar entrada a asuntos, escuchar informes o proseguir deliberaciones anteriores, no pudiendo adoptar resoluciones. (ver artículo 77 C.P.)"
- Art. 9º.- Modifícase el artículo 21 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 21:
1. Cuando la Cámara sea presidida por el Presidente Provisional o Vicepresidente Provisional, o por alguno de los indicados en el artículo 33 de este Reglamento para integrar el quorum, su presencia se computará como la de cualquier miembro del Cuerpo. (ver artículo 77 C.P. y 198 R.)"
- Art. 10.- Modifícase el artículo 22 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 22:
1. Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución de la Cámara. (ver artículo 79 C.P.)"
- Art. 11.- Modifícase el artículo 23 del Reglamento Interno de la Cámara de

Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23:

1. Serán sesiones ordinarias las que se celebren en el fijados con carácter permanente dentro del período ordinario de sesiones. (ver artículo 75 C.P. y 19 R.)"

Art. 12.- Modifícase el artículo 24 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24:

1. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos establecidos para las sesiones ordinarias y las que se realicen por tiempo limitado a pedido de la cuarta parte de los miembros de ambas Cámaras, para considerar graves asuntos de interés público, para convocar a elecciones si el Poder Ejecutivo no lo hiciere en tiempo legal, o para la continuación de un Juicio Político. (ver artículo 90, punto 2 y artículo 75 de la C.P.; y artículo 19 R.)"

Art. 13.- Modifícase el artículo 25 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25:

1. Serán sesiones secretas las que la Cámara resuelva efectuar para considerar asuntos de carácter reservado, a pedido del Poder Ejecutivo o a solicitud de cinco Senadores, dirigiendo al efecto una solicitud por escrito al Presidente. (ver artículo 79 C.P.)"

Art. 14 - Modifícase el artículo 31 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31:

1. Los Senadores están en el deber de asistir a las sesiones desde el en que prestan el juramento establecido en el artículo 6º de este Reglamento. (ver artículo 85 C.P.)"

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 15.- Modifícase el artículo 32 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32:

1. Los Senadores que no puedan asistir a alguna sesión deberán comunicarlo al Presidente.
2. Sin permiso de la Cámara los Senadores no pueden faltar a más de tres sesiones consecutivas, con o sin aviso. Si su inasistencia hubiera de ser a más de tres sesiones consecutivas, deberá solicitar licencia.
3. La inasistencia a la mitad de las sesiones del período ordinario determina la cesación en el mandato, salvo los casos de licencia o suspensión en el cargo. (ver artículo 85 C.P.)"

Art. 16 - Modifícase el artículo 41 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41:

1. Los permisos que la Cámara acuerde a alguno de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones honorarias eventuales de la Nación, la Provincia o de los Municipios, incompatibles con la asistencia a sesiones, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueron otorgados. (ver artículo 87 C.P.)
2. El Senador que acepte un cargo incompatible con el suyo, por este hecho, determina automáticamente la cesación en el mandato. (ver artículo 87 C.P.)"

Art. 17 - Modifícase el artículo 42 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42:

1. La Presidencia del Senado, conforme lo dispone la Constitución Provincial (Artículo 74), será desempeñada por el

Vicegobernador de la Provincia.

2. En caso de que el Vicegobernador esté temporaria o definitivamente impedido para desempeñar la Presidencia, será reemplazado en el ejercicio del cargo por el Presidente Provisional o los Vicepresidentes Provisionales, en su caso, quién lo asumirá con todos los derechos, deberes y atribuciones que la Constitución de la Provincia y este Reglamento acuerdan al titular, sin perder su condición de Senador."

Art. 18 - Modifícase el artículo 44 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44:

1. El Presidente no discute sobre el asunto que se delibera; no obstante podrá, con el objeto de aclarar algún punto en el debate, emitir un concepto imparcial. Tampoco vota, a no ser en caso de empate, con arreglo al artículo 74 de la Constitución Provincial."

Art. 19 - Modifícase el artículo 46 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46:

1. La Cámara contará con una Comisión Permanente de Gestión y Administración integrada por seis Senadores designados de su seno por mayoría absoluta de sus miembros, los que podrán ser removidos por idéntico procedimiento, la que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
 - a) Nombrar y remover al personal de la Cámara, aplicar al mismo las medidas disciplinarias que correspondan y acordar licencias, asignarles cargos, categorías y funciones, todo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVIII de este Reglamento;
 - b) Presentar a la aprobación de la Cámara los presupuestos anuales de sueldos y gastos;

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- c) Proveer lo concerniente al orden y funcionamiento de las secretarías;
 - d) Designar al empleado responsable del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 231 de este Reglamento;
 - e) Asignar a los Bloques Políticos y a las Comisiones, como asimismo a las reparticiones de la Cámara, las salas de reunión, empleados y funcionarios que requieran para su normal funcionamiento;
 - f) Decidir en todo lo concerniente a la adjudicación de gastos e inversiones del Senado, asignados o por asignarse, y proponer periódicamente para resolución de la Cámara el establecimiento de las condiciones, límites y nivel jerárquico de los funcionarios autorizados para aprobar las contrataciones por toda compra, venta, convención de locaciones, arrendamiento, trabajos o suministro;
 - g. Disponer las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas al Senado por la ley de Presupuesto;
 - h. Disponer la afectación de los bienes y útiles que integran el patrimonio de la Cámara de Senadores;
 - i. Entender en todas las demás cuestiones relativas a la gestión y administración de la Cámara que por este Reglamento no fueran de competencia específica de otro Órgano.
 - 2. La Comisión Permanente de Gestión y Administración se expedirá, en los actos de su competencia, mediante decretos o resoluciones que adoptará por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes y que deberán ser rubricados por el Presidente de la Cámara o quien lo sustituya, en los casos previstos en el artículo 74 de la Constitución Provincial."
- Art. 20 - Modifícase el artículo 55 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55:

Serán funciones del Secretario Legislativo:

1. Citar a sesiones a los Senadores por disposición del Presidente;
2. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales;
3. Computar y verificar el resultado de las votaciones;
4. Anunciar el resultado de cada votación y, cuando algún Senador lo solicite, el número de votos en pro y en contra;
5. Llevará un libro de Actas Reservadas de las sesiones secretas, las cuales serán leídas y aprobadas en una sesión secreta inmediata posterior;
6. Autorizar todas las sanciones y comunicaciones de la Cámara que deban ser firmadas por el Presidente;
7. Anunciar, al iniciar cada sesión, todos los asuntos que se hayan presentado en Mesa de Entradas y los que los Senadores entreguen en sesión;
8. En sesión leerá los asuntos del Orden del Día a considerarse en la fecha y los que el Presidente le ordene;
9. Redactar las Actas de las sesiones secretas del modo más exacto posible, cuando no hubiere taquígrafos, poniéndolas a disposición de los Senadores para su revisión y corrección las que, una vez aprobadas, deberán archivarse en un cuaderno especial.
10. Hacer distribuir a los Senadores, Diputados, Poder Ejecutivo, Ministros y a la prensa, el Orden del Día y demás impresiones que por Secretaría se hagan, con una antelación de dos horas a la fijada para la iniciación de la sesión como, asimismo, copias de los proyectos a los Bloques inmediatamente de presentados;
11. Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada período legislativo para su archivo;
12. Refrendar la firma del Presidente al autenticar los Diarios de Sesiones que

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

servirán de Actas y cuya redacción está sujeta a lo determinado en el artículo 56 de este Reglamento;

13. Llevar al día los siguientes libros:

- a) De leyes, que se copiarán por orden numérico (ver ley 1000);
- b) De Resoluciones y Decretos de la Cámara;
- c) De asistencia a sesiones de los Senadores;

d) De mandatos donde consten las fechas de aprobación de los diplomas, de incorporación y cese del mandato de los Senadores;

14. Desempeñar las demás tareas que la Comisión Permanente de Gestión y Administración le diese, en uso de las atribuciones acordadas por este Reglamento.

Art. 21 - Modifícase el artículo 57 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 57:

Serán funciones del Secretario Administrativo:

1. Refrendar los Decretos de autorización de gastos, de nombramientos, cesantías, suspensiones, etc. del personal de la Cámara;
2. Llevar registro de licencias, permisos y medidas disciplinarias impuestas al personal de la Cámara;
3. Llevar un registro de las licencias y permisos acordados a los Senadores, con goce o no de retribución;
4. Juntamente con el Secretario Legislativo, presentar a la Comisión Permanente de Gestión y Administración el presupuesto anual de sueldos y gastos;
5. Llevar el inventario patrimonial de los bienes y útiles de la Cámara;
6. Llevar el libro de Decretos y Resoluciones de la Presidencia y de la Comisión Permanente de Gestión y Administración

del Senado;

7. Correr con las impresiones ordenadas por la Cámara;

8. Desempeñar las tareas que la Comisión Permanente de Gestión y Administración le diese en uso de las atribuciones acordadas por este Reglamento;

9. Será el Jefe del Personal de la Cámara."

Art. 22 - Modifícase el artículo 65 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65:

1. Compete a la Comisión de Derechos Humanos y Género dictaminar sobre:

- a) Todo asunto relativo a la vigencia, promoción, afectación, defensa y difusión de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como sobre los proyectos vinculados con la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y Provincial;
- b) Todo lo relacionado con los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios públicos;
- c) Todas las cuestiones asociadas a la promoción de la igualdad de género y la defensa de los derechos de las mujeres y las diversidades;
- d) Todo lo relativo al derecho de acceso a la información pública y la protección de la actividad periodística;
- e) Todo asunto relacionado con los derechos digitales y la protección de los datos personales en entornos digitales."

Art. 23 - Modifícase el artículo 69 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69:

1. Compete a la Comisión de Peticiones, Reglamento y Juicio Político:

a) Peticiones y Reglamento:

Dictaminar sobre las condiciones

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

constitucionales de los Senadores, renuncias de los Senadores, Secretarios y Subsecretario de la Cámara, reforma del Reglamento del Senado, en las peticiones y asuntos particulares presentados y que no estuvieren expresamente destinados a otra Comisión; ejercer las funciones de tribunal administrativo. (ver artículo 216 R.)

b) Juicio Político:

Investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad que intenten contra magistrados judiciales o funcionarios públicos sometidos a juicio político, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 146 y siguientes del Título VII de la Constitución de la Provincia. (ver artículo 233 y siguientes R.)"

Art. 24 - Modifícase el artículo 76 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 76:

1. La Cámara, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que haga la designación de Comisiones Especiales, que estudien, investiguen, informen y dictaminen sobre asuntos de interés público, y proveerlas de facultades necesarias, las que no podrán exceder de los poderes de la autoridad judicial. (ver artículo 81 C.P.)"

Art. 25 - Modifícase el artículo 90 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90:

1. Los dictámenes de la Comisión de que se haya dado cuenta a la Cámara, se mantendrán en el Orden del Día hasta que fueran tratados. Si vencido el período, la Cámara no los hubiera considerado, volverán a Comisión, salvo el caso de haberse producido su caducidad. (ver Artículos 96 C.P. y 109 R.)"

Art. 26 - Modifícase el artículo 98 del Reglamento Interno de la Cámara de

Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 98:

1. Todo asunto promovido por un Senador en la Cámara deberá ser presentado en forma de Proyecto de Ley, de Resolución, de Declaración, de Comunicación o de Solicitud de Informes, por escrito y firmado por su autor o autores, con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo VIII.

2. La ciudadanía tiene el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley, los que no podrán tratar sobre los asuntos consignados en el artículo 59 de la C.P. y el punto 2 del artículo 100 de este Reglamento. La presentación de los proyectos y su tramitación y tratamiento por la Legislatura se rigen por ley especial que reglamenta el procedimiento."

Art. 27 - Modifícase el artículo 100 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100:

1. Se presentará en forma de Proyecto de Ley toda proposición destinada a crear, reformar, suspender o abolir una ley, institución, pena o regla general, cuya tramitación deberá ser la determinada en la Constitución Provincial para la formación y sanción de las leyes. (Ver Artículos 91 y siguientes de la C.P.)
2. No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados o convenios, régimen electoral, materia procesal penal, tributaria y presupuestaria. (Ver artículo 59 de la C.P.)"

Art. 28 - Modifícase el artículo 109 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 109:

1. Al término de cada período legislativo

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

volverán a las Comisiones que correspondan todos los proyectos que, encontrándose en el Orden del Día, no hubieran sido tratados y fueran alcanzados por la caducidad determinada en los Artículos 96 de la Constitución Provincial y 117 del presente Reglamento. (ver artículo 90 R.)"

Art. 29 - Modifícase el artículo 111 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 111:

1. Cuando un Senador o el Poder Ejecutivo presenten algún proyecto, o ingrese un proyecto de ley por iniciativa popular, serán anunciados en sesión y, sin más trámites, se girarán a la Comisión que corresponda, salvo resolución expresa de la Cámara."

Art. 30 - Modifícase el artículo 117 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 117:

1. Todo proyecto de ley que no fuese votado definitivamente en dos períodos de sesiones ordinarias consecutivas, caduca y será pasado al archivo. El mismo plazo tendrán las comunicaciones oficiales, las peticiones o asuntos particulares y los proyectos del Poder Ejecutivo. (ver Artículos 96 C.P.; 90 y 109 R.) Por ello, el 15/02 de cada año caducarán todos los proyectos que hayan cumplido los dos períodos ordinarios consecutivos (ver Artículos 75 y 96 C.P.)
2. Si un proyecto ingresa en período ordinario, su vigencia comienza a contar desde ese mismo período.
3. Si un proyecto ingresa en período extraordinario, su vigencia comienza a contar desde el período ordinario siguiente.
4. La caducidad de un proyecto no afecta la vigencia de otros que hayan sido tratados

en conjunto con él, salvo que se disponga lo contrario mediante resolución expresa de la Cámara. (ver Artículos 96 C.P.)

Si la Cámara otorga media sanción a distintos proyectos de ley tratados en conjunto, se debe tomar como fecha de inicio para el cálculo de caducidad la del expediente que encabeza la media sanción, fecha con la cual continuará el trámite legislativo.

5. El Presidente dará cuenta, al comenzar las sesiones ordinarias, de los proyectos que hayan caducado en virtud de este artículo y el 96 de la Constitución Provincial, debiendo publicarse la nómina respectiva en el Diario de las Sesiones."

Art. 31 - Modifícase el artículo 120 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 120:

1. Cuando vuelve al Senado una media sanción cuya que ha sido modificada por la Cámara de Diputados, el Senado puede insistir en su media sanción original o aceptar las enmiendas propuestas, siempre que alcance la misma cantidad de votos con los que la Cámara de Diputados aprobó dichas modificaciones (mayoría absoluta de los presentes o dos tercios de los presentes). (ver artículo 93 C.P.)
2. Cuando el Senado es Cámara revisora y modifica una media sanción que tuvo origen en la Cámara de Diputados, debe registrar y comunicar a esa Cámara el número exacto de votos con los cuales aprobó dichas modificaciones sobre el total de los presentes al momento de la votación, para que la Cámara de Diputados siga el mismo procedimiento que el establecido en el párrafo anterior. (ver artículo 93 C.P.)
3. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

realizadas por la Cámara revisora.

4. Ningún Proyecto de Ley desechado totalmente por la Cámara de Senadores podrá repetirse en las sesiones del mismo año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido modificado por la Cámara revisora. (ver artículo 93 C.P.)

5. La versión del proyecto de ley que se comunica al Poder Ejecutivo como sanción definitiva es la última que haya alcanzado la mayoría necesaria al momento de la votación, según lo establecido en el primer párrafo de este artículo."

Art. 32 - Modifícase el artículo 151 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 151:

1. Cerrada la discusión en general, se procederá a la respectiva votación. Si resulta desechado el proyecto en general, concluye toda discusión al respecto (Artículo 93 C.P.). Si resultase aprobado, se pasará inmediatamente a su discusión en particular."

Art. 33 - Modifícase el artículo 160 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 160:

1. Cuando la resolución sea modificando un proyecto remitido por la Cámara de Diputados, la comunicación de media sanción deberá detallar la cantidad exacta de votos con la cual se aprobó dicha modificación sobre el total de los presentes al momento de la votación. La Cámara de Diputados podrá insistir en su media sanción original solo alcanzando la misma cantidad de votos como mínimo. (Artículo 93 C.P.)"

Art. 34 - Modifícase el artículo 161 del Reglamento Interno de la Cámara de

Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 161:

1. Cuando se hubiese citado a sesión, a la hora indicada, el Presidente llamará a reunión y presentes los Senadores, al menos en el número prescripto en el artículo 20 del presente Reglamento y 77 de la Constitución Provincial, proclamará abierta la misma.

Vencida la tolerancia de espera que corresponda, la citación caducará de hecho y la sesión no podrá celebrarse. (ver artículo 36 R.)"

Art. 35 - Modifícase el artículo 163 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 163:

1. De inmediato, por Secretaría se dará cuenta a la Cámara en forma sintética:

- a) De los Mensajes y Proyectos del Poder Ejecutivo;
- b) De las Comunicaciones de la Cámara de Diputados;
- c) De los proyectos de ley presentados por iniciativa popular;
- d) Otras Comunicaciones Oficiales;
- e) Peticiones o cuestiones particulares;
- f) Dictámenes de Comisión;

g. Proyectos de Ley presentados por los Senadores.

h. Proyectos de Resolución, de Declaración, de Comunicación y Proyectos de Solicitud de Informes al Poder Ejecutivo.

2. El Presidente irá dando a cada asunto el destino que corresponda."

Art. 36 - Modifícase el artículo 190 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 190:

1. En el caso de que un Senador incurra en faltas más graves que las previstas en este Capítulo, la Cámara decidirá por una

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

votación adoptada por los dos tercios de sus miembros sin discusión, si es o no llegado el momento de usar las facultades que le acuerda el primer párrafo del artículo 85 de la Constitución Provincial y, en caso afirmativo, el Presidente nombrará una comisión de tres Senadores que proponga las medidas pertinentes.

2. Si la Comisión aconsejara la exclusión del seno de la Cámara al Senador cuestionado, ésta no podrá decretarse sin la concurrencia de los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. (ver artículo 85 C.P.)"

Art. 37 - Modifícase el artículo 197 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 197:

1. El voto de la mayoría de los Senadores concurrentes hace decisión si están presente once Senadores por lo menos (Artículos 77 C.P.; 2 y 20 R.) salvo los casos de los Artículos 83, 85, 86, 89 punto 3; 90 Inciso 1); 93, 94, 148, 151, 152 y 160 de la Constitución Provincial y Artículos 10, 19, 30, 49, 118, 120, 128 inciso b; 133, 154, 160, 175, 190, 213, 237, 245, 246, 247 y 263 del Reglamento de la Cámara."

Art. 38 - Modifícase el artículo 198 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 198:

1. Cuando la Cámara sea presidida por el Presidente Provisional, Vicepresidente Provisional o por algunos de los indicados en el artículo 33 de este Reglamento, en los casos en que por la Constitución Provincial se requiera dos tercios para ser Resolución, el Senador que presida votará en la cuestión y en caso de empate. (ver Artículos 74 y 77 de la Constitución Provincial y 21, 44 y 201 del R.)"

Art. 39 - Modifícase el artículo 201 del

Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 201:

1. Si una votación se empata, se repetirá enseguida la votación, y si ésta volviese a resultar empatada, decidirá el voto del Presidente. (Ver artículo 74 C.P.; 44 y 198 R.)"

Art. 40 - Modifícase el artículo 202 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 202:

1. Los Ministros del Poder Ejecutivo tienen el derecho de asistir a las sesiones a las que no se les invitare, salvo las secretas, y tomar parte en los debates pero no votar. (ver Artículos 80 y 111 C.P.)"

Art. 41 - Modifícase el artículo 203 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 203:

1. Todo Senador puede pedir la asistencia de uno o más Ministros para los objetos indicados en el artículo 80 de la Constitución Provincial."

Art. 42 - Modifícase el artículo 206 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 206:

1. Cuando los Ministros concurren al Senado para los objetivos indicados en el artículo 80 de la Constitución Provincial, el orden de la palabra será el siguiente:
 - a) El Senador interpelante;
 - b) El Ministro; y
 - c) Los demás Senadores en el orden en que lo pidieren."

Art. 43 - Modifícase el artículo 207 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

"Artículo 207:

1. En el caso de pedido de suministro de informes, si la contestación se produce en forma escrita, la Cámara tomará conocimiento de la recepción del Mensaje respectivo y lo leerá en la primera sesión que celebre.

2. En el caso de suministrar explicaciones, el Ministro deberá concurrir al Senado. (ver artículo 80 C.P.)"

Art. 44 - Modifícase el artículo 210 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 210:

1. La Cámara, cuando considere que se han violado sus privilegios parlamentarios constitucionales o alterado el orden en sus sesiones por personas extrañas al Cuerpo y cuyo castigo no esté prima facie penado por la ley, podrá reprimir la comisión de tales actos con arresto de hasta treinta días, sin perjuicio de la responsabilidad penal ulterior a que hubiese lugar. La pena de arresto se cumplirá en una dependencia del Senado habilitada al efecto por el Presidente. (ver artículo 82 C.P.)"

Art. 45 - Modifícase el artículo 235 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 235:

1. Cuando la Cámara de Diputados comunique que ha resuelto acusar a alguno de los funcionarios públicos que expresa el artículo 146 de la Constitución Provincial, si el acusado es el Gobernador de la Provincia, el Presidente del Senado oficiará inmediatamente al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que lo presida el que señale. Si el acusado es el Vicegobernador de la Provincia, el Presidente Provisional del Senado oficiará inmediatamente al Presidente de la Corte

Suprema de Justicia para que también lo presida.

Los miembros del Senado prestarán ante este último el juramento de administrar justicia con imparcialidad y rectitud, conforme a la Constitución y a las leyes de la Provincia.

2. Si el acusado fuese alguno de los otros funcionarios de los que habla el mismo artículo 146 de la Constitución, el juramento se prestará ante el Presidente del Senado o ante el Presidente Provisional o Vicepresidente Provisional de la Cámara, cuando les corresponda presidir, debiendo estos últimos, en tal caso, prestar el juramento ante la Cámara.

3. Después de esto, los Secretarios y el Subsecretario prestarán también juramento ante el Presidente de desempeñar fiel y legalmente las funciones de su oficio en la acusación que va a conocerse."

Art. 46 - Modifícase el artículo 246 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 246:

1. Si sobre ninguno de los cargos hay dos tercios de sufragio contra el acusado, será éste absuelto de la acusación, y -redactado el fallo definitivo- quedará terminado el juicio. (ver artículo 151 C.P. y 28 Ley 1495)"

Art. 47 - Modifícase el artículo 247 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 247:

1. Si resultare mayoría de dos tercios de votos sobre todos los cargos o sobre alguno o algunos de ellos, se declarará el acusado incurso en la destitución de su empleo, conforme al artículo 151 de la Constitución Provincial. (ver artículo 29 Ley 1495)"

Art. 48 - Modifícase el artículo 248 del

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 248:

1. Acto seguido el Presidente preguntará también a cada Senador si el acusado debe ser declarado incapaz de ocupar empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Provincia por término determinado y, si hubiese dos tercios de sufragios por la afirmativa, así se declarará en la sentencia. (ver artículo 151 C.P.)"

Art. 49 - Modifícase el artículo 254 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 254:

1. Cuando el Senado sea presidido por el Vicegobernador de la Provincia o por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en su caso, tendrán voto decisivo si hubiese empate en todas las resoluciones relativa a la acusación, menos en el fallo definitivo, en que no tienen votos. (ver artículo 149 C.P.)"

Art. 50 - Modifícase el artículo 258 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 258:

1. Si la Legislatura cierra sus sesiones ordinarias antes de la terminación del juicio, y para asegurar la continuidad sin interrupción del mismo, ambas Cámaras pueden convocarse a sesiones extraordinarias por acuerdo propio y a solicitud de una cuarta parte de los miembros de cada Cámara. (ver artículo 75 y 153 C.P.; 19 R.)
2. Estas sesiones extraordinarias únicamente durarán el tiempo necesario para completar el período de tres meses que estipula el artículo 150 de la Constitución Provincial."

Art. 51 - Suprímense los términos

"comuna" y "comunal/es" de los artículos 59, 60, 71, 72, 82 y 229 del Reglamento del Cuerpo, y modifícanse por los términos "municipalidad", "municipio" y "municipal/es" cuando corresponda, en virtud de las modificaciones introducidas al régimen municipal por la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe (artículos 154 a 159 de la Sección Cuarta).

Art. 52 - Encomiéndase a la Secretaría Legislativa, a través de la Dirección General Legislativa, la elaboración de un texto ordenado del Reglamento de la Cámara de Senadores, con las nuevas modificaciones introducidas.

Art. 53 - Dispónese la impresión de nuevos Reglamentos Internos del Senado para los senadores, autoridades de Cámara y empleados del Senado, autorizando a la Secretaría Administrativa a realizar las erogaciones correspondientes.

Art. 54 - El nuevo texto ordenado del Reglamento debe publicarse en el sitio web oficial de la Cámara de Senadores para su libre acceso por parte de la ciudadanía.

Art. 55 - Regístrese, comuníquese y archívese.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

Este proyecto de resolución tiene como objetivo adecuar el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores a las nuevas disposiciones de la Constitución provincial, reformada en septiembre de este año. En términos generales, las modificaciones introducidas fueron las siguientes:

1. La mayor parte de los artículos sufrieron modificaciones formales, ya que simplemente se reemplazaron las antiguas referencias a la Constitución provincial por sus nuevos artículos, sin modificar la redacción de fondo.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

2. Por otro lado, se desdoblaron las sesiones preparatorias, separando entre aquellas que se realizan a principios de diciembre para conformar la Cámara y las que se realizan previo al inicio del nuevo período ordinario con el solo fin de definir en qué días y horas sesionará el Senado.

3. En términos de contenido, uno de los principales cambios introducidos se relaciona con las fechas de los períodos legislativos. Con la Reforma, se dispuso que el período ordinario de sesiones comienza el 15 de febrero y finaliza el 30 de noviembre de cada año, eliminando la prórroga del mismo y pasando directamente al extraordinario.

Por ello, se corrigieron todas las referencias a las fechas de los períodos y se eliminó la mención de los períodos ordinarios de prórroga (art. 19). Este mismo principio aplica para el caso de que el Senado esté considerando un Juicio Político, dado que para continuarlo las Cámaras solo deben convocar a extraordinarias a pedido de la cuarta parte de sus miembros, eliminando la referencia a las sesiones ordinarias de prórroga (art. 19, 24 y 258).

4. Para el caso del artículo 55 y 57, la única modificación que se introdujo es pasar la tarea de leer el Orden del Día en sesión desde la órbita del Secretario Administrativo hacia la del Secretario Legislativo, tal como sucede en la práctica parlamentaria de este Senado desde hace muchos años y como se pudo comprobar en los Reglamentos de otros cuerpos deliberativos (provincias de Córdoba y Buenos Aires, por ejemplo).

5. En lo que refiere a las comisiones, se incorporaron a la comisión de Derechos Humanos y Género las nuevas garantías relacionadas con los derechos digitales, acceso a la información pública y protección de datos personales, las grandes novedades de la Constitución en

términos de ampliación de derechos.

En lo que refiere a los demás derechos y garantías incorporados en la Constitución provincial, sucesivos análisis de la Carta Magna y del Reglamento deberán ir ampliando las funciones de las demás comisiones para reflejar esos cambios.

6. Una de las principales modificaciones introducidas por la nueva Constitución para el Poder Legislativo se relaciona con el procedimiento de sanción de leyes.

Por un lado, se incorporó al Reglamento una explicación clara y detallada de cómo proceden las Cámaras cuando quieren modificar un proyecto de ley enviado por la otra. Además de ello, se propuso un corrimiento de esta explicación desde el artículo 160 al 120, ya que el antiguo 160 estaba ubicado en la sección que trata sobre la "Discusión en Particular", alejado de la sección del Reglamento que aborda el tratamiento de proyectos.

Por su parte, el artículo 160 ahora pasa a remarcar la obligación del Senado de comunicar la cantidad exacta de votos con los que modifica un proyecto venido de Diputados, siguiendo con la temática del artículo 159 del Reglamento y volviendo a dejar en claro el gran cambio que trajo la nueva Constitución.

7. Otra modificación de importancia se relaciona con la caducidad de los proyectos. Si bien la vigencia de cualquier iniciativa legislativa sigue siendo de dos períodos ordinarios consecutivos, el artículo 96 de la nueva Constitución agregó que la caducidad de los proyectos no impacta sobre la vigencia de otros que se traten en conjunto. Por ello, en el artículo 117 del Reglamento se agregó textualmente la frase de la Constitución que da cuenta de este nuevo criterio.

No obstante, se dejó establecido que en los casos en que los proyectos tratados en conjunto obtengan la media sanción, las

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Cámaras deben trabajar con la fecha de inicio del proyecto que encabeza dicha sanción, con el fin de ordenar el trabajo legislativo y evitar que los proyectos de ley se prolonguen indefinidamente.

8. La nueva Constitución habilitó a que los particulares presenten proyectos de ley por iniciativa popular. Por ello, se modificaron los artículo 98 y 100 del Reglamento, junto a otros, para incorporar formalmente este nuevo derecho y dejar delimitado su alcance. Al mismo tiempo, se establece que una ley específica debe determinar el procedimiento particular para la presentación y tramitación de estos proyectos en la Legislatura.

9. Por otro lado, la Reforma también incorporó al Vicegobernador dentro de los funcionarios públicos que pueden ser sometidos a juicio político. Luego de analizar la normativa del Congreso nacional, de Buenos Aires y de las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Catamarca, se propone que cuando el enjuiciado es el Vicegobernador el Tribunal lo presida el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, tal como sucede con el Gobernador. En este caso, quien debe convocar al Presidente de la Corte para presidir el Tribunal es el Presidente Provisional del Senado, siguiendo el procedimiento ya establecido de que el Presidente del Senado es quien hace la convocatoria cuando el enjuiciado es el Gobernador.

Finalmente, se encomienda a la Dirección General Legislativa del Senado la elaboración de un texto ordenado, con el fin de que los senadores, autoridades de Cámara y personal del Senado puedan contar con una versión actualizada del Reglamento para cumplir con su labor parlamentaria.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto.

R.L. Borla - A.L. Calvo

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 2, pág. 000)

2

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hacer suyo el decreto 0093 del 13-11-25, dictado por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricado por la Presidente y refrendado por el Secretario Administrativo, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2025

R.L. Borla - A.R. Traferri

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 3, pág. 000)

f)

Proyectos de declaración:

1

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

DECLARA:

De su interés la VI Fiesta Departamental de la Mozzarella, a realizarse el 7 de febrero del 2026 en Bernardo de Irigoyen,

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

departamento San Jerónimo.

De su interés el XXIX Festival Nacional Competitivo de la Danza, El Canto, La Música y Las Artesanías- Gessler Folklore Para Todos", a realizarse el 14 y 15 de febrero del 2026 en Gessler, departamento San Jerónimo.

De su interés la XI Fiesta Provincial de Culturas y Sabores del Mundo Colectividades Gálvez", a realizarse en el mes de febrero del 2026 en Gálvez, departamento San Jerónimo.

De su interés el Estudio de Batería y Percusión "Rítmico", con motivo de su XXX Muestra Anual de Batería y Percusión, a desarrollarse en el mes de diciembre, en reconocimiento a su sostenida contribución a la formación de músicos en Santa Fe y al fortalecimiento de las prácticas artísticas, culturales y educativas en la comunidad.

De su interés el I Festival "Encuentro Pluricultural", por su aporte a la visibilización de las comunidades originarias existentes en la provincia de Santa Fe, a través del trabajo de sus organizaciones en ámbitos como la cultura, las artes, los saberes ambientales y la construcción social pluricultural.

De su interés el evento "Moda Tour IA - The Twilight Experience", a realizarse durante el mes de diciembre en el Patio Catedral, de Santa Fe, por constituir una propuesta que trasciende la moda al integrar historia, arte y cultura, y por el valor creativo e innovador de su producción.

De su interés el 130° aniversario del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, en reconocimiento a la destacada trayectoria institucional del Colegio y a su aporte sostenido al fortalecimiento de la seguridad jurídica y la vida institucional de la Provincia.

De su interés el I Evento Nocturno de Vehículos, organizado por Santa Fe Low Cars, a realizarse durante el mes de diciembre, por su aporte a la promoción del automovilismo como expresión cultural, la difusión del

patrimonio automotor y la generación de espacios de encuentro comunitario.

De su interés el Seminario Formativo Teórico-Práctico en Cannabis Medicinal Aplicado a la Práctica del Masaje, a realizarse durante el mes de diciembre, organizado por el Instituto de Educación Profesional y la Asociación Argentina de Masajistas - Delegación Santa Fe (AAM Santa Fe).

De su interés el brindis de presentación de las nuevas autoridades y la re-inauguración de la sede social del Club Argentino -ex Chanta Cuatro-, en el marco del inicio del camino hacia los festejos por el 90° aniversario de la institución.

De su interés la VIII Gala de las Menciones Especiales de MEGA 98.3 Santa Fe, a realizarse durante el mes de diciembre en Santa Fe, departamento La Capital.

De su interés el 34° aniversario de la creación de la Vecinal Colastiné Norte, por su compromiso con el crecimiento y desarrollo de dicho barrio, de Santa Fe, departamento La Capital.

De su interés el 25° aniversario de la fundación ABBA, de Oliveros, departamento Iriondo, que se conmemora el 12 de diciembre.

De su interés el 120° aniversario de la Parroquia Natividad de la Santísima Virgen María, de Salto Grandel departamento Iriondo, que se conmemora el 25 de diciembre.

De su interés el 30° aniversario de la parroquia San Francisco de Asís, de Bustinza, departamento Iriondo, que se conmemora el 27 de diciembre.

De su interés el 50° aniversario del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, que se conmemora en el mes de diciembre.

Santa Fe, 10 de diciembre de 2025

L.A. Diana - J.F. Garibaldi - H.J. Rasetto

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 4, pág. 000)

2

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

DECLARA:

De su interés el "I Biergarten" organizado por la Asociación Alemana "Deutscher Verein", de San Justo, a realizarse el 13 de diciembre de 2025, departamento San Justo.

De su interés la "Presentación de la obra Dos Espíritus" que se realizará el 11 de diciembre del año 2025 en Gálvez, departamento San Jerónimo.

De su interés el reconocimiento y homenaje Elida Estela Molbert (Lita), por su destacada trayectoria y aporte a la Cultura.

De su interés la actividad denominada "Papanoeleada Motera 2025", a realizarse durante el mes de diciembre en la Estación Belgrano, de Santa Fe.

De su interés el 45º aniversario de la FECECO - Federación de Cámaras Empresarias del Comercio y Otras Actividades de la Provincia de Santa Fe.

De su interés la XII Fiesta Nacional del Camping" y XXXIII Fiesta Provincial del Camping, a realizarse el 9, 10 y 11 de enero de 2026, en San Guillermo, departamento San Cristóbal.

De su interés el 100º aniversario de la Capilla Santa María Magdalena, ubicada en el ámbito del Hospital "Dr. Jaime Ferré", de Rafaela, departamento Castellanos, por constituir un patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y espiritual de la comunidad rafaeline, destacando especialmente la figura de su donante,

Magdalena Grotter de Lorenzi, cuyo legado altruista permitió su construcción y equipamiento íntegro.

De su interés la inauguración del nuevo espejo de agua y parque acuático pertenecientes al Club Atlético Alumni, que tendrá lugar el 6 de diciembre, en Casilda, departamento Caseros.

De su interés y distingue a la joven deportista Azucena Trinidad Sánchez, de Carcarañá, departamento San Lorenzo, por su destacada participación en el Campeonato Provincial de mayores de la Federación Santafesina de Tiro (FE.SA.TI), donde se consagró campeona santafesina 2025 en la categoría RAQ mayores Mixto.

De su interés y distingue a la joven patinadora Sofia Rimoldi, de Fuentes, departamento San Lorenzo, por su destacada participación en el Campeonato Panamericano de Patinaje Artístico Clubes y Naciones 2025, donde obtuvo el primer puesto, medalla de oro, en la categoría Cadete Avanzado Promocional.

De su interés la visita oficial a la provincia de Santa Fe del Embajador de la República de Costa Rica en Argentina, señor Alex Rojas Guido, a desarrollarse el 1 y 2 de diciembre, por su aporte al fortalecimiento de los vínculos bilaterales, la promoción de la cooperación en materia de comercio exterior y el avance de iniciativas conjuntas que favorecen la internacionalización de actores productivos, académicos, gubernamentales y territoriales de la Provincia.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2025

R.L. Borla - L.A. Diana - J.F. Garibaldi - F.E. Michlig - A.L. Calvo - E.D. Rosconi - A.R. Traferri

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 5, pág. 000)

g)

Proyectos de comunicación:

1

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, elabore el proyecto técnico ejecutivo y la asignación de recursos en la construcción del edificio para el Ministerio Público de la Acusación y la Defensa Pública en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos; y evalúe su posterior incorporación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2026/2027.

Santa Fe, 10 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto de comunicación tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que disponga la elaboración de los proyectos técnicos ejecutivos y su posterior inclusión presupuestaria para la construcción de un nuevo edificio institucional destinado al funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa Pública en la ciudad de Rafaela, cabecera del departamento Castellanos. La necesidad de una infraestructura moderna, adecuada y acorde a las exigencias actuales del sistema de justicia penal es ampliamente reconocida por todos los actores institucionales. Tanto el Ministerio Público de la Acusación como la Defensa Pública desarrollan tareas esenciales para el Servicio de Justicia, como la recepción de denuncias, la investigación penal, la protección de víctimas, la asistencia jurídica gratuita y el acompañamiento de personas en situación de vulnerabilidad, a la

vez que intervienen diariamente en procesos regidos por el sistema acusatorio. No obstante, la creciente demanda de servicios, la expansión territorial de la jurisdicción y la complejidad cada vez mayor de las tareas que desempeñan estos organismos han generado un desfase evidente entre sus necesidades operativas y las capacidades edilicias actualmente disponibles.

La ciudad de Rafaela constituye uno de los polos judiciales más relevantes del interior provincial, concentrando una alta actividad económica, social y productiva que se traduce en un incremento significativo en la cantidad de actuaciones penales, denuncias, requerimientos de atención a víctimas y asistencia a personas sin recursos. El funcionamiento del sistema penal en esta región requiere instalaciones que permitan un desempeño eficiente, seguro y digno, tanto para el personal como para la ciudadanía que acude en búsqueda de tutela judicial efectiva. Las dependencias actuales, dispersas, adaptadas o insuficientes, no permiten afrontar adecuadamente las necesidades operativas de los organismos, dificultando la confidencialidad de entrevistas, la atención adecuada de víctimas, la actuación de equipos interdisciplinarios y la coordinación de tareas entre áreas técnicas, profesionales y administrativas.

En este contexto, resulta imprescindible avanzar en la construcción de un edificio único y diseñado específicamente para las funciones del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa Pública, capaz de integrar en un mismo espacio físico los distintos servicios, áreas técnicas, salas de audiencia, espacios de recepción, dependencias administrativas y unidades de apoyo profesional, mejorando sensiblemente la calidad del servicio y optimizando recursos. La consolidación de una sede edilicia moderna no sólo permitiría ordenar y centralizar funciones actualmente

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

fragmentadas, sino también brindar un marco adecuado para la protección de los derechos de las víctimas, para el trabajo de investigación penal y para el ejercicio del derecho de defensa, pilares esenciales del sistema acusatorio vigente.

Asimismo, corresponde destacar que la reciente reforma constitucional ha fortalecido institucionalmente al Ministerio Público en la Provincia de Santa Fe. El artículo 134 de la nueva Constitución establece que el Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado, dotado de autonomía funcional y administrativa y de autarquía financiera, y que se compone del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa Pública, ambos independientes entre sí. El mismo artículo atribuye al MPA el diseño, la planificación y la ejecución de la política de persecución penal, orientada al resguardo de los intereses de las víctimas, mientras que a la Defensa Pública le asigna la protección y defensa de los derechos humanos y la garantía del acceso a la justicia y del derecho de defensa efectiva, especialmente para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o carecen de recursos. Los artículos 135 a 138 de la Constitución completan el marco institucional al consagrar las condiciones de designación, permanencia, remoción, idoneidad y garantías funcionales de fiscales y defensores, reafirmando la jerarquía del Ministerio Público dentro del sistema de administración de justicia.

Este nuevo marco constitucional impone al Estado provincial la obligación de asegurar que el Ministerio Público cuente con las condiciones institucionales, edilicias y funcionales necesarias para cumplir con su misión. En ese sentido, la ciudad de Rafaela -por su ubicación estratégica, su dinámica judicial y su rol como cabecera departamental- requiere una infraestructura acorde a los estándares establecidos por la Constitución,

que garantice la independencia, eficacia y eficiencia del Ministerio Público y, en definitiva, el respeto pleno de los derechos y garantías de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, resulta fundamental que el Poder Ejecutivo disponga la elaboración del proyecto técnico correspondiente y analice su incorporación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio Económico 2026, con el fin de dar respuesta a una demanda institucional legítima y necesaria para fortalecer el funcionamiento del sistema de justicia penal en Rafaela y en todo el departamento Castellanos. En función de ello, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de comunicación.

A.L. Calvo

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 6, pág. 000)

2

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Educación, realice todas las gestiones necesarias a efectos de solicitar la creación de las siguientes Carreras de Nivel Superior:

1. "Tecnatura en Administración Rural" (Plan 3598/93) en la Escuela Superior de Comercio N° 45 "Dr. José Roberto González" de la ciudad de San Justo, departamento homónimo.
2. "Carrera de Profesorado de Geografía" en la Escuela Normal Superior N° 31 "República de México", de la ciudad de San Justo, departamento homónimo.
3. "Carrera de Profesorado en Lengua y Literatura" en el Instituto Superior N° 20

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

"Senador Nestor Zamaro", de la ciudad de San Justo, departamento homónimo.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto surgió de la iniciativa de alumnos de las escuelas, Escuela Superior de Comercio N° 45 'Dr. José Roberto Gonzalez', de la ciudad de San Justo, como así también de su participación en el marco del programa legislativo "Ciudadanos al Senado".

Es importante destacar que estos proyectos de comunicación para la creación de nuevas carreras de nivel superior dentro del departamento San Justo, ya han sido presentados en reiteradas oportunidades desde hace más de una década.

La falta de alternativas educativas para quienes egresan de las escuelas de nivel medio en la zona del centro norte santafesino es un constante reclamo de los estudiantes que egresan, quienes piden puntualmente el dictado de más carreras que les permita estudiar sin tener que emigrar a otras ciudades.

La petición también encuentra fundamento en la posibilidad de brindar más alternativas técnicas con una real salida laboral a quienes egresan de las escuelas de nivel secundario.

Para el caso de la "Tecnatura en Administración Rural", en el departamento San Justo y en la región existen muchas Escuelas Técnicas Modalidad Agrotécnica: a saber, Escuela Técnica Modalidad Agrotécnica N° 336 "Mario C. Videla" de la ciudad de San Justo, Escuela Técnica Modalidad Agrotécnica N° 351 de la localidad de Pedro Gómez Cello, Escuela Técnica Modalidad Agrotécnica N° 2050 "Monseñor Zaspé" de la localidad de Emilia, Escuela de la Familia Agrícola N° 3120 de Villa Saralegui, Escuela de la Familia Agrícola N° 8209 San Martín Norte, y también Escuelas Medias con Orientación en Ciencias Naturales:

a saber, Escuela Normal Superior N° 31 "República de México" y Escuela Enseñanza Secundaria Orientada Particular Incorporada N° 8015 "Urbano de Iriondo del Niño Jesús" de la ciudad de San Justo, Anexo Secundario N° 1303 de Cayastacito, entre otras, cuyos egresados deben irse de su lugar de residencia para continuar sus estudios superiores relacionados con sus competencias adquiridas en el nivel secundario. Es importante aclarar también que las opciones de educación superior en administración rural son de índole privado, lo que supone un costo económico, que la mayoría de los egresados no pueden solventar.

La Tecnicatura Superior en Administración Rural (Plan 3598/93) propone formar profesionales con competencias para administrar y organizar con eficiencia las empresas agropecuarias. La continua evolución de la tecnología tanto en insumos como en proceso y en un contexto de importantes cambios, provocan transformaciones en la empresa agropecuaria, y por ello la Escuela Superior de Comercio N° 45 "Dr. José R. González" se propone formar profesionales con capacidades y competencias para atender estos desafíos. Esta oferta sin dudas reviste un carácter interesante para el Centro/Norte de la provincia.

Los graduados como técnicos superiores en administración rural tienen competencias para diagnosticar a la empresa agropecuaria, identificar las debilidades, determinar la eficiencia de los recursos empleados, calcular costos de producción y de la maquinaria agrícola, estimar ingresos; también elaborar y desarrollar alternativas superadoras a la situación diagnóstica; ejercer la dirección de la empresa agropecuaria y asesorar. Todas estas competencias son aplicables a todos los modelos de producción de alimentos: convencional, orgánico y agroecológico. Lo

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

que supondría grandes oportunidades laborales en San Justo y zona, teniendo en cuenta que la actividad económica esencial está directamente relacionada con los agronegocios.

La Ley de Educación Técnico Profesional, 26058/06, artículo 7º inciso a), enuncia que el propósito de la Educación Técnico Profesional en los niveles medio y superior no universitario es: "formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son las bases de esas competencias".

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe debe fomentar a través de la Educación Técnico Profesional de manera sólida la interrelación del sistema educativo con el sistema productivo de la región y así generar nuevas ofertas educativas en determinadas zonas que así lo requieran. En la Provincia de Santa Fe, las Tecnicaturas de Nivel Superior son carreras que forman técnicos, tanto en áreas ocupacionales específicas de la educación técnico profesional como en el campo de las ciencias sociales y humanísticas, para la intervención social.

Las tecnicaturas superiores de educación técnico profesional permiten a sus estudiantes adquirir una formación general, una cultura científico tecnológica a la par de una formación técnica específica de carácter profesional, que se manifiesta en conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales.

En lo que respecta a la creación de la "Carrera de Profesorado en Lengua y Literatura" y la "Carrera de Profesorado de Geografía", las mismas revisten de importancia y necesidad, teniendo en cuenta que dentro de nuestro departamento, el Instituto Superior Nº 20 "Senador Nestor Zamoro" y la Escuela Normal Nº 31, albergan a la gran mayoría de estudiantes de San Justo

y zona, y pese a que su oferta académica ha crecido en los últimos años, es menester la incorporación de nuevas carreras que permitan a los estudiantes elegir con libertad a aquella con la que se sientan más a gusto.

Es un anhelo de todos llegar con más carreras al interior santafesino como así también lograr asentamientos educativos en San Justo.

Todo esto demuestra que trabajando en conjunto para la sociedad y más específicamente para los jóvenes que son el futuro de nuestra república, se pueden lograr los objetivos educativos, que constituyen una preocupación constante de los ejecutivos en cualquiera de sus tres niveles.

Estos requerimientos son indispensables para la optimización de la Educación Pública y para cubrir la demanda de la población de San Justo y región, garantizando los derechos básicos a la educación en especial de los sectores más vulnerables.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

R.L. Borla

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 7, pág. 000)

3

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, dentro de la ley 12923, su decreto reglamentario y complementarias:

- Declare plaga la superpoblación de Zenaide auriculata, paloma torcasa, y otras especies similares en el ámbito de todo el territorio provincial.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- Cree de urgencia un Programa Provincial de Control Poblacional de Palomas, en el ámbito rural del territorio provincial, con el objeto de preservar la actividad agrícola, ganadera y el ecosistema, asegurando la sustentabilidad económica, ecológica y la salud de las personas.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

El concepto de plaga ha evolucionado con el tiempo desde el significado tradicional donde se consideraba plaga a cualquier animal que producía daños, típicamente a los cultivos, en el marco de la normativa vigente provincial y nacional, sobre aves como las Cotorras

Actualmente debe situarse al mismo nivel que el concepto de enfermedad de forma que debe entenderse como plaga a una situación en la cual un animal produce daños económicos, normalmente físicos, a intereses de las personas (salud, plantas cultivadas, animales domésticos, materiales o medios naturales); justamente los efectos dañinos producidos por la superpoblación de palomas torcaza o mediana -y demás especies asociadas- se enmarcan perfectamente en este sentido amplio de la definición, mucho más abarcativo que el tradicional concepto que circunscribía el concepto plaga al daño económico o afectación a la producción. Hoy se debe aplicar una política de acción directa para combatir las palomas a lo largo y ancho del territorio provincial.

Ante las buenas perspectivas de siembra que enfrenta la provincia en materia climática, principalmente en lo que hace a humedad de los suelos, aspecto que llevó a muchos productores a decidirse por implantar girasol en sus campos, se tiene que delinear una serie de acciones con la finalidad de minimizar los daños provocados por la presencia de palomas.

Este problema de las palomas se repite todos los años y no se resolverá de un día para el otro, ya que es necesario que se coordinen acciones entre las provincias vecinas, para así mitigar los efectos de esta plaga.

Actualmente existe un producto químico que se utiliza para alejar a las palomas de los cultivos y que ha sido autorizado por el SENASA para realizar estas prácticas. Estamos hablando de un producto similar a un repelente que tiene efecto directo sobre las palomas, ya que las ahuyenta y no las deja alimentarse, pero no provocan daños ni perjuicios a los cultivos, ni a las personas y mucho menos al medio ambiente.

En la provincia está prohibida la venta de agroquímicos sin receta agronómica, que es algo así como la receta médica, que tiene que llevar indefectiblemente la firma de un ingeniero agrónomo, quien de esta manera se hace responsable de administrar un producto determinado.

Descripción del daño en el cultivo.

Las palomas pueden tener hasta cuatro posturas en el año, siempre y cuando cuenten con una buena dosis de alimentación.

Este dato aumenta la preocupación entre los productores, sobre todo porque estas aves pueden volar entre 50 y 100 kilómetros por día en búsqueda de alimento. Estadísticamente, en los años 70 y 80, las palomas causaron estragos en el sorgo, pero actualmente esos perjuicios se extendieron al girasol, maíz, mijo y la cebada, entre otros tipos de oleaginosas y cereales. También hubo casos donde las palomas se alimentaron de rastrojos de la soja.

Hay muchos productores girasoleros, que debido a esto están pensando en dejar de sembrar. En la ciudad, los efectos se multiplican. Su materia fecal produce un hongo corrosivo que daña la superficie de monumentos y edificios. Un caso conocido es el de Venecia, en Italia, donde las

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

autoridades llegaron a aplicar multas a quienes les dieran de comer porque ya no sabían de qué modo preservar las reliquias de la ciudad.

Transmiten enfermedades bacterianas como la psitacosis, que si no se trata puede derivar en una neumonía atípica que puede llegar a matar.

Magnitud económica del daño.

Las pérdidas pueden abarcar, desde un 3 - 5 % en zonas marginales.

Hasta más del 80% en lotes afectados por bandadas numerosas.

Casos extremos de 50 a 100% en cabeceras, manchones y áreas cercanas a montes, plantaciones de eucaliptos y tendido eléctrico.

Cálculo de pérdida Directa.

- Superficie sembrada: 80.000 ha
- Pérdida estimada 15%
- Rendimiento promedio: 2 t/ha
- Precio: 352 U\$/t

"Pérdidas calculadas especialmente en el Departamento General Obligado, donde el cultivo de girasol es uno de los más importantes en producción agrícola, llega a un monto de 8.400.000 U\$, en un área de 80.000 ha".

El combate y reducción de la población de las palomas en todas sus variantes ha dejado de ser una temática reservada a la acción de los particulares y de aplicación de remedios locales: El Estado provincial habrá de participar activamente en la erradicación de los males que acarrea la superpoblación de esta especie (y sus cruces) que afecta a la salud de las personas, a la producción agropecuaria y al ecosistema.

Este programa que se solicita al Ministerio de Desarrollo Productivo, proceda a ejercer las funciones administrativas -y en su caso normativas- que le competen para la ejecución.

Entendemos que, por el criterio de especialidad, derivado de una verosímil y

adecuada interpretación constitucional, en situaciones como la presente, nos lleva a considerar que sea el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, quien despliegue la actividad administrativa adecuada y necesaria para evitar los perjuicios a la salud de las personas, al ecosistema y a la producción agropecuaria que la superpoblación de palomas produce.

La omisión de políticas públicas es un hecho que contribuye el aumento de los efectos nocivos producidos por esta plaga.

El deber de este Senado es solicitar y gestionar lo necesario y habilitante para ejecutar activamente las competencias asignadas, impulsando la participación de entidades públicas y privadas en todos los niveles de gobierno en procura de la realización del interés general.

De este modo resulta claro que el combate de esta plaga debe efectuarse con instrumentos variados y que deben complementarse. A su vez deben ser sustentables en el tiempo y justamente la sustentabilidad ambiental está en juego toda vez que esta superpoblación afecta al ecosistema y también la salud pública.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

O.E.J. Marcón

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 8, pág. 000)

4

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, y organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Economía, disponga de manera

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

urgente el inicio de las obras de repavimentación, reparación y/o bacheo de la RN A012, así como las tareas de mantenimiento, desmalezado y limpieza de sus banquetas, en todo el tramo correspondiente al departamento San Lorenzo.

Se hace especial hincapié en el sector comprendido entre la autopista AP01 y la RN 11 (km 326), dentro de la jurisdicción de la ciudad de San Lorenzo, por ser el que actualmente presenta un estado de deterioro crítico, generando un grave riesgo para la seguridad vial y la integridad de las miles de personas que transitan diariamente por allí.

Asimismo, se destaca que dicha ruta reviste una importancia estratégica por constituir una vía esencial para el tránsito pesado con destino a los puertos del cordón industrial.

Santa Fe, 12 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la intervención urgente de la Dirección Nacional de Vialidad en la repavimentación, reparación y mantenimiento integral de la RN A012, en el tramo correspondiente al departamento San Lorenzo, con especial atención en el sector comprendido entre la Autopista AP01 y la RN 11, km 326, jurisdicción de la ciudad de San Lorenzo.

La Ruta A012 constituye el principal acceso hacia la zona portuaria del sur del Cordón Industrial de San Lorenzo. Por esta vía ingresa gran parte de la producción cerealera del país a través de miles de camiones que diariamente se dirigen a los puertos de la región. Este intenso tránsito pesado ha provocado una deformación permanente de la calzada, generando surcos o "huellas" profundas, así como baches de

gran tamaño que dificultan de manera significativa una circulación segura.

El deterioro actual de esta ruta es sumamente grave. Las deformaciones, roturas y la falta de mantenimiento adecuado de las banquetas generan condiciones altamente inseguras para los miles de vehículos que circulan por el lugar, entre ellos transporte público, vehículos particulares y un volumen muy importante de camiones. Esta situación afecta seriamente la fluidez del tránsito y aumenta de forma considerable el riesgo de siniestros viales, poniendo en peligro la vida y la integridad de quienes transitan diariamente por la zona.

Cabe destacar que la RN A012 constituye un corredor vial estratégico no solo para el departamento San Lorenzo, sino para toda la región. Es una vía fundamental de acceso a los puertos del cordón industrial, por donde circula un flujo constante de transporte vinculado a la producción agrícola, industrial y logística. Su adecuado estado de conservación resulta indispensable para acompañar el desarrollo económico, garantizar la seguridad vial y optimizar las actividades productivas que se concentran en este polo agroexportador.

La ruta A012 es parte del complejo agroexportador más grande del país y uno de los más importantes del mundo el cual acumula en lo que va del año más de U\$S 30.300 millones liquidados. No caben dudas de que esta actividad constituye uno de los principales motores económicos de la Argentina.

El complejo oleaginoso-cerealero, incluyendo biodiesel y derivados, representó el 45% de las exportaciones totales de la Argentina en 2024, según datos del INDEC. Los tres productos que más dólares aportan al país siguen siendo: 1° la harina de soja, 2° el aceite de soja y 3° el maíz.

Resulta inadmisibles que, teniendo esta magnitud e impacto para la economía

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

nacional, el gobierno federal no destine parte de los recursos recaudados al mantenimiento de las rutas que conforman el entramado vial hacia los puertos de la región. Nuestra zona genera ingresos esenciales para sostener múltiples finalidades del Estado argentino; sin embargo, observamos con creciente preocupación cómo el gobierno nacional mantiene una postura de total indiferencia frente al deterioro de las rutas nacionales, hoy sumidas en un estado de abandono absoluto.

En este contexto, instamos a las actuales autoridades nacionales a revisar la decisión adoptada al inicio de su gestión de no ejecutar obras viales. En este caso particular, la intervención es urgente y necesaria para restablecer condiciones mínimas de seguridad y transitabilidad en una ruta de enorme relevancia estratégica.

Es fundamental dejar expresado que, de persistir la falta de respuesta, el Estado Nacional será responsable por las consecuencias derivadas de siniestros viales ocasionados por el mal estado de la calzada y sus banquetas.

Por todo lo expuesto, y considerando la urgencia y relevancia de las obras requeridas, solicito a las señoras y señores Senadores el acompañamiento al presente proyecto de comunicación.

A.R. Traferri

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 9, pág. 000)

5

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, inste a la Comisión Nacional de Regulación de

Transporte, CNRT; y al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras Públicas, realice urgente las obras de reparación integral de dos pasos a nivel ferroviarios emplazados en el ámbito del departamento San Lorenzo, uno correspondiente a vías FFCC Belgrano localizado sobre la RN A012 a 30 metros al Sur del cruce con la RN 34 en jurisdicción de la localidad de Luis Palacios y el otro sobre vías del FFCC Mitre emplazado en la Ciudad de Roldán, también sobre la RN A012, entre las calles río Paraná y Tilcara, los cuales se encuentran actualmente en pésimo estado debido principalmente a la alta circulación del tránsito pesado por los cruces.

Santa Fe, 12 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto de comunicación tiene por finalidad solicitar a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT) y al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, procedan a la realización urgente de las obras de reparación integral de dos pasos a nivel ferroviarios emplazados sobre la traza de la RN A012, en el departamento San Lorenzo.

La RN A012 constituye una vía estratégica dentro del sistema de transporte regional. Es la segunda circunvalación de la ciudad de Rosario, bordeando el área metropolitana del Gran Rosario y permitiendo desviar el tránsito pesado que se dirige a las terminales portuarias del Cordón Industrial. Su extensión -aproximadamente 67 kilómetros- conecta la RN 9, a la altura del kilómetro 278, con la RN 11 en la ciudad de San Lorenzo, a la altura del kilómetro 326 de esta última.

Por esta traza circulan diariamente una enorme cantidad de vehículos, tanto livianos como, principalmente, camiones de gran porte que abastecen la actividad industrial y

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

portuaria de la región. Este caudal de tránsito, particularmente el tránsito pesado, impacta de manera directa en el deterioro de la calzada y, con mayor intensidad, en los pasos a nivel ferroviarios.

Los dos cruces mencionados -el correspondiente al Ferrocarril Belgrano, ubicado en jurisdicción de la localidad de Luis Palacios, y el perteneciente al Ferrocarril Mitre, en la ciudad de Roldán- presentan un estado de conservación sumamente deficiente. La deformación de la calzada, la presencia de baches profundos y el desgaste estructural tornan ambos pasos casi infranqueables, generando demoras, daños a los vehículos y un riesgo elevado de siniestros viales.

Resulta indispensable avanzar con la reparación integral de estos puntos críticos, no sólo para garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad, sino fundamentalmente para preservar la seguridad de quienes circulan por la ruta A012, una vía que sostiene buena parte del flujo logístico del país y que requiere de un mantenimiento permanente y coordinado entre los distintos niveles del Estado.

En atención a que ambos pasos a nivel se ubican sobre una ruta de jurisdicción nacional, este proyecto busca promover las articulaciones institucionales necesarias entre los organismos provinciales y nacionales competentes, a fin de que se adopten las medidas y se realicen las gestiones correspondientes para concretar las obras de reacondicionamiento solicitadas. La intervención oportuna evitará mayores daños, reducirá riesgos y contribuirá a la continuidad segura y eficiente de la circulación vehicular.

Por todo lo expuesto, y considerando la urgencia y relevancia de las obras requeridas, solicito a las señoras y señores senadores el acompañamiento al presente proyecto de comunicación.

A.R. Traferri

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 10, pág. 000)

6

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Economía, realice las gestiones necesarias ante las autoridades del Nuevo Banco de Santa Fe SA para lograr la habilitación, instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en la localidad de Godeken, departamento Caseros

Santa Fe, 12 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto tiene como objetivo reiterar nuevamente el reclamo que desde años viene solicitando el presidente comunal junto a instituciones y sociedad civil de Godeken y que esta Cámara ha aprobado en varias oportunidades para la instalación de un cajero automático en dicha localidad del departamento Caseros.

Motiva este requerimiento, que la Comuna no dispone de una máquina dispensadora, y por esa razón, todos los vecinos que necesitan realizar extracciones de dinero deben trasladarse a Berabevú, que es el pueblo más próximo, a una distancia de 8 km aproximadamente, con todos los inconvenientes que ello implica, algunos incluso utilizando motos y/o bicicletas, poniendo en riesgo su propia seguridad.

Cabe mencionar, que actualmente Godeken tiene casi dos mil (2000) habitantes y la mayoría de los vecinos, instituciones y empresas operan con el Nuevo Banco de Santa Fe, a saber:

Cuatro escuelas (escuela secundaria, primaria, jardín de infantes, Anexo EEMPA),

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

con aproximadamente 150 personas empleadas, entre personal docente y no docente.

Personal comunal, aproximadamente 23 personas.

Jubilados por un total de 300.

Personal de las dos mutuales que operan en el pueblo.

Beneficiarios de planes y ayudas sociales del estado nacional y/o provincial.

Empresas derivadas de la actividad agrícola ganadera, actividades económicas que sustentan la economía local. (Ej. Fiordani Renzi SA; AFA; SAR SRL)

UATRE, planta de trabajadores jornaleros, con más de 30 personas.

Lo detallado demuestra no sólo el fuerte movimiento económico de la localidad, sino también la gran incomodidad que enfrentan todos los godekenses, especialmente los jubilados y pasivos, que para poder cobrar sus haberes se ven obligados a viajar, cuando en muchas ocasiones no cuentan con transporte o medios para realizar el trayecto necesario hasta el cajero más cercano.

Asimismo, sucede a menudo que al trasladarse, las máquinas no cuentan con dinero para poder extraer, por lo que ante una emergencia deben ir a otra localidad, incrementándose aún más los gastos.

Por otro lado, ante el aislamiento económico que atraviesa la comunidad godekense, y la urgencia de poner fin al mismo, el gobierno comunal estaría dispuesto a absorber los costos derivados de realizar una construcción edilicia para la instalación del cajero automático y de proveer personal de seguridad para custodia del mismo.

Ante lo expuesto, a sabiendas de que se trata de un pedido procedente cuya solución resulta indispensable, solicito el acompañamiento de mis pares al mismo.

E.D. Rosconi

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 11, pág. 000)

7

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga con carácter urgente el inicio de las obras de reparación necesarias para habilitar el puente ubicado sobre la traza de la RN 9, en su cruce sobre el río Carcarañá, en jurisdicción de la ciudad de Carcarañá, departamento San Lorenzo.

Dicho puente se encuentra inhabilitado al tránsito vehicular desde el día 4 de septiembre de 2025, a raíz de los daños ocasionados por la crecida del río producto de las intensas precipitaciones registradas en la región.

Santa Fe, 12 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

El presente proyecto tiene por finalidad solicitar la intervención urgente del Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, a fin de disponer las obras necesarias para la reparación y posterior habilitación del puente ubicado sobre la RN 9, en su cruce con el río Carcarañá, en jurisdicción de la ciudad de Carcarañá, departamento San Lorenzo.

Desde el pasado 4 de septiembre de 2025, dicho viaducto permanece inhabilitado al tránsito vehicular como consecuencia de los importantes daños sufridos por la estructura, producto de la crecida del río tras las intensas precipitaciones registradas en la región, hecho que fue analizado por los ingenieros especialistas quienes dispusieron esa medida excepcional y preventiva.

Esta situación ha generado un impacto

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

negativo significativo, no solo en la circulación cotidiana de vecinos y trabajadores, sino también en el transporte de cargas, la actividad comercial y la conectividad regional.

La RN 9 constituye uno de los corredores viales más relevantes del país, vinculando a numerosas localidades de la provincia de Santa Fe y funcionando como vía estratégica para el desarrollo productivo y logístico. La interrupción del tránsito en este punto obliga a desvíos extensos, congestiona rutas alternativas, incrementa costos operativos y afecta la seguridad vial, agravando la situación de quienes deben trasladarse diariamente por razones laborales, educativas o sanitarias.

De acuerdo a los informes técnicos emitidos los trabajos a ejecutar para garantizar la estabilidad estructural, serían la limpieza del cauce del río y de las bases del puente, donde se acumuló una importante cantidad de ramas y restos de árboles. Ese material afecta el normal escurrimiento del agua y compromete la estructura. Para realizar estos trabajos es necesario contar con equipos especiales desde el propio lecho del río.

Así mismo se deberán ejecutar reparaciones en los accesos al puente, incluida la protección de los laterales, la recomposición de canales de desagüe y la posterior recuperación de la calzada. También corresponden reponer las barandas de seguridad, un elemento clave para la circulación segura de vehículos.

No obstante estar definidas las tareas a ejecutar, Vialidad Nacional no ha dado aún precisiones en cuanto a fecha y plazo para las obras, hecho que preocupa a la comunidad, dado el escenario de incertidumbre y afectación tanto para la circulación como para la actividad económica local.

La demora en la ejecución de estas obras no solo profundiza las dificultades actuales, sino que también expone la infraestructura

existente a un mayor deterioro.

Ante esta situación el Intendente de la ciudad de Carcaraña Miguel Vázquez ha llevado adelante innumerables gestiones ante el organismo nacional, sin poder contar hasta el momento con detalles concretos acerca del inicio de las obras que permitan reinstalar la conectividad de la RN 9.

En razón de esto y como medida extrema ha decidido convocar a las instituciones, comerciantes y a las fuerzas vivas de la ciudad a una movilización pacífica con el fin de exigir respuestas al gobierno nacional.

De ninguna manera alcanza con la eximición del pago de peaje que se dispuso para los vecinos de ambas localidades afectadas, se torna urgente la habilitación del puente carretero.

Desde nuestra banca queremos acompañar el reclamo del intendente Vázquez y de toda la comunidad de Carcaraña que demanda con todo derecho y legitimidad la rehabilitación del puente que une las dos orillas del río.

Vemos con mucha preocupación la falta total de obras por parte del gobierno nacional, la falta de sensibilidad que muestra hacia las obras viales pendientes y con la falta de mantenimiento en general de todas las rutas nacionales que cruzan nuestra provincia, hecho que se torna insostenible.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que la pronta normalización de este tramo de la RN 9 es una demanda urgente de la comunidad y un interés estratégico para la región, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

A.R. Traferri

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 12, pág. 000)

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

8

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Obras Públicas, Secretaría de Recursos Hídricos, proceda a realizar una inspección integral de la obra del canal aliviador Arequito-río Carcarañá con intervención de los productores de la zona nucleados en Candelaria Integrada Asociación Civil, a efectos de que se emita un documento oficial sobre el cumplimiento del proyecto, secciones, cotas fondo de canal, pendientes, evaluación del plano conforme de obra ejecutada, y demás cuestiones y estándares técnicos que debe cumplir la mencionada obra para lograr la finalidad de escurrimiento de los excesos hídricos de la región, y en virtud de ello proceda a realizar las obras de readecuación necesarias para que dicha obra cumpla su objeto.

Santa Fe, 12 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

Los regímenes de precipitaciones de fines de los años 80, principios de los 90, la continuidad en años posteriores, en especial con lluvias de alta intensidad y volumen en forma localizada, han producido reiterados anegamientos en gran parte de zonas urbanas, en campos productivos, caminos rurales, teniendo como consecuencia negativa las reiteradas emergencias crónicas, daños y pérdidas materiales urbanas y en la producción agrícola ganadera de la zona, debido a la gran cantidad de hectáreas productivas que quedaron bajo agua, la dificultad de extraer los productos del campo, los cortes y anegamientos de caminos, el peligro siempre latente de las zonas urbanas y rurales inundadas, hicieron pensar que los organismos públicos de turno delinearían programas regionales, proyectos y obras para disminuir los efectos perjudiciales de tales flagelos.

Es así que en el año 1989 el Ingeniero Gandolfo comenzó y concretó el estudio y proyecto referido a una alternativa de drenar la zona de almacenamiento Arequito hacia el río Carcarañá, sin que esa administración de turno y las sucesivas, promovieran un programa integral de proyectos y obras hídricas para la región.

Es por ello que, a partir de lo expresado, vengo a referirme a las gestiones relacionadas con la obra del Aliviador Arequito, y demás prefactibilidades incluidas en el documento entregado por la comisión de Candelaria Asociación Integrada:

1. Que, desde el año 1992 a la fecha los altos riesgos de inundaciones urbanas y rurales por el impacto de lluvias localmente intensas siguen vigentes, y se observa falta de protocolos de gestión de riesgos hídricos urbanos y rurales, falta de coordinación y planificación hídrica integral, intervención del territorio con opinión en la problemática y decisión en los riesgos que debe asumir, entre otras causas opinables;
2. Que, para el año 2015 la zona pueblo de Sanford sufrió una gran inundación que apuró las decisiones para dar solución al problema de larga data de anegamiento e inundación urbana y rural;
3. Que, en el año 2017 no se licitó el Proyecto Gandolfo aprobado oportunamente por la región en el año 2016, y en su lugar por iniciativa de la gestión del entonces gobernador Lifschit se presentó, aprobó y licitó otro proyecto del canal aliviador Arequito- río Carcarañá (obra en cuestión, objeto del presente proyecto de comunicación), con una segunda etapa sin proyecto ejecutivo;
4. Que, la construcción de tal proyecto se terminó en el año 2021, y puesto en funcionamiento, los productores y municipios esperaban que se cumplieran

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- los objetivos de drenaje, y que disminuyeran los riesgos de excesos de agua en los campos, todos de características productivas, y además que se evitara cualquier posibilidad de inundación de las zonas urbanas;
5. Que, según lo observado por personas de la zona, y de acuerdo a lo manifestado por la comisión de la Asociación, el drenaje del Aliviador Arequito desde la culminación de la obra es casi nulo, y lo cierto es que el canal aparentemente no cumple con las expectativas regionales de drenar los excesos de agua de la zona hacia el río Carcarañá;
6. Que, además, en las condiciones actuales del aliviador Arequito, según Estudio A realizado por la Secretaría de Recursos Hídricos, los productores observan que la localidad de Sanford podría volver a inundarse como ocurrió en el año 2015, y esta situación agravar el escenario urbano y rural por falta de prevención en la revancha y oleaje aplicado al terraplén de defensa;
7. Que, por nota N°10 y sus adjuntos incluidos en la reseña de la Asociación, se observa que el fondo existente del canal estaría por encima del fondo del plano conforme obra, en especial en zona de alcantarillas del tramo RP23s a RP92. Este escenario es observado por los productores y pone en dudas la construcción del citado canal acorde al proyecto, y la incertidumbre sobre la estabilidad estructural, en especial de las alcantarillas. Se recomienda que el Ministerio de Obras Públicas y la Secretaría de Recursos Hídricos emitan opiniones expresas sobre posibles errores u omisiones en los hallazgos citados por los productores;
8. Que, se observa además una inversión de más de 2 millones de dólares para una obra ejecutada de escurrimiento que según los productores podría calificarse como casi nulo. En consecuencia, se podría deducir que los centros urbanos y la producción seguirían expuestos a los graves daños del pasado;
9. Que, también en los expedientes donde los productores presentan hechos, propuestas, reiteran necesidad de planificación y organización con líderes de proyectos y obras entre áreas de Gobierno y Ente Regional, se observa poca gestión resolutive expresa oficial, y falta de contestación por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos a las notas de pronto despacho de urgencias sociales, emitidas por los productores y la Asociación;
10. Que, los productores y la Asociación, a través de los expedientes citados, insisten en la necesidad de reprojectar y readecuar el aliviador Arequito-tramo RP23s / RP92-tramo campo Chiatti, al proyecto del Año 1989 - denominado Ingeniero Gandolfo;
11. Que, a la fecha de este proyecto de comunicación, los productores y Candelaria Asociación Integrada, señalan que la Secretaría de Recursos Hídricos y el Ministerio de Obras Públicas no presentaron respuestas fehacientes a los hallazgos y expedientes expresados.
12. Los hallazgos documentados mediante Escritura Pública de Constatación N°150-folios 570/571- 12 hojas (23 carillas), relevamiento altimétrico realizado por la empresa AB Agrimensura firmado por su representante técnico, planilla de relevamiento denominada P3, actuaciones en los expedientes N°01907-0016264-8 agregado al expediente N°01909-0000276-4, dan cuenta de lo manifestado y requieren pronta atención, lo cual se acompaña y forma parte integrante del presente.
13. Que, fue y es necesario realizar estudios e informar si la obra del canal aliviador Arequito-río Carcarañá, la cual cuenta con más de cuatro (4) años de finalizada y puesta en funcionamiento, ha cumplido y/

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

o cumple con su objetivo de drenar los excesos hídricos de la región hacia el río Carcarañá, a efectos de una readecuación de la obra para que cumpla su objetivo.

14. Que, a raíz de la preocupación manifestada, se ha elaborado un informe a petición de la Comisión de Candelaria Integrada Asociación Civil en su "Reseña/ informe de gestiones sobre aliviador Arequito", remitido oportunamente mediante nota de fecha 30-09-25, documento se adjunta al presente proyecto, que da cuentas de su nulo funcionamiento.

Por lo que, a los fines de investigar y corroborar cuestiones atinentes al funcionamiento del citado canal aliviador Arequito, y arbitrar los medios para readecuar dicha obra para que cumpla con los objetivos de drenaje de excesos de agua, es que solicita a mis pares se apruebe el presente proyecto de comunicación.

E.D. Rosconi

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 13, pág. 000)

9

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, reitere nuevamente a la Dirección Nacional de Vialidad la urgente aprobación del proyecto presentado por la Dirección Provincial de Vialidad, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la ruta Provincial 39, en la localidad de Arrufó, departamento San Cristóbal; tendiente a reducir el nivel de accidentes y siniestralidad

que registra dicho cruce de rutas.

Asimismo, se dispongan las obras de pintura y colocación de la cartelería reglamentaria para contribuir con la seguridad y prevención vial.

Y se requiera a la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Provincia, la instalación de un puesto de control permanente en dicho cruce de rutas.

Las obras de repavimentación de la RP 39 y RP 23 y construcción de la rotonda en la intersección de la ruta provincial N°39 y Nacional N° 34, cuentan con fondos presupuestarios de la Provincia de Santa Fe por la suma de \$ 26.189.999.163 y Licitación Pública adjudicada a la UTE conformada por las empresas Nestor Julio Guerechet S.A. y Laromet S.A..

Las obras se encuentran ya adjudicadas, por lo que se solicita la pronta aprobación del proyecto por parte de la Dirección Nacional de Vialidad, para disponer el inicio de las mismas.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

La localidad de Arrufó, departamento San Cristóbal, está ubicada a la vera de la intersección de las rutas 34 y 39.- La primera es Nacional, la segunda Provincial.-

Sobre dicho cruce de rutas, de alta transitabilidad, no existe rotonda alguna que provoque una disminución de la velocidad, reduzca la siniestralidad y ordene debidamente las distintas salidas hacia otros destinos.-

Ello provoca reiterados y graves accidentes de tránsito.- Por ello se solicita, además de la señalización y medidas de seguridad, la instalación por parte de la D.P.S.V. de un puesto de control permanente sobre dicha intersección de rutas.-

Tratándose de una ruta Nacional, la iniciativa debería ser del Gobierno Nacional,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

lo propio respecto el aporte de los fondos que demande dicha obra.-

Desde esta Cámara de Senadores, hemos insistido reiteradamente, durante años, la construcción de una rotonda de circunvalación en dicho cruce de rutas.-

La Provincia de Santa Fe asumió el compromiso de proyectar dicha rotonda, obras conexas y complementarias, dado la inacción del Gobierno Nacional, iniciando gestiones entre la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe y la Dirección Nacional de Vialidad, tendientes a avanzar en su construcción.-

La empresa contratista encargada del proyecto de obra, ha entregado los mismos ante la Dirección Nacional de Vialidad y subsanado observaciones formuladas por dicho Ente; pero resulta necesario y urgente avanzar en la ejecución de la obra, para lo cual resulta prioritario que se apruebe el mismo.-

Es por ello que solicitamos, nuevamente, se profundicen las gestiones a los fines de su aprobación y pronto comienzo de la rotonda en el cruce de rutas individualizado.-

Por las razones expuestas, pido a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

F.E. Michlig

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 14, pág. 000)

h)

Proyectos de solicitud de informes:

1

La H. Cámara de Senadores de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación,

informe sobre la solicitud de la creación de la carrera terciaria: Tecnicatura en Administración Pública, según resolución ministerial 1226/15 donde se contempla la modalidad solicitada.

Santa Fe, 12 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

El personal directivo y docente de la Escuela Superior de Comercio N° 45 "Dr. José Roberto González" presentó oportunamente, y en reiteradas oportunidades la solicitud de la creación de la carrera como así también el proyecto correspondiente a supervisores respectivos para que intercedan ante quien corresponda.

Ya en el año 2016 en el marco de los pedidos de necesidades horas cátedras F:43 y cargos se fundamentó esta solicitud.

Además, se presentaron notas de respaldo a la necesidad de creación de dicha carrera del Honorable Concejo Deliberante de la municipalidad, de la Unidad Regional y de la Senaduría del departamento San Justo.

En septiembre de 2019, expediente N° 0401-0300196-0, se presenta el proyecto en la Dirección Provincial de Educación Superior del Ministerio de Educación. Según disposición 10/2019 de la Directora Provincial de Educación Superior en ese momento, se recomendó la implementación de la Tecnicatura Superior en Administración Pública-Plan 1226/15, como apertura de una oferta académica para el ciclo 2020 y se aconsejó la continuidad del proceso de optimización de los recursos que posee la planta funcional de dicha institución educativa, analizando particularmente las horas cátedras disponibles, factibles de ser utilizadas para tal fin atendiendo los perfiles profesionales de los agentes.

Atento a todo lo detallado, se solicita:

- El informe de estado de situación actual del expediente N° 0401-0300196-0. 1983/2023.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- Factores que impiden el avance de la incorporación e implementación de la "Tecnatura en Administración Pública" en el Nivel Terciario de la Escuela Superior de Comercio N° 45 "Dr. José R. González", teniendo en cuenta todos los avales presentados que demuestran la gran importancia de su implementación en San Justo y zona por no existir en el norte santafesino esta opción de estudio superior para los estudiantes egresados de escuelas secundarias.

- Conocer cuáles serían los próximos trámites a realizar para lograr llevar a cabo la puesta en marcha de la tecnicatura en administración pública en el nivel terciario de la Escuela Superior de Comercio N° 45, de la ciudad de San Justo.

Sabido es la importancia que reviste esta tecnicatura por ser una alternativa de capacitación en servicio para jóvenes adultos que ya desempeñan sus funciones en organismos de la Administración Pública.

El egresado de la carrera de Técnico Superior en Administración Pública podrá aplicar su conocimiento y capacidad en organismos de los ámbitos nacional, provincial, municipal, comunal y organizaciones de la Sociedad Civil.

El egresado contará con las competencias necesarias para llevar adelante tareas vinculadas con la gestión de políticas, planes, programas y proyectos; el asesoramiento técnico, la capacitación y la promoción de espacios de participación comunitaria.

En este sentido estará formado para la utilización, con fundamento, de modelos conceptuales, instrumentos legales y técnicos que apunten a una gestión eficiente y eficaz que tenga como fin la mejora de la gestión estatal. Generará espacios de trabajo intersectorial, de participación comunitaria y ciudadana que promuevan el desarrollo socio productivo y cultural de su ámbito de pertenencia.

Además, la Ley de Educación Técnico Profesional, 26058/06, artículo 7°, inciso a), anuncia que el propósito de la Educación Técnico Profesional en los niveles medio y superior no universitario es: "formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son las bases de esas competencias".

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe debe fomentar a través de la Educación Técnico Profesional la interrelación del sistema educativo con el sistema productivo de la región para lograr disminuir la brecha entre educación y empleo, como también lograr mitigar la frustración y desamparo de amplios colectivos jóvenes que no encuentran salida laboral concurrentes a sus capacidades profesionales.

Es por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informe.

R.L. Borla

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 15, pág. 000)

2

La H. Cámara de Senadores de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras, informe a este cuerpo dentro de los plazos establecidos por la ley 11312, sobre el estado de la obra de construcción del nuevo edificio para la Escuela de Educación Secundaria Anexo N° 1548 de la localidad de Ricardone, departamento San Lorenzo, el cual está siendo ejecutado por la empresa DYSCON

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SA quien fue la adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 03/2024, en especial respecto de los siguientes puntos:

1. Estado actual de ejecución de la obra, detallando el grado de avance físico y financiero, según los últimos certificados emitidos.
2. Cronograma actualizado de trabajo, indicando si se han producido demoras respecto del plan original y, en su caso, las causas que las motivan, si son imputables a la empresa o al propio estado.
3. Monto total adjudicado a la empresa DYSCON S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional N.º 03/2024, y montos efectivamente abonados hasta la fecha.
4. Fecha estimada de finalización de la obra y puesta en funcionamiento del nuevo edificio escolar.
5. Informe sobre modificaciones de obra, ampliaciones, redeterminaciones de precios, adendas contractuales o cualquier otro cambio aprobado desde el inicio de la ejecución. Para el caso de haberse actualizado el monto de obra una vez adjudicada la licitación pública, detallar los montos, la base del cálculo y los motivos que lo sustentan.
6. Informe si existen prorrogas otorgadas y/o autorizadas.
7. Medidas de control, supervisión y fiscalización que se encuentran actualmente vigentes sobre la obra, indicando el organismo responsable y la periodicidad de las inspecciones realizadas.
8. Motivos de eventuales interrupciones, paralizaciones o disminución del ritmo de trabajo, y las acciones previstas para su normalización.
9. Detalles técnicos sobre la infraestructura prevista, incluyendo capacidad proyectada, características edilicias principales y equipamiento contemplado en el proyecto

original.

10. Estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria y del Estado provincial.
11. Cualquier otra información que se considere pertinente para evaluar la situación actual de la obra y el cumplimiento de los plazos establecidos.

Santa Fe, 11 de diciembre de 2025

Señora presidenta:

El presente pedido de informes tiene por finalidad obtener información precisa, actualizada y completa sobre el estado de la obra de construcción del nuevo edificio de la Escuela de Educación Secundaria Anexo N.º 1548 de la localidad de Ricardone, departamento San Lorenzo, cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa DYSCON S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N.º 03/2024.

Esta obra reviste una importancia trascendental para la comunidad educativa de Ricardone. La institución funciona desde su primer ciclo lectivo, en 2022, en un local alquilado, cuyos espacios resultan actualmente insuficientes para garantizar condiciones adecuadas de aprendizaje, contención y desarrollo pedagógico para sus estudiantes. La construcción del nuevo edificio representa una mejora estructural fundamental que permitirá ampliar la matrícula, elevar la calidad de las propuestas educativas y brindar a docentes y alumnos un entorno escolar acorde a sus necesidades.

En las últimas semanas se ha profundizado la preocupación de numerosas familias de Ricardone, cuyos hijos han finalizado el 7.º grado en la Escuela Primaria N.º 220 y aún no cuentan con un banco asegurado en ninguna de las dos instituciones secundarias de la localidad para iniciar el 1.er año en 2026.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Esta situación ha movilizó a madres y padres, quienes han presentado notas ante las autoridades comunales, ante el Ministerio de Educación, además de recurrir a los medios de comunicación para visibilizar la problemática, sin haber obtenido hasta el momento una solución concreta.

He tenido oportunidad de reunirme con las familias, con quienes dialogamos sobre esta situación, analizamos alternativas y acordamos acompañar el reclamo, al considerarlo legítimo y plenamente justificado.

Una de las posibles soluciones está directamente vinculada con la finalización del nuevo edificio antes del inicio del próximo ciclo lectivo, lo que permitiría habilitar un nuevo curso de 1.er año gracias a la disponibilidad de nuevas aulas.

Frente a este escenario, distintos actores de la comunidad han manifestado inquietud ante la falta de información pública y actualizada respecto del avance real de la obra, los plazos comprometidos, los montos asignados y las condiciones contractuales vigentes. Dada la inversión de recursos públicos involucrada, la relevancia social del proyecto y el impacto educativo que conlleva, este cuerpo legislativo necesita contar con información oficial, completa y verificable que permita evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas tanto por la empresa adjudicataria como por el Estado provincial.

Si bien a simple vista desde afuera del predio pueden observarse los trabajos de albañilería, resulta esencial conocer de manera certera si la obra se ejecuta conforme al cronograma original, si se han producido demoras o paralizaciones, cuáles son las causas que las motivan y si se han otorgado prórrogas, modificaciones de obra, redeterminaciones de precios o cualquier otro ajuste contractual.

La transparencia en el uso de los fondos públicos y el control democrático sobre la ejecución de las obras resultan obligaciones

ineludibles de los poderes del Estado. El acceso a esta información no solo permitirá ejercer de manera adecuada la función de control que corresponde a esta Cámara, sino también brindar respuestas a la comunidad, que con legítima expectativa aguarda la finalización del edificio escolar.

Del mismo modo, mediante este proyecto instamos al Poder Ejecutivo Provincial a extremar los esfuerzos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar todas las acciones que estén a su alcance para asegurar la finalización de la obra a la mayor brevedad posible, de modo que la infraestructura pueda estar disponible al inicio del ciclo lectivo 2026.

Por lo expuesto, y dada la relevancia social, educativa e institucional de la obra mencionada, solicito a las señoras y señores Senadores el acompañamiento al presente pedido de informes.

A.R. Traferri

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto X, punto 16, pág. 000)"

VIII

INGRESO DE ASUNTOS FUERA DE LISTA

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Es oportunidad de ingresar nuevos asuntos y solicitar su reserva en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO LEGISLATIVO (Lemos).- Informo a la señora senadora y señores senadores que ingresan fuera de lista, los mensajes N° 50, por el que se amplía el temario de Sesiones Extraordinarias; y el mensaje N° 51, por el que se aprueba la Ley Orgánica de Municipios.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, en primer lugar, solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión del mensaje N° 51 recientemente ingresado por Secretaría, por el que se aprueba la Ley Orgánica de Municipios.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. BORLA.- En segundo lugar, señor presidente, teniendo en cuenta la ampliación del temario de asuntos habilitados para Sesiones Extraordinarias, solicito que se reserve en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas el mensaje N° 49, por el que se autoriza al señor Gobernador de la Provincia a ausentarse del país durante el año 2026, cuando razones de gobierno así lo aconsejen.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Así se hará, señor senador.

SR. BORLA.- Asimismo, solicito dar ingreso diversos proyectos de resolución, declaración y comunicación pertenecientes a la señora senadora y distintos señores senadores del bloque Unidos para Cambiar Santa Fe y que los mismos sean reservados en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Así se hará, señor senador.

- Ver Asunto Entrados VII, pág. 00.

SR. BORLA.- Por último, señor presidente, solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión del proyecto de resolución recientemente ingresado por el que se modifica el reglamento interno de la Cámara de Senadores.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito dar ingreso a diversos proyectos de declaración, comunicación y pedidos de informes pertenecientes a los distintos señores senadores del bloque Justicialista y que los mismos sean reservados en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Así se hará, señor senador.

- Ver Asunto Entrados VII, pág. 00.

SR. SECRETARIO LEGISLATIVO (Lemos).- Informo a la señora senadora y señores senadores que ingresa fuera de lista, en revisión, el proyecto de ley por el que se aprueba el Presupuesto 2026.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión del reciente proyecto de ley ingresado de la Cámara de Diputados, por el que se aprueba el Presupuesto 2026.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

IX

HOMENAJES Y MANIFESTACIONES

a)

AUSENCIA SENADOR GRAMAJO -SALUDOS-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Señores senadores y señora senadora, tengo anotada,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

por supuesto no está presente, una ausencia con aviso por parte del senador Gramajo. Seguramente todos saben, pero está con unos inconvenientes de salud. Desde acá le mandamos un saludo y una pronta recuperación, seguramente, si Dios quiere, el jueves que viene ya lo vamos a tener entre nosotros.

b)

ASUNCION RICARDO ALFONSÍN
-ANIVERSARIO-

SR. MARCÓN.- Pido la palabra.

Señor presidente, hoy es 11 de diciembre, pero en realidad en la jornada de ayer, 10 de diciembre, pero del año 1983, hubo un presidente que había sido elegido por más del 50 por ciento de los votos y asumió la presidencia de la nación de nuestro país. Una persona que tenía un temperamento muy especial, una persona que tenía un espíritu de lucha sana, realmente imitable y admirable, tomó las riendas de este país en una situación muy especial y particular. Fue el único país en el mundo que llevó a juicio a las juntas militares que no habían respetado a los derechos humanos, cosa que a veces pareciera que pasa un tanto desapercibido, pero haberlo hecho con el coraje, la entereza y con la amplitud que tuvo el entonces presidente Raúl Ricardo Alfonsín, fue un ejemplo para aquella época y creo que para la historia de la República Argentina. El doctor Alfonsín nos decía que quería, que anhelaba, que soñaba democracia para siempre, con las fortalezas y con las debilidades que tiene un sistema democrático, pero principalmente con la posibilidad que tenemos los ciudadanos, los que además desempeñamos el rol de ciudadanos, de votar cada 2 años. Otros prefieren hacer la plancha y se quedan en la casa.

Por lo tanto, aquellos que sentimos la responsabilidad de asistir regularmente a

votar, tenemos que tener la tranquilidad que estamos dándole un espaldarazo a aquel sueño de ese presidente que con un gran esfuerzo de su pueblo natal, de su ciudad natal, llegó a la presidencia de Argentina. Se han cumplido 42 años, nos queda mucho por aprender, nos queda mucho por hacer, nos quedan muchas asignaturas pendientes, pero el camino continúa y ojalá que las condiciones nos permitan llegar a los 100 años que soñaba Raúl Ricardo Alfonsín.

c)

BANDERA OFICIAL
-DEPARTAMENTO GENERAL LÓPEZ-

SRA. DI GREGORIO.- Pido la palabra.

Señor presidente, simplemente contarles que el departamento General López, a partir del viernes pasado tiene bandera oficial gracias a un concurso que organizamos, que le pusimos de nombre Colores del Sur. Todo surgió gracias al homenaje que hizo usted, señor presidente, a Jorge Arta aquí en el Senado, ahí lo contactamos y la verdad que es una persona maravillosa que nos orientó desde el principio al fin con mucha seriedad. Fue un concurso organizado de una manera espectacular, quería contarles que ya tenemos bandera, invito a que todos los departamentos que aún no tienen lo hagan.

También gracias a una ley del senador Alcides Calvo que ya tiene media sanción, las banderas van a ser reconocidas con identidad cultural. Es una linda actividad para que todos la podamos hacer en nuestros departamentos, porque la verdad que hubo muchos, en el mío por lo menos, 36 proyectos, lindos, de calidad, bien pensados. Además, sirvió para que las instituciones educativas hablen sobre qué es lo que nos une a todas las localidades, qué nos representa y de ahora en más, va a ser la que nos represente de aquí para siempre. Contarles eso y agradecerle a usted por que nos permitió

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

conocer a Jorge, una persona encantadora, así que muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Gracias, señora senadora, ¿sabe el dicho popular, casa de herrero, cuchillo de palo? San Cristóbal todavía no tiene bandera, pero lo vamos a hacer si lo llevamos adelante en el 2026.

X TRATAMIENTOS

a) SOBRE TABLAS

1 MENSAJE N° 49 -APROBACIÓN-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de ley, por el que se aprueba el mensaje N° 49, por el que se autoriza al señor Gobernador de la Provincia a ausentarse del país durante el año 2026, cuando razones de gobierno así lo aconsejen. Expediente 52.677-P.E.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda definitivamente sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- Ver asunto XI, Apéndice: a) Sanciones definitivas de la H. Cámara, pág. 00.

2 REGLAMENTO INTERNO -MODIFICACIÓN-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que la Cámara resuelve modificar el reglamento interno de la Cámara de Senadores. Expediente 52.674-D.B.R.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. e), punto 1, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

3 DECRETO 0093 -APROBACIÓN-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que la Cámara resuelve hacer suyo el decreto 0093 del 13/11/25, dictado por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricado por la presidente y refrendado por el secretario administrativo. Expediente 52.675-D.B.R.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. e), punto 2, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

4 DIVERSOS ACTOS Y EVENTOS -APROBACIÓN-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el

que la Cámara declara de interés legislativos diversos actos y eventos. Expediente 52.661-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. f), punto 1, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

5 DIVERSOS ACTOS Y EVENTOS -APROBACIÓN-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de interés legislativos diversos actos y eventos. Expediente 52.676-D.B.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. f), punto 2, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

6

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA EL MPA Y LA DEFENSA PÚBLICA -ASIGNACIÓN DE RECURSOS-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, elabore el proyecto técnico ejecutivo y la asignación de recursos en la construcción del edificio para el Ministerio Público de la Acusación y la Defensa Pública en la ciudad de Rafaela; y evalúe su posterior incorporación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2026/2027. Expediente 52.660-J.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. g), punto 1, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

7

CARRERAS DE NIVEL SUPERIOR -CREACIÓN-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, realice todas las gestiones necesarias a efectos de solicitar la creación de las siguientes carreras de nivel superior en distintas instituciones del departamento San Justo. Expediente 52.665-U.C.S.F.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. g), punto 2, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

8

ZENAIDE AURICULATA, PALOMA TORCASA Y OTRAS ESPECIES SIMILARES -DECLARACIÓN DE PLAGA-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, declare plaga la superpoblación de Zenaide auriculata, paloma torcasa, y otras especies similares en el ámbito de todo el territorio provincial; y asimismo, cree de urgencia un Programa Provincial de Control Poblacional de Palomas, en el ámbito rural del territorio provincial. Expediente 52.666-U.C.S.F.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. g), punto 4, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

SR. MARCÓN.- Pido la palabra.

Señor presidente, en realidad, la Provincia de Santa Fe tiene varias regiones y en cada región tiene fortalezas y tiene debilidades. Y esto que digo no va en contra absolutamente de nadie. Solamente contarles que, como lo mencionábamos hace varios días atrás, tenemos un gran problema en el Norte de la provincia, principalmente General Obligado, que tiene que ver con la paloma y con la cotorra, para hablar así en términos como para que todo el mundo lo entienda. No tenemos nada en contra de estos animales, el proyecto lo había impulsado el senador Rodrigo Borla y lo hemos sancionado en la última sesión. Luego de esa sanción ha habido nuevamente reuniones en nuestra región con la idea de que, y es justamente lo que se ha hecho, se ha pedido a través de un documento de prensa que se hizo público por entidades vinculadas con la producción, el Poder Ejecutivo analice la posibilidad de declarar plaga provincial a la paloma.

Como mencionaba el otro día, son 24 mil toneladas de girasol lo que se pierden en el norte, en nuestro departamento, por la acción de la paloma, por la acción de la cotorra y eso significa 8.445 mil millones de dólares que se pierden, que no solamente lo pierde el productor sino lo pierde toda la cadena productiva. Usted hablaba de un video, acá también tengo un video donde se pueden ver cómo queda el cultivo cuando pasa la bandada de palomas que son insaciables, que son depredadoras, que están utilizando el esfuerzo de los productores, de los trabajadores, porque hay mucha gente que trabaja justamente en el campo. Por eso este proyecto de comunicación tiene como objetivo solicitar al poder Ejecutivo que evalúe la posibilidad de declararlo plaga provincial a través del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Por supuesto que cuando salgamos de aquí

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

los autos de varios de los aquí presentes van a estar llenos de suciedad de la paloma que están acá en las plazas, en el frente de la Legislatura, que están en todas las plazas, que generan olores, que generan plumas, que ponen en riesgo la integridad física de todos. Hoy le puede estar tocando a General Obligado, pero ya le va a tocar también a otras regiones de la provincia. Ojalá nos equivoquemos, pero si alguien quiere convivir inundado de palomas o inundado de cotorra, que nos digan cuál es el placer que les brinda no poder circular, no poder caminar, porque te puedes resbalar en el piso con los desechos que despide la paloma diariamente.

El daño económico, el daño que genera en las regiones urbanas es sinceramente una preocupación muy grande y ojalá que esto sea entendido por las autoridades que nos han acompañado en el norte de la provincia en reuniones que mantuvimos, pero esta semana no sabemos si ha habido avance, por lo que conocemos creemos que no. Después llega el 18 de diciembre, después ya es 25 de diciembre y la Ley 12923 que fue sancionada en octubre del año 2008 fue recién reglamentada el 21 de diciembre del año 2016, no se demoró tanto, demoraron solamente 8 años y algunos meses en reglamentar esa ley. Si ahora nos lleva lo mismo declarar plaga provincial a la paloma Torcaza va a pasar en Santa Fe lo que está ocurriendo en Santiago del Estero, donde ya no se siembra más girasol. Abandonaron ese cultivo justamente por el daño que año tras año genera la paloma.

Por cada paloma de este año, el año que viene se suman 3, 6 palomas más, por lo tanto, no estamos hablando nada en contra de nadie. Estamos hablando de ver de qué forma, porque podemos aquí aprobar exenciones, podemos aprobar distintos programas realmente importantes que nos parece formidable, pero si a la par de eso no tratamos de controlar aquellas especies que hacen daño, indudablemente que gran parte de esa producción justamente es consumida por estos animales que francamente

para nuestra región generan un gran problema. A veces, a lo mejor a representantes urbanos, esto pueda caerles no tan bien, pero que pensemos en que Santa Fe tiene, como ya lo he dicho aquí, desde Florencia hasta Rufino, 889 kilómetros de longitud y que Santa Fe es una sola. Y que si hoy nos toca a nosotros, como dije hace un momento, otro día le puede tocar a otros.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señor presidente, la verdad que no era la intención hablar, tampoco hablé en la sesión anterior cuando se votó esta media sanción, pero sería bueno un poco explicar en virtud de las manifestaciones, muchas con respeto y otras con falta de respeto que ha habido de algunos sectores de la sociedad, obviamente no del interior productivo que es la que lo padece, sino a veces de personas que piensan que hemos presentado un proyecto para hacer una matanza de palomas o de loros, bueno, inclusive de jabalí, si entran hoy a Clarín, sería bueno que lean lo que está pasando en el mundo con respecto a esto, que para nuestro departamento es un problema que tenemos ya a futuro.

Mire, desde 1891 hay una ley que se llama Ley Sarmiento que estableció la protección de los animales, incluso Sarmiento decía que había que matar al gaucho, pero no a los animales; decía "no ahorre sangre de gaucho" le decía, pero son las contradicciones de la historia, las luces y sombras de estos próceres. Después, obviamente, en la gestión del presidente Perón hubo una ley importante protección de los animales, actualmente el Código Penal establece sanciones a penas de prisión para el maltrato animal. Pero puntualmente, cuando hablamos de la paloma, que obviamente no significa para nada salir a matar estas palomas, sino que lo que estábamos planteando y espero que se entienda es un programa provincial de control poblacional, lo que hacemos por ejemplo en San Justo con los perros, hacemos las castraciones de perros, entonces no es un genocidio de cachorros, es una castración

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

justamente para evitar la reproducción.

En virtud de ese mal entendido hemos charlado con muchas personas, porque esto no es un problema de Santa Fe, bien lo dijo el senador Marcón, el norte hoy por hoy está siendo afectado pero Chaco igual, Formosa, Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Santiago del Estero. Ya el INTA ha implementado un sistema nuevo, una biotecnología en el girasol, antes veíamos el girasol que miraba hacia el sol, ahora la torta de girasol mira hacia abajo, se alteró la semilla para que eso sea protegido de las aves. En el video que tiene el senador Marcón ese lote perdió el 40 por ciento por la plaga, por el loro y por la paloma.

Hace un tiempo, ustedes saben, hay una ley de sanidad vegetal que establecía la posibilidad de control del loro, se pedía una una certificación en la municipalidad de Comuna. Y a la gente que ahora está tan horrorizada, les cuento que no hace mucho tiempo la gente iba con las patitas de los loros para que le den un certificado. Después se permitió el envenenamiento del loro en el nido, que se dieron cuenta que el loro muerto era comida de un zorro y se moría el zorro. Después se permitía el cartucho incendiario para tirar, para poder incendiar los nidos. Obviamente se llegó a la conclusión de que hay que hacer un control poblacional, pero siempre un control ético-poblacional. Uno de ellos se está llevando a cabo por el INTA hemos estado hemos estado reunidos con Joaquín Navarro que es hoy un referente de CONICET de la provincia de Córdoba y que con la Universidad de Córdoba llevaron a cabo un experimento que se está usando a muchos lugares: en la ciudad de Rosario, en Cañada de Gómez, en Bahía Blanca, en La Plata; es un un pequeño sebo que hace que se retrase, digamos, la multiplicación de producción de de la paloma. Usted fíjese que de 1,6 que se reproducían hoy es casi 4 veces en el año, hoy ya la paloma hace nido en el piso; eso habla de la parte reproductiva, ni hablar después de la psitacosis como enfermedad, lo que significa lo

urbanístico y lo sanitario.

Para dejarlo bien en claro, lo que estamos planteando es que con los organismos oficiales, nacionales, provinciales y municipales, donde está el INTA trabajando, el INTI, el CONICET, donde está SENASA que debe aprobar cualquier mecanismo de control poblacional, en ningún caso tiene que ver con una matanza de paloma. A ver, no podemos salir con las escopetas y aunque lo hiciéramos, nunca podríamos terminar con los millones y millones de palomas. No es la paloma que está acá en Casa de Gobierno, donde han tenido que poner unas redes, en el interior, en el campo, son bandadas que barren con el lote de producción. Pero no estamos diciendo que esas bandadas van a desaparecer, porque las matemos. Estamos planteando que se limite la población, que se hace un control poblacional.

En función de eso hemos pedido también, es bueno que lo lean, ya Argentina ha tenido este proyecto del licenciado, el biólogo Joaquín Navarro. Está presentado en una revista internacional, en inglés, él me lo pasó y ha sido traducido, en la cual se está discutiendo en el mundo el control. Sobre del jabalí en todo el mundo. Estamos viendo lo que está pasando en Brasil y en Uruguay, pero para dar tranquilidad a estos grupos que defienden; y los felicito, obviamente; el medio ambiente y la fauna, también hemos convocado a los ministerios de la Producción y de Medio Ambiente y a la Dirección de Fauna, para cualquier mecanismo de control poblacional no de exterminio, no de uso químico, porque están prohibidos por una ley nacional.

No quería hablar del tema porque es como "dar más alimento a las palomas". En ese sentido, buscamos la forma de que se entienda que esto es un control poblacional para evitar la gran cantidad de reproducción y que no es un tema de Santa Fe. Es un tema, por lo menos hoy, de entre nueve y once provincias de la República Argentina.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

9

RN A012 -INICIO DE OBRAS-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, disponga de manera urgente el inicio de las obras de repavimentación, reparación y/o bacheo de la RN A012, así como las tareas de mantenimiento, desmalezado y limpieza de sus banquetas, en todo el tramo correspondiente al departamento San Lorenzo. Expediente 52.667-J.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. g), punto 4, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

10

PASOS A NIVEL FERROVIARIOS -REPARACIÓN INTEGRAL-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por

el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, realice urgente las obras de reparación integral de dos pasos a nivel ferroviarios emplazados en el ámbito del, uno correspondiente a vías FFCC Belgrano localizado sobre la RN A012 a 30 metros al Sur del cruce con la RN 34 en jurisdicción de la localidad de Luis Palacios y el otro sobre vías del FFCC Mitre emplazado en la ciudad de Roldán, también sobre la RN A012, entre las calles río Paraná y Tilcara, los cuales se encuentran actualmente en pésimo estado debido principalmente a la alta circulación del tránsito pesado por los cruces. Expediente 52.668-J.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. g), punto 5, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

11

CAJERO AUTOMÁTICO EN GÖDEKEN -HABILITACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, realice las gestiones necesarias ante las autoridades del Nuevo Banco de Santa Fe SA para lograr la habilitación, instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en la localidad de Gödeken. Expediente 52.670-J.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. g), punto 6, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

12

PUENTE SOBRE LA TRAZA DE LA RN 9 -OBRAS DE REPARACIÓN-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, disponga con carácter urgente el inicio de las obras de reparación necesarias para habilitar

el puente ubicado sobre la traza de la RN 9, en su cruce sobre el río Carcarañá, en jurisdicción de la ciudad de Carcarañá. Expediente 52.671-J.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. g), punto 7, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

13

CANAL ALIVIADOR AREQUITO-RÍO CARCARAÑÁ -INSPECCIÓN INTEGRAL-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, proceda a realizar una inspección integral de la obra del canal aliviador Arequito-Río Carcarañá con intervención de los productores de la zona nucleados en Candelaria Integrada Asociación Civil, a

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

efectos de que se emita un documento oficial sobre el cumplimiento del proyecto, secciones, cotas fondo de canal, pendientes, evaluación del plano conforme de obra ejecutada, y demás cuestiones y estándares técnicos que debe cumplir la mencionada obra para lograr la finalidad de escurrimiento de los excesos hídricos de la región, y en virtud de ello proceda a realizar las obras de readecuación necesarias para que dicha obra cumpla su objeto. Expediente 52.672-J.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. g), punto 8, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

14 CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA INTERSECCIÓN RN 34 Y RP 39 -URGENTE APROBACIÓN-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por

el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, reitere nuevamente a la Dirección Nacional de Vialidad la urgente aprobación del proyecto presentado por la Dirección Provincial de Vialidad, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la RP 39, en la localidad de Arrufó. Expediente 52.673-U.C.S.F.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. g), punto 9, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Señores senadores y señora senadora, acabamos de aprobar este proyecto, enésima vez que he presentado, solicitando reiterar; a través del organismo competente en este caso Vialidad Provincial; la solicitud a la Dirección Nacional de Vialidad para la urgente aprobación del proyecto presentado por la Dirección Provincial de Vialidad, para la construcción de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la RP 39 en la localidad de Arrufó, departamento San Cristóbal. Obra tendiente a reducir el nivel de accidentes y siniestralidad que registra dicho cruce de rutas.

Asimismo, teniendo en cuenta la demora en el otorgamiento del permiso; la autorización para que el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Obras Públicas y Vialidad Provincial, pueda llevar adelante una obra que ya está licitada, adjudicada y en ejecución gran parte; la obra licitada es la construcción de la rotonda. El tramo más extenso es de repavimentación que está haciendo la provincia de Santa Fe en el territorio provincial y será en el departamento San Cristóbal.

El tramo que se está repavimentando es desde la localidad de Arrufó a Villa Trinidad, Villa Trinidad a San Guillermo, San Guillermo-Suardi y Suardi-límite con Córdoba. Son 59 kilómetros y medio, de los cuales ya, por lo menos, 40 kilómetros están repavimentados. Está muy avanzada la obra, pero esta obra también incluye la construcción de la rotonda. La rotonda que tendría que hacer el Gobierno Nacional porque está en jurisdicción nacional, en la RN 34. No podemos lograr todavía la autorización.

Ustedes van a ver después, cuando pasemos, que la licitación se hizo el 11 de febrero del corriente año. Pasó un tiempo, se adjudicó, comenzó la obra y la repavimentación viene en marcha. Por otro lado, en lo que es el canal San Carlos, en el límite entre Villa Trinidad y Arrufó se ha hecho ya una alcantarilla totalmente nueva, un puente por donde va a pasar el asfalto nuevo. Lamentablemente, no logramos la autorización para construir dicha rotonda. Por eso ante un accidente, que después se los quiero mostrar en un video, ahora estamos pidiendo que se dispongan las obras de pintura y colocación de la cartelería reglamentaria para contribuir con la seguridad

y la prevención vial; hasta tanto tengamos la autorización. El Gobierno Nacional no va a poner un solo peso. Sólo necesitamos dicha autorización para que podamos concretar la rotonda, lo que no podemos conseguir.

Entonces, se requiere a la Agencia Provincial de Seguridad Vial la instalación de un puesto de control permanente en dicho cruce de rutas, para colaborar en la prevención hasta tanto tengamos esa autorización y podamos comenzar la obra. Lo que bajará el nivel de velocidad y los riesgos de siniestralidad. Por todo eso se están construyendo distintas rotondas en el territorio provincial y que una de ellas es en este cruce de rutas tan transitado. La ruta 39 tiene mucho más tránsito porque, al terminar el tramo San Cristóbal-Gobernador Crespo, gran parte del tránsito que viene por la ruta 11 tiene un desvío y va por nuestra zona. Es impresionante lo que ha crecido... lo que se ha incrementado el tránsito de la ruta 39.

La obra de repavimentación de las rutas 39 y la 23 y la construcción de la rotonda, cuentan con los fondos presupuestarios de la Provincia de Santa Fe y se adjudicaron a la empresa Néstor Julio Guerechet S.A. y Laromet S.A., una UTE, por la suma de 26 mil 189 millones 999 pesos con 16 centavos. El presupuesto oficial de la obra, o sea, se presentaron 8 empresas, 7 se presentaron por debajo del presupuesto oficial, el presupuesto oficial era de 29 mil 675 millones, se adjudicó por 26 mil 189, que es la menor oferta, o sea, un ahorro de 3486 millones del presupuesto oficial, lo que significa el 12 por ciento del total que teníamos como presupuesto oficial. Esta licitación se dio el 11 de febrero, es decir, hace hoy justo 10 meses, ya, como les decía, llevamos una parte importante de avance de la repavimentación y la alcantarilla nueva, pero no así la rotonda.

Sí usted, amigo, nos puede poner y quiero que observen lo que fue un accidente y les voy a comentar después el mismo, que ocurrió el

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

9 de diciembre, o sea, hace 2 días a las 14:45 horas en jurisdicción de Arrufó, en el cruce de ambas rutas, nacional y provincial.

- Se reproduce video.

El camión que viene circulando viene del lado de Ceres para Rafaela y el auto que ustedes van a ver que va a ingresar viene de San Cristóbal, fíjense, tumba en el impacto, si lo podemos pasar nuevamente, tumba el camión, el acoplado, no el chasis, iba cargado con ripio, más de 30 mil kilos de ripio, lo cual el acoplado entre 20 y 22 mil kilos. Fíjense nuevamente el impacto del auto con el camión.

Ahí estamos pidiendo la rotonda y solamente estamos pidiendo la autorización de Vialidad Nacional para que el gobierno provincial..., es una obra adjudicada con lo que es todo el obrador ya preparado podamos comenzar esos trabajos.

Ustedes seguramente cuando ven ese impacto deben decir que fue un accidente fatal. Esto ocurrió, como les decía a las 14:45 el 9 de diciembre, los involucrados son Daniel Ricardo Fernández, de 51 años de edad, radicado en Colonia Bossi, que conducía el camión. Después, la familia del auto, un Taos 250 TSI, son de Mendoza, Héctor Hugo Bonarrico, de 71 años de edad, de Guaymallén, Mendoza; Magdalena Rosa Moragas, domiciliada en el mismo lugar, era el matrimonio; Darío Alberto Ruarte de 41 años, radicado en Villa Vista Oeste, Maipú, Mendoza; Jaqueline Aballay Pereira de 40 años; Victoria Jazmín Ruarte Aballay de 12 años, en el mismo domicilio de Ruarte. El camión que conducía Fernández es un Cargo 1831, con la patente, y el auto Taos conducido por Fernández de marca Volkswagen Taos 250 TSI. ¿Cuál es el parte? Quienes fueron con lesiones son los ocupantes del auto, 5 personas, reitero, el domicilio es en la provincia de Mendoza, son asistidas por la doctora Marianela Arce, del SAMCo Arrufó y dictaminó que Bonarrico,

Pereira y la menor Ruarte solamente lesiones leves. Darío Ruarte sin lesiones, mientras que Moragas lesiones a determinar siendo derivado al Hospital Jaime Ferré de la ciudad de Rafaela para realizar estudios de mayor complejidad.

Increíble lo ocurrido, ustedes ven el impacto, no puedo determinar la velocidad, y ¿por qué no ocurre una fatalidad? Porque el auto impacta con las cubiertas traseras del camión, revienta lo que es el tanque de combustible, se derrama el gasoil en el auto, en todo el pavimento, tienen también la suerte de que no se prende fuego y, por supuesto, salvan milagrosamente su vida.

Un metro, hubiera sido antes el accidente se metían debajo del camión, y un metro y medio después se hubieran impactado con la lanza que tira del chasis al acoplado, o sea, hubiera sido fatal el accidente y hoy estaríamos siendo noticia a nivel nacional con fallecidos, otra vez por la falta de obras, otra vez por no tener la respuesta que tenemos que dar la población.

Es increíble que nos ocurran estas cuestiones de la burocracia, que funcionarios que tendrían que darle celeridad a una autorización para hacer una obra que está adjudicada. Pasa el tiempo, y ahora me dicen qué con suerte los primeros días de enero podríamos empezar la obra.

Hoy la empresa podría, hoy, mañana podría comenzarla, pero no están diciendo que tal vez en un mes. Ojalá tocó madera que no ocurra nada en este mes que todavía falta. Ya hemos tenido últimamente accidente, no cante tan fuerte impacto como este, pero un mes más todavía para que Vialidad Nacional apruebe el proyecto presentado por Vialidad Provincial, teniendo los fondos, teniendo la empresa en el lugar para construir una rotonda, para bajar la siniestralidad y para evitar accidentes, es increíble. Solamente creo que en Argentina pueden ocurrir estas cosas, que haya un desprecio por la vida de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

las personas que transitan una ruta y que por lo menos quieren seguridad, seguridad vial. Seguramente podemos analizar la imprudencia de quien conduce, porque tiene paso quien va por la ruta nacional, así están las leyes de tránsito.

Quien viene por la ruta provincial a la velocidad que viene, es por imprudencia, pero también por desconocimiento. Hagamos al revés, que nosotros estaríamos en Mendoza y estaríamos en Guaymallén o en Maipú y nos ocurría, no conocemos la ruta, más aún si vamos por primera vez, podríamos tener además de una imprudencia por desconocimiento, un accidente. Gracias a Dios tuvimos suerte lesiones leves, sin lesiones o a uno de ellos atendidos en Rafaela, en el Hospital Jaime Ferre y fue dado de alta. Pero si no hubiera sido por la gracia de Dios y por este impacto con la cubierta trasera, hoy estaríamos lamentando víctimas fatales como tantas veces ya hemos tenido. Hace 20 años que vengo pidiendo por favor que se construye esta rotonda por la cantidad de accidentes. No hemos tenido nunca respuestas, cuando un gobierno como el que conduce Maximiliano Pullaro, el Ministerio de Obras Públicas, Lisandro Enrico, o el titular de Vialidad Provincial, Pablo Seghezze o quien es subadministrador, que es el departamento de San Cristóbal, Sergio Cardozo, se hacen eco de estos riesgos y toman la decisión de licitar una obra para construir esta rotonda, además de hacer la repavimentación tan necesaria, una ruta tan transitada, lamentablemente tenemos que seguir esperando que un funcionario nacional se digne, a darnos la autorización para que podamos construir.

Espero, porque hemos enviado este video a Vialidad Nacional y ahí sí se puso todo el marcha y la preocupación es más, espero que en lugar de que nos hagan esperar hasta enero, se tome una medida más rápida para evitar accidentes como los que estamos

viendo. A todos ustedes muchas gracias por una vez más a apoyarme y pensar y velar por la seguridad de miles y miles de autos que transitan por la RN 34 y por la RP 39. Es algo que nos podría pasar a cualquiera de nosotros o a quien habla, que la transita permanentemente, o cualquier familiar o cualquier amigo, pero así sea, como en este caso personas de otro provincia, merecen que les demos seguridad. al margen de la imprudencia que puede haber tenido, para que no tengamos que lamentar accidentes y víctimas fatales.

15

CARRERA TERCIARIA TECNICATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -INFORME SOBRE SOLICITUD DE CREACIÓN-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de solicitud de informes por el que la Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe sobre la solicitud de la creación de la carrera terciaria: Tecnicatura en Administración Pública, según resolución ministerial 1226/15 donde se contempla la modalidad solicitada. Expediente 52.664-U.C.S.F.I.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. h), punto 1, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

16

CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO E.E.S.A. Nº 1.548

-INFORME SOBRE ESTADO DE OBRA-

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Corresponde considerar el proyecto de solicitud de informes por el que la Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe a este cuerpo dentro de los plazos establecidos por la ley 11312, diversos puntos sobre el estado de la obra de construcción del nuevo edificio para la Escuela de Educación Secundaria Anexo Nº 1.548, de Ricardone, el cual está siendo ejecutado por la empresa DYSCON SA. Expediente 52.669-J.I.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VII. h), punto 2, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- Queda sancionado.

- Ver asunto XI, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

SR. PRESIDENTE (Michlig).- No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

- Eran las 18:44.

XI Apéndice:

a) Sanción definitiva de la H. Cámara

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Autorízase al señor Gobernador de la Provincia a ausentarse del país durante el año 2026, cuando razones de gobierno así lo aconsejen. El señor Gobernador informará previamente a la Legislatura Provincial en cada oportunidad que haga uso de esta autorización.

Art. 2 º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, el día once del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Felipe E. Michlig
Presidente
Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Clara García

Presidenta

Cámara de Diputados

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Ma. Paula Salari

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputados

b)

**Proyectos con media sanción de la H.
Cámara**

1

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Título I

Capítulo I

Impuesto Inmobiliario

Artículo 1º.- Establécese un incremento del catorce por ciento (14%) en las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural, aplicable a partir del período fiscal 2026, sobre el impuesto resultante del valor de la cuota 6 del período fiscal 2025, o la que hubiere correspondido para aquel período, sin considerar el adicional previsto en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2025.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se dispone un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2026 hasta un porcentaje equivalente a la variación porcentual acumulada entre el 1º de octubre

de 2025 y el 31 de marzo de 2026 del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por mayor (IPM) del Sistema de Índice de Precios mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Este incremento adicional no será aplicable a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 74 de la presente ley.

Art. 2º.- Establécese un incremento del catorce por ciento (14%) en las cuotas del Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, aplicable a partir del período fiscal 2026, sobre el impuesto resultante del valor de la cuota 6 del período fiscal 2025, o la que hubiere correspondido para aquel período, sin considerar el adicional previsto en el artículo 158 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2025.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se dispone un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2026. Dicho incremento consistirá en la aplicación de un índice conformado por el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual acumulada entre el 1º de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o los que en el futuro los reemplacen y el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual acumulada entre el 1º de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC).

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

74 de la presente ley.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Impuesto mínimo. El impuesto mínimo a que refiere el artículo 155, segundo párrafo del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), será el siguiente:

-Para los inmuebles ubicados en zona rural, pesos cincuenta y seis mil cuatrocientos (\$56.400,00).

-Para los inmuebles del resto del territorio, pesos veintiséis mil cuatrocientos (\$26.400,00)."

Art. 4°.- Suspéndese por el período fiscal 2026 la aplicación de los coeficientes de convergencia creados por los artículos 5 y 6 de la ley 13750, modificados por los artículos 9 y 10 de la ley 13875 y artículos 4 y 5 de la ley 13976 respectivamente, para el Impuesto Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano.

Art. 5°.- Modifícase el artículo 3° bis de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 3° BIS: El Adicional a Grandes Propietarios Rurales establecido en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), alcanzará a los titulares de inmuebles de más de 500 hectáreas en forma individual o conjunta cuyas valuaciones superen el valor fiscal de pesos un millón ochocientos setenta mil (\$1.870.000,00) y se liquidará con un incremento del cuarenta por ciento (40%) del Impuesto Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado.

A los fines de determinar la superficie indicada en el primer párrafo, para las partidas ubicadas en los departamentos 9 de julio, Vera y General Obligado, por cada hectárea se computará 0,33; y en el caso de estar ubicadas en los departamentos San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay, por cada hectárea se computará 0,66.

Dicho adicional deberá estar discriminado en cada boleta del Impuesto Inmobiliario con la leyenda: Adicional a Grandes Propietarios Rurales (GPR).

No se tendrá en cuenta para el cálculo de este adicional a aquellos inmuebles con una superficie menor o igual a 5 hectáreas."

Art. 6°.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas a la actividad agropecuaria, en forma directa por dichos titulares o a través de personas jurídicas de las que sean parte en calidad de socio o asociado, podrán cancelar el impuesto del año fiscal 2026 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2019, debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos, conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

Art. 7°.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cincuenta (50) hectáreas pero no supere la cantidad de cien (100) hectáreas y resulten afectadas a la actividad agropecuaria, en forma directa por dichos titulares o a través de personas jurídicas de las que sean parte en calidad de socio o asociado, gozarán de un descuento anual en el impuesto del año fiscal 2026 del cincuenta por ciento (50%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos, conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

Art. 8°.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cien (100) hectáreas, pero no supere la cantidad de trescientas (300) hectáreas y resulten afectadas a la actividad agropecuaria, en forma directa por dichos titulares o a través de personas jurídicas de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

las que sean parte en calidad de socio o asociado, gozarán de los siguientes descuentos anuales en el impuesto del año fiscal 2026, respectivamente:

- del cincuenta por ciento (50%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre partidas inmobiliarias situadas en los departamentos 9 de julio, Vera y General Obligado.
- del cuarenta por ciento (40%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre partidas inmobiliarias situadas en los departamentos San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay.
- del treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre las partidas inmobiliarias situadas en los restantes departamentos de la provincia de Santa Fe.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos para solicitar el respectivo beneficio.

Art. 9º.- Los arrendatarios que exploten partidas inmobiliarias, que resulten afectadas a la actividad agropecuaria, gozarán de los siguientes créditos fiscales sobre el Impuesto Inmobiliario Rural del año fiscal 2026 efectivamente abonado, respectivamente:

- del cincuenta por ciento (50%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre partidas inmobiliarias situadas en los departamentos 9 de julio, Vera y General Obligado.
- del cuarenta por ciento (40%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre partidas inmobiliarias situadas en los departamentos San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay.
- del treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural que recae sobre las partidas inmobiliarias situadas en los restantes departamentos de la provincia de

Santa Fe.

Los beneficios enunciados se aplicarán hasta un total de trescientas (300) hectáreas como máximo por arrendatario.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos para solicitar el respectivo beneficio.

Art. 10.- Exímese del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 2026, a los inmuebles sitios en el edificio de calle Salta N° 2141 y a los situados en calle Salta N° 2127, 2129, 2133 y 2135, de Rosario, afectados por el siniestro acaecido el 6 de agosto de 2013.

Art. 11.- Incorpórase como segundo párrafo del inciso a) del artículo 166 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el siguiente texto:

"Considérense incluidos en la presente exención los inmuebles cuya propiedad y/o uso hayan sido cedidos a título gratuito por terceros a los sujetos antes citados; con prescindencia del carácter de los cedentes, de la modalidad jurídica por la cual se realizare la cesión y del plazo por el cual se otorga. La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los sujetos enunciados en el párrafo primero deberán observar para la obtención de la presente exención por supuestos de cesión."

Art. 12.- Los contribuyentes que resulten titulares de partidas inmobiliarias que no hayan registrado deudas al finalizar el período fiscal 2025, gozarán de los siguientes beneficios por su buena conducta fiscal:

- a) Se les aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto del impuesto determinado conforme a los artículos 1 y 2 de la presente ley.
- b) Quedarán eximidos del pago de la última cuota del impuesto que se emita en el año fiscal 2026.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Capítulo II Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Art. 13.- Modifícase el inciso e) del artículo 177 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"e) La locación de inmuebles, excepto cuando se den las siguientes circunstancias:

- Inmuebles urbanos: cuando los ingresos totales anuales por esa actividad obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, correspondientes al locador sean inferiores o iguales a pesos treinta y dos millones (\$ 32.000.000,00).
- Inmuebles rurales: cuando los ingresos totales anuales por esa actividad obtenidos en el período fiscal inmediato anterior sean iguales o inferiores a sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000,00).
- En el caso que los ingresos totales por la actividad de locación estén generados por inmuebles urbanos y rurales, en forma conjunta, cuando los ingresos totales anuales obtenidos a considerar en el período fiscal inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos cuarenta y seis millones (\$ 46.000.000,00).

La excepción del párrafo anterior no será aplicable cuando el propietario sea una sociedad constituida en el marco de la ley 19550, General de Sociedades (t.o. 1984 y modificatorias), una sociedad por acciones simplificada (SAS) o se trate de un fideicomiso.

Cuando la parte locadora esté conformada por un condominio, el monto de ingreso al que se alude, se considerará con relación al mismo como único sujeto.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a incrementar el valor de los ingresos correspondientes al locador, en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios

al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1º de octubre del año calendario inmediato anterior."

Art. 14.- Incorpórase el inciso l) al artículo 212 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"l) Laboratorio de Especialidades Medicinales (L.E.M.) y Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado (L.I.F.)."

Art. 15.- Modifícase el inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ñ) Las actividades industriales en general de empresas, incluida la actividad industrial bajo la modalidad de fason desarrollada por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas para terceros, que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado, que resulten inferiores o iguales a pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

La exención establecida en el presente inciso alcanzará a la actividad de las industrias lácteas únicamente si se han cumplido en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que todas sus compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados;
2. Que en los mismos se hayan acatado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;
3. Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;

4. Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente. El cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente inciso será acreditado con certificación emitida por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche, bajo el procedimiento que establezca la reglamentación.

Las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas realizadas por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, inferiores a la suma de pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00) y hayan procesado en dicho período menos de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.

Los ingresos provenientes de la venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos, efectuada a cualquier otro operador de la cadena comercial o al público consumidor, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos seiscientos veinte millones (\$620.000.000,00).

Los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos mil trescientos millones

(\$1.300.000.000,00).

A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a que refieren los párrafos anteriores, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas."

Art. 16.- Modifícase el inciso a) del artículo 7º de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Del cero por ciento (0%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, provenientes de actividades realizadas dentro de la misma.
- Los ingresos provenientes de la introducción de bienes desde el territorio aduanero general o especial con destino a la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.
- Los ingresos derivados de la locación de cosas, obras o servicios y/o prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en dichos territorios entre los sujetos radicados.
- Esta alícuota no alcanza a los ingresos brutos generados por:

. La venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales.

. Las locaciones y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios establecidos en el territorio aduanero general o especial para ser utilizadas en dicho territorio.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Los sujetos que desarrollen las actividades incluidas en el presente inciso están obligados a inscribirse como contribuyentes en el impuesto y a cumplimentar las restantes obligaciones que como contribuyentes les corresponden, incluida la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

- Los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.

La alícuota del cero por ciento (0%) también será de aplicación para el caso de los subcontratistas, cuando se deje debida constancia de tal calidad en la factura o comprobante que al efecto se emita.

- La actividad de construcción de inmuebles a aquellas empresas cuya facturación anual sea menor a pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000,00).

Del cero con veinticinco centésimas por ciento (0,25%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a pesos seiscientos millones (\$600.000.000,00).

Del cero con cuarenta y cinco centésimas por

ciento (0,45%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten superiores a pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000,00)."

Art. 17.- Modifícase el inciso c) del artículo 7º de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"c) Del uno con cincuenta por ciento (1,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Transporte de cargas y pasajeros cuando para el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

En caso de que se afecten, además, vehículos radicados en otras jurisdicciones, los ingresos alcanzados por esta alícuota se determinarán en proporción a los vehículos radicados en la provincia de Santa Fe. La proporción restante tributará a la alícuota prevista en el acápite III del inciso d) del artículo 7º de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias).

- Las actividades industriales en general de empresas, incluida la actividad industrial bajo la modalidad de fasón desarrollada por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas para terceros, que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor que

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- resultarán gravados a la alícuota básica.
- Los ingresos provenientes de la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior iguales o superiores a pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00) y/o hayan procesado en dicho período más de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.
 - Los ingresos brutos correspondientes a la venta de productos realizada por contribuyentes con establecimientos industriales, excepto por las ventas al público consumidor, cuya elaboración se efectuó bajo la modalidad de *fasón*.
 - La venta directa de las carnes realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos seiscientos veinte millones (\$620.000.000,00), excepto por sus ventas al público consumidor, que tributarán a la alícuota básica o general.
 - La venta de carnes vacunas, porcinas, ovinas y caprinas de animales faenados directamente por el matarife abastecedor en establecimientos de terceros, que cuenten con la matrícula habilitante otorgada por el organismo de contralor pertinente, excepto las ventas al público consumidor de dichos productos, que tributarán a la alícuota básica o general.
 - Los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta

actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos mil trescientos millones (\$1.300.000.000,00)."

Art. 18.- Modifícase el inciso n) del artículo 7° de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"n) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y sus modificatorias y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de *leasing*.

Servicios de la banca central (6411)

Servicios de las entidades financieras bancarias (6419)

Del seis con veinticinco por ciento (6,25%): cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a la suma de pesos ciento setenta y cinco mil millones (\$175.000.000.000,00).

Del nueve por ciento (9%): cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte superior a la suma indicada en el apartado anterior.

A los efectos de establecer el parámetro referido, se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad correspondiente al año calendario anterior al considerado."

Art. 19.- Modifícase el artículo 14 bis de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 14 bis.- Respecto del Régimen Tributario Simplificado para los Pequeños Contribuyentes, regulado en el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

impuesto a ingresar será el que corresponda a aquella categoría en la cual se encuadren sus ingresos brutos anuales, conforme a la escala siguiente:

CAT	DESDE	HASTA	IMPORTE MENSUAL
1	\$ 0,00	\$ 10.112.176,00	\$ 10.500
2	\$ 10.112.176,01	\$ 20.773.075,00	\$ 21.500
3	\$ 20.773.075,01	\$ 30.336.529,00	\$ 36.700
4	\$ 30.336.529,01	\$ 38.018.647,00	\$ 52.500
5	\$ 38.018.647,01	\$ 45.465.598,00	\$ 70.500
6	\$ 45.465.598,01	\$ 77.213.129,00	\$ 115.000
7	\$ 77.213.129,01	\$ 88.422.751,00	\$ 160.000
8	\$ 88.422.751,01	\$ 106.608.990,00	\$ 203.000

Los tramos de importes de los Ingresos Brutos Anuales que determinan las distintas categorías del Régimen, así como también el importe del anticipo y/o cuota mensual a ingresar por cada una de las categorías, se actualizarán semestralmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice. Asimismo, se buscará equiparar los Ingresos Brutos Anuales con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes nacional, conocido como "Monotributo".

Art. 20.- Durante el período fiscal 2026, las asociaciones mutuales santafesinas podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe por la actividad ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al sector público

provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios de dicha Provincia.

Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

Asimismo, en el período fiscal 2026 las asociaciones mutuales podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, hasta un treinta por ciento (30%) de la base imponible mencionada, los siguientes conceptos:

1. Donaciones a una entidad deportiva, educativa, cultural, científica y social reconocida, con personería jurídica, ubicada en la provincia de Santa Fe, para la construcción o mejora de infraestructura deportiva, educativa, cultural, científica y social, supervisada por los distintos Ministerios.
2. Inversiones en su propia entidad para la mejora o construcción de infraestructura deportiva, educativa, cultural, científica y social, siempre que esté relacionada con el objeto social de la mutual y supervisada por los distintos Ministerios.

La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

Art. 21.- Durante el período fiscal 2026, los sujetos que presten servicios asistenciales y/o de salud, podrán deducir de la base imponible, en la misma proporción atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los ingresos originados por las prestaciones realizadas a los afiliados al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS).

Dicha deducción no podrá superar el diez por ciento (10%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

Asimismo, en el caso de que los sujetos presten servicios asistenciales y/o de salud para personas con discapacidad, el referido

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

tope de deducción será del veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

Art. 22.- Durante el período fiscal 2026, las entidades referidas en el inciso n) y los sujetos alcanzados por el acápite primero del inciso o), del artículo 7° de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), podrán deducir de la base imponible, en la misma proporción atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los ingresos computables por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas de los Programas de Financiamiento a Emprendedores, PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al Sector Público Nacional y Provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios de dicha Provincia, incluidos los ingresos computables por leasing para municipios; como así también los intereses por préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar; los intereses por préstamos prendarios otorgados a personas humanas o jurídicas que sean concesionarios/permisionarios y/o titulares de habilitación/licencia de taxis y colectivos, con destino a la adquisición de vehículos para prestar el servicio público de transporte de personas; y los intereses generados por operaciones de descuento de certificados de obras emitidos por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Dicha deducción no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

Asimismo, se podrán deducir, con el mismo tope indicado en el párrafo precedente,

los ingresos computables devengados durante el período fiscal 2026 por préstamos otorgados durante el año 2024 y 2025, que cumplan según su año de otorgamiento con las condiciones dispuestas en los artículos 13 de la ley 14244 y 29 de la ley 14386, respectivamente.

La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

Art. 23.- Durante el ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen las siguientes actividades gozarán de los siguientes beneficios, según se indica:

- Contribuyentes que ejerzan actividades comerciales y/o servicios, un Crédito Fiscal equivalente al cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2026 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades.
- Contribuyentes que ejerzan actividades de servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares, un Crédito Fiscal equivalente al cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2026 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades.
- Contribuyentes que presten servicios de Transporte de Cargas y de Pasajeros, un Crédito Fiscal equivalente al sesenta por ciento (60%) del pago de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos efectivamente abonado en la provincia de Santa Fe del período fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, si se tratara de Transporte de Cargas, afectada a circuitos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

de recolección de leche fluida, el Crédito Fiscal será del cien por ciento (100%).

- Contribuyentes que presten servicios de Transportes de Taxis y de Remises, un Crédito Fiscal equivalente al cien por ciento (100%) del pago de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos efectivamente abonado en la provincia de Santa Fe del período fiscal 2026 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Art. 24.- Durante el período fiscal 2026, los contribuyentes alcanzados por el régimen especial establecido en el artículo 191 incisos i) y j) del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), podrán tomar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un crédito fiscal de Cinco mil Módulos Tributarios (5.000 MT) por cada vehículo sobre el cual acrediten el registro de la nueva titularidad en el Impuesto de Patente Única sobre Vehículos y el ingreso del Impuesto de Sellos en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

Asimismo, el crédito fiscal antes mencionado, se incrementará a diez mil Módulos Tributarios (10.000 MT) en el caso que acredite el pago de la Patente Única sobre Vehículos.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Art. 25.- Durante el período fiscal 2026, para aquellos sujetos que realicen la actividad de organización y/o producción y/o representación de eventos, estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos generados por eventos calificados de "interés provincial" por la Secretaría de Comunicación Social.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Art. 26.- Para el período fiscal 2026, los sujetos categorizados como "grandes demandas industriales" por la Empresa Provincial de la Energía y/o sus subdistribuidoras, podrán tomar como crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los importes abonados a la Empresa Provincial de la Energía y/o a sus subdistribuidoras, consignados en la factura como "importe básico", con un tope en el treinta por ciento (30%) del impuesto determinado por las actividades industriales que desarrollen.

Para el período fiscal 2026, los sujetos categorizados como "pequeñas demandas con tarifa industrial" por la Empresa Provincial de la Energía y/o sus subdistribuidoras, que resulten ser micro, pequeña y mediana empresa -según los montos establecidos en el cuadro A del Anexo II de la Resolución 54/2025 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economías del Conocimiento, Ministerio de Economía de la Nación- y que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el régimen general, podrán tomar como crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los importes abonados a la Empresa Provincial de la Energía y/o a sus subdistribuidoras, consignados en la factura como "importe básico", con un tope en el treinta por ciento (30%) del impuesto determinado por las actividades industriales que desarrollen.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Art. 27.- Para el período fiscal 2026, los sujetos categorizados como "pequeñas demanda con tarifa comercial" por la Empresa Provincial de la Energía y/o sus

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

subdistribuidoras, que resulten ser micro y pequeña empresa -según los montos establecidos en el cuadro A del Anexo II de la Resolución 54/2025 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economías del Conocimiento, Ministerio de Economía de la Nación- y que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el régimen general, podrán tomar como crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los importes abonados a la Empresa Provincial de la Energía y/o a sus subdistribuidoras, consignados en la factura como "importe básico", con un tope en el treinta por ciento (30%) del impuesto determinado por las actividades comerciales y/o de servicios de alojamiento.

En el caso de que los referidos sujetos resulten ser medianas empresas -según los montos establecidos en el cuadro A del Anexo II de la Resolución 54/2025 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economías del Conocimiento, Ministerio de Economía de la Nación-, el tope referido será del diez por ciento (10%).

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Art. 28.- Durante el período fiscal 2026, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán tomar un crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos equivalente al cien por ciento (100%) de un sueldo bruto por cada empleado que incremente su dotación de personal en la provincia de Santa Fe, respecto a la existente al 30/11/2025, con tope en una Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará

el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Art. 29.- Durante el período fiscal 2026, los sujetos categorizados como no residenciales por la Empresa Provincial de la Energía y/o sus distribuidoras y que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos anuales inferiores a pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000,00), podrán aplicar una alícuota reducida del dos con cincuenta centésimos por ciento (2,5%) para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de actividades comerciales y servicios de alojamiento.

A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a los que refiere el párrafo anterior, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas, gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Art. 30.- Durante el período 2026, los sujetos que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicios y que realicen préstamos y/o financiamiento a sus proveedores y/o clientes al efecto de financiar ya sea su propia producción y/o su propia venta, podrán deducir de la base imponible, en la misma proporción atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los ingresos computables por dichos préstamos.

Dicha deducción no podrá superar el diez por ciento (10%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá la tasa de interés máxima aplicable para acceder al beneficio previsto en este artículo, así como los modos, requisitos y procedimientos necesarios para

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

su adecuada instrumentación.

Art. 31.- La aplicación de los créditos fiscales previstos en el presente Capítulo II, en forma conjunta o separada, no generarán saldos a favor.

Art. 32.- Para el período fiscal 2026, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comercializadores de loteos que efectúen la primera venta de un lote, que provenga del fraccionamiento que estos sujetos hayan efectuado de una misma fracción o unidad de tierra de lo que resulte un número de lotes superior a diez (10), a un adquirente persona humana que lo destine a construcción de vivienda, gozarán de un crédito fiscal equivalente al cien por ciento (100%) de la retención sufrida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de la escritura traslativa de dominio.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos, requisitos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Capítulo III Impuesto de Sellos

Art. 33.- Derógase el punto 1) del artículo 235 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

Art. 34.- Modifícase el punto 5) al artículo 236 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"53) Los contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda única y permanente."

Art. 35.- Modifícase el punto 5) del artículo 236 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"55) Los contratos de arrendamientos y/o aparcerías rurales destinados a la explotación agrícola o ganadera, cualquiera sea la modalidad y la forma de retribución pactada."

Art. 36.- Modifícase el primer párrafo del artículo 15 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Cuotas. El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las cuotas que se fijan en los artículos siguientes. Salvo los casos expresamente previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos trece (\$13)."

Art. 37.- Exímese del Impuesto de Sellos a los actos y contratos celebrados entre el 1º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 que instrumenten la adquisición de dominio de bienes y constitución de gravámenes reales, bajo el régimen de préstamos otorgados a personas humanas o jurídicas que sean concesionarios/permisionarios y/o titulares de habilitación/licencia de taxis y colectivos por instituciones de crédito para comprar vehículos con destino a prestar el servicio público de transporte de personas.

Capítulo IV Tasas Retributivas de Servicios

Art. 38.- Modifícase el artículo 276 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 276.- Las actuaciones ante la Administración Pública deberán abonar el valor que determine la ley Impositiva Anual por la prestación del servicio administrativo."

Art. 39.- Modifícase el artículo 277 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Hecho Imponible:

Art. 277.- Los juicios que se inicien ante las autoridades judiciales, estarán sujetos al pago de una tasa proporcional que fijará la ley

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Impositiva Anual.

Adicionalmente, los referidos juicios estarán sujetos a la tasa de actuación judicial que fijará la ley Impositiva Anual por el sostenimiento del sistema informático de gestión electrónica de expedientes. El pago de esta tasa adicional de justicia será único hasta la terminación de la actuación en todas las instancias e incidentes, salvo cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvención, se aumente el valor cuestionado, en cuyo caso se pagará o se completará el pago hasta el importe que corresponda.

Por otras actuaciones iniciadas ante el Poder Judicial que no se encuentren sujetas a la tasa proporcional precedente, la ley Impositiva Anual podrá establecer el pago de un valor único."

Art. 40.- Modifícase el punto 1) del artículo 282 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"16) Las actuaciones que se promuevan ante la Administración Provincial de Impuestos como consecuencia de los trámites tendientes a la determinación y verificación de impuestos, tasas y contribuciones excepto las que correspondan por recurso de apelación."

Art. 41.- Incorpórase el punto 2) al artículo 282 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"25) Todo lo relacionado con los créditos hipotecarios que otorguen las instituciones de crédito a personas humanas con destino a compra o construcción de la vivienda propia, según los planes establecidos por esas instituciones y organismos oficiales de promoción de las mismas, y que tenga carácter económico; todo ello en los términos establecidos por el artículo 236 inciso 6) de este Código Fiscal."

Art. 42.- Modifícase el inciso h) del artículo 283 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y

sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"h) Las apelaciones que son expresamente obligatorias en virtud de la ley."

Art. 43.- Derógase el artículo 286 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

Art. 44.- Derógase el artículo 288 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

Art. 45.- Modifícase el artículo 290 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Condenación en costas.

Art. 290.- En los casos de condenación en costas, el vencido deberá abonar las respectivas tasas y los impuestos de los actos, contratos y obligaciones que esta ley grava y que en virtud de exención no hubiere satisfecho la parte privilegiada. Las exenciones acordadas por este Código u otras leyes especiales a determinados sujetos o entidades son de carácter personalísimo y no beneficiarán a la contraparte condenada por el total de las costas."

Art. 46.- Modifícase el primer párrafo del artículo 27 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, se fijan las cuotas mencionadas en los artículos siguientes: salvo los casos expresamente no previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos trece (\$13)."

Art. 47.- Deróganse los incisos 1), 3), 4), 6), 8), 10) y 12) del artículo 28 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Art. 48.- Modifícase el punto 1) del artículo

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

28 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"16) Por cada solicitud de "Certificado Único de Radicación": novecientos Módulos Tributarios (900 MT) por todo concepto."

Art. 49.- Modifícase el artículo 30 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- Planos y Mensuras. Corresponde:

1. Dos Mil Módulos Tributarios (2000 MT) por:

a) Toda solicitud de copia de cualquier plano inscripto y antecedentes.

2. Setecientos Módulos Tributarios (700 MT) por:

a) El registro de inscripción de planos y mensuras o división y sus actualizaciones.

3. Cuatrocientos Módulos Tributarios (400 MT) por:

a) la primera foja de antecedentes que expida el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe en toda mensura o división de tierra.

b) Cada lote o fracción en que se divida al inmueble."

Art. 50.- Deróganse los incisos a) y j) del artículo 31 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Art. 51.- Modifícase el artículo 34 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34.- Registro de Marcas y Señales.

Corresponden:

1. Mil quinientos Módulos Tributarios (1.500 MT), por:

- Los boletos de marcas nuevas.

- Las señales nuevas."

Art. 52.- Modifícase el artículo 35 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35.- Actuaciones judiciales.

Por las actuaciones judiciales corresponderá:

a) Por los juicios de valor determinado o determinable, se pagará una tasa adicional del veinticinco por ciento (25%) de lo establecido en el artículo siguiente, sin que pueda ser inferior a Cien Módulos Tributarios (100 MT). En los juicios sin valor determinado o determinable se pagará la tasa mínima de Cien Módulos Tributarios (100 MT). En los juicios ejecutivos y de apremios el porcentaje y los montos mínimos se reducirán a la mitad.

b) Por las legalizaciones Cincuenta Módulos Tributarios (50 MT).

c) En las actuaciones no sujetas a la tasa del artículo siguiente el gravamen de fojas será de Cien Módulos Tributarios (100 MT).

d) Ochenta Módulos Tributarios (80 MT) por los certificados, informes o copias que expida el Archivo de los Tribunales y el Archivo Histórico de la Provincia."

Art. 53.- Modifícase el título del artículo 36 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Tasa proporcional de Justicia."

Art. 54.- Modifícase el artículo 42 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42.- Todas las tasas a que refiere el presente Título serán abonadas según las disposiciones que establezca la reglamentación.

La liquidación y pago de las tasas se presentarán junto a los respectivos documentos, a cuyo efecto deberá hacerse constar en toda solicitud o mandamiento la clase de medida, acto o contrato a realizarse y su valor o las razones que imposibiliten fijarlo."

Art. 55.- Derógase el artículo 46 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias).

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 56.- Modifícase el artículo 47 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos (RPJEC) o el organismo que lo reemplace.

Art. 47.- Las siguientes actuaciones abonarán únicamente la Tasa que a continuación se detalla para cada caso:

1. En las inscripciones o registraciones de actos, contratos o documentos efectuadas ante el RPJEC que determinen capital, incluidas las reformas o ampliaciones que posteriormente se introduzcan en los ya inscriptos cuando estas importen aumentos de capital o de plazo de duración, se abonará el cuatro y medio por mil (4,5%) sobre el capital o monto respectivo denunciado o declarado.

Cuando las inscripciones sean realizadas por sociedades constituidas en otras jurisdicciones, el gravamen se aplicará por los bienes sitos en ésta.

Las sociedades anónimas y en comanditas por acciones, cuando la emisión de cada serie de acciones se haga constar en escritura pública, abonarán la tasa a medida que las emitan.

Esta tasa no podrá exceder de treinta mil Módulos Tributarios (30.000 MT).

Las inscripciones o registraciones de actos, contratos o documentos que por su naturaleza no determinen capital, incluidas las reformas o ampliaciones que posteriormente se introduzcan en los ya inscriptos cuando las mismas no importen aumentos de capital o de plazo de duración abonarán ochocientos Módulos Tributarios (800 MT).

2. En las actuaciones relativas a anotaciones, corresponderá:

- a) Para las anotaciones de embargos decretados en los bienes, cuotas o aportes

de los socios, y las de sus consiguientes cancelaciones, el tres por mil (3%) sobre el valor del acto, contrato o documento.

- b) Para las anotaciones de las disoluciones de sociedades motivadas por las pérdidas de capital social se abonarán trescientos Módulos Tributarios (300 MT).

3. En las inscripciones preventivas previstas en el artículo 38 de la ley 19550, General de Sociedades, se abonará el dos por mil (2%) sobre el valor del respectivo documento, acto o contrato, siempre que no sea inferior al resultante de computar las tasaciones contables vigentes o en su caso las valuaciones fiscales -de ser éstas superiores- tratándose de inmuebles.

4. En las reinscripciones de los actos, contratos o documentos que hayan abonado los gravámenes de ley ante el Registro de la circunscripción judicial respectiva, salvo lo dispuesto para las inscripciones de sucursales o agencias, se abonarán trescientos Módulos Tributarios (300 MT).

5. En las inscripciones de las obligaciones negociables a que refiere la ley nacional 23576, modificada por la ley nacional 23962, se abonarán trescientos Módulos Tributarios (300 MT).

6. Para cualquier trámite ante el RPJEC que efectúen las asociaciones con personería jurídica, incluso por el otorgamiento de Personería Jurídica, abonarán una tasa única de trescientos Módulos Tributarios (300 MT). Excepto para los trámites previstos respectivamente en los artículos 49 y 50."

Art. 57.- Derógase el artículo 48 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Art. 58.- Modifícase el artículo 49 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

"Artículo 49.- Para las siguientes actuaciones, siempre que no se trate de trámites alcanzados por las tasas únicas establecidas en el artículo 47, corresponderá:

1. Por los informes y certificados, ya sean de subsistencia u otros, y por solicitud de copias, Trescientos Módulos Tributarios (300 MT).
2. Por toda solicitud de autorización de empleo de medios mecánicos o computarizados de contabilidad, Ochocientos Módulos Tributarios (800 MT)."

Art. 59.- Modifícase el artículo 50 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50.- Por la solicitud de rubricación de libros, corresponderán Ochocientos Módulos Tributarios (800 MT)."

Art. 60.- Exímese del pago de la tasa prevista en el artículo 47 punto 1 de la ley 3650, Impositiva Anual a las sociedades o contratos que registren su constitución en el período comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, siempre que incluyan cláusulas arbitrales como mecanismo exclusivo de resolución de conflictos entre los socios o las partes integrantes del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que, por cualquier motivo, en el transcurso de tres (3) años computado desde la fecha en que se inicia el trámite de registro de la constitución, las partes eliminen o modifiquen las cláusulas arbitrales previstas en el contrato, implicando renuncia al compromiso arbitral, deberán abonar el monto equivalente a la tasa que hubiera correspondido originalmente.

Art. 61.- Exímese del pago de las tasas retributivas de servicios previstas en la ley 3650, Impositiva Anual durante el año 2026 a

todo lo relacionado con los créditos prendarios que otorguen las instituciones de crédito a personas humanas o jurídicas que sean concesionarios/permisionarios y/o titulares de habilitación/licencia de taxis y colectivos para comprar vehículos con destino a prestar el servicio público de transporte de personas.

Capítulo V

Patente única Sobre Vehículos

Art. 62.- Modifícase el artículo 315 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Registros.

Art. 315.- La registración de los vehículos objeto de los tributos del presente Título será realizada por los Municipios, los que a tal fin observarán las normas que dicte el Poder Ejecutivo, debiendo al mismo tiempo fiscalizar y/o verificar los datos que permitan definir el valor del vehículo, estableciendo la marca, modelo, tipo, año de origen, accesorios y demás elementos requeridos para una precisa identificación de los mismos.

La Administración Provincial de Impuestos tendrá idénticas facultades, a los fines de coadyuvar a los Municipios en la administración del gravamen."

Art. 63.- Modifícase el primer párrafo del artículo 58 de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Los importes a que se refieren los artículos precedentes se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos trece (\$13)".

Art. 64.- La determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2026 no podrá superar en un treinta por ciento (30%) el impuesto determinado para el

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

período fiscal 2025. Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable a los vehículos modelo 2023, 2024, 2025 y 2026. Asimismo, los incrementos indicados podrán ser superados en aquellos casos en que, en el año 2026, se apliquen modificaciones en las alícuotas diferenciales a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 1° de la ley 12306 y modificatorias.

Sin perjuicio del incremento en el monto del impuesto respecto al período fiscal 2025 que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias) y lo previsto en el párrafo precedente, se establece un incremento adicional en las cuotas 4 y 5 del período fiscal 2026. Dicho incremento consistirá en la variación porcentual de las valuaciones definidas según el artículo 314 del Código Fiscal, y el mes de julio de 2026.

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo indicado en el párrafo anterior.

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 74 de la presente ley.

Capítulo VI

Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas y de Recreación

Art. 65.- Modifícase el artículo 55 bis de la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55 bis.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Título Sexto del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. decreto 2350/97) y modificatorias, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

LÍMITE MÍNIMO	LÍMITE MÁXIMO	CUOTA FIJA	ALÍCUOTA SOBRE EXCEDENTE
--	\$ 5.000.000,00	--	--
\$ 5.000.000,01	\$ 11.875.000,00	\$ 13.700	1,80%
\$ 11.875.000,01	\$ 18.750.000,00	\$ 17.500	2,00%
\$ 18.750.000,01	\$ 37.500.000,00	\$ 20.300	2,20%
\$ 37.500.000,01	\$ 75.000.000,00	\$ 24.400	2,40%
\$ 75.000.000,01	\$ 125.000.000,00	\$ 28.200	2,60%
\$ 125.000.000,01	\$ 187.500.000,00	\$ 31.900	2,80%
\$ 187.500.000,01	\$--	\$ 35.700	3,00%

La determinación del Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas y de Recreación para el año fiscal 2026 no podrá superar en un cien por ciento (100%) del impuesto determinado para el período fiscal 2025. Lo dispuesto precedentemente no resultara aplicable para las embarcaciones dadas de alta en el año fiscal 2025 y 2026.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las disposiciones necesarias a fin de cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo."

Título II

Capítulo I Estabilidad Fiscal

Art. 66.- El beneficio de estabilidad fiscal, establecida como consecuencia de la adhesión mediante el artículo 15 de la ley 13749 que efectuara la Provincia al Régimen de Estabilidad Fiscal, previsto en el artículo 16 de la ley nacional 27264, debe entenderse aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las alícuotas generales o especiales establecidas en la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias, que se encontraban rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la ley 13750.

Art. 67.- Los beneficios de estabilidad fiscal, dispuestos en el artículo 22 de la ley 13750 que fuera modificado por el artículo 3° de la ley 13975, alcanzarán a las actividades de comercio, servicios, agropecuarias e industriales y regirán hasta el 31 de diciembre

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

de 2026.

Art. 68.- Podrán acceder a los beneficios de estabilidad fiscal únicamente los contribuyentes o responsables que encuadren como "Pymes Santafesinas". Se consideran contribuyentes o responsables "Pymes Santafesinas" a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos brutos anuales totales devengados durante el año 2017 no superaron los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y tengan domicilio fiscal en la provincia de Santa Fe, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

En lo que refiere exclusivamente al sector agropecuario, no serán considerados los topes máximos estipulados para dicho sector en la Resolución (SEPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 69.- El beneficio de estabilidad fiscal, establecido en los artículos precedentes, resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de la actividad, contemplados en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, que inicien o hubieran iniciado su actividad en los períodos fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026, en tanto sus ingresos brutos anuales devengados o proyectados, durante el período fiscal del inicio de su actividad, no superen para cada sector, los montos máximos definidos en la pertinente Resolución (SEPYME) que se encuentre vigente en el año correspondiente al inicio de su actividad.

Tratándose del sector agropecuario no serán considerados los topes máximos

estipulados en la resolución referida en el párrafo anterior.

Art. 70.- La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de Módulos Tributarios establecidos en la ley 3650, Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 71.- Modifícase el artículo 33 de la ley 13976, modificada por el artículo 39 de la ley 14.069, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 33.- Establécese que quedan excluidos del beneficio de la estabilidad fiscal de la ley 13749 y ley 13750, la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, salvo para los contribuyentes alcanzados por los parámetros definidos en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, para quienes el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026."

Capítulo II

Reducción de Alícuota

Art. 72.- Establécese la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2026 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por empresas caracterizadas como "PyMES Santafesinas" y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

de las alícuotas establecidas para las actividades señaladas. Las alícuotas correspondientes a cada una de las actividades detalladas serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que no permita incrementar su respectiva carga tributaria. A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el período fiscal 2026 con motivo del beneficio de reducción previsto en el primer párrafo del presente, no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2026 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la ley 13750 para la actividad respectiva. Para el cálculo referido en el párrafo precedente, como asimismo para su instrumentación, resultarán aplicables las pautas y procedimientos que establecerá la Administración Provincial de Impuestos.

Capítulo III Otras Disposiciones

Art. 73.- El producido de la totalidad del Impuesto Inmobiliario que se recaude durante el período fiscal 2026, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) A las Municipalidades: el sesenta por ciento (60%).
- b) A rentas generales: el cuarenta por ciento (40%).

La distribución a que se refiere en el inciso a) se efectuará en forma diaria, directa y automática, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- El ochenta por ciento (80%) en forma directamente proporcional a la emisión del impuesto inmobiliario total para cada jurisdicción.
- El veinte por ciento (20%) en forma directamente proporcional a la población de

cada jurisdicción.

A los efectos de elaborar el coeficiente de distribución del parámetro poblacional, deberán tomarse los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondientes al último censo de población y vivienda. No podrán utilizarse datos proyectados ni extrapolados.

Capítulo IV Beneficios por Pago Total Anual o por Adhesión al Débito Automático

Art. 74.- Se establece como sistema de bonificaciones para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto total anual, a partir del ejercicio fiscal 2026, de las cuotas no vencidas de los Impuestos Inmobiliario Urbano, Suburbano, Rural, Patente Única sobre Vehículos y Embarcaciones Deportivas y de Recreación, un treinta y cinco por ciento (35%) de dicho monto.

Asimismo, para aquellos contribuyentes que opten por el pago en cuotas, en las fechas de vencimiento establecidas para los respectivos períodos fiscales desde el 2026, adhiriendo al sistema bancario de débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente, se fija una bonificación sobre el importe de cada cuota del quince por ciento (15%).

Capítulo V Modificaciones al Código Fiscal Parte General

Art. 75.- Modifícase el inciso b) del artículo 11 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Las exenciones subjetivas sólo obran de pleno derecho en los casos taxativamente establecidos por la ley, a partir de su fecha de vigencia. En su defecto, serán declaradas sólo

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

a petición del interesado a partir del momento que ésta hubiera correspondido, sin dar lugar a reclamo de repetición alguno."

Art. 76.- Modifícase el artículo 32 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Domicilio Especial.

Art. 32.- El domicilio especial es sólo a los fines procesales. El domicilio especial es válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido."

Art. 77.- Modifícase el inciso e) del artículo 35 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"e) Por la comunicación informática en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos. Dicha notificación podrá efectuarse mediante el domicilio fiscal electrónico en los términos del artículo 34 o al domicilio especial electrónico declarado en los términos del artículo 32, según las disposiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos."

Art. 78.- Modifícase el artículo 52 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 52.- La persona que inicie, prosiga o de cualquier forma tramite expedientes, legajos y actuaciones en general relativas a la materia regida por este Código, en representación de terceros o porque le compete en razón de oficio, profesión o investidura legal, deberá acreditar su personería, bajo pena de darse por decaída la presentación.

En casos urgentes, se admitirá la comparecencia de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de quince (15) días, contados desde el siguiente a la primera presentación del gestor, no fueren

acompañados los instrumentos que acrediten su personería como apoderado o la parte, en cuyo interés se efectuó el acto, no ratifícase todo lo actuado por el gestor, se tendrán por no realizados los actos en los cuales éste haya intervenido."

Art. 79.- Modifícase el artículo 78 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 78.- Cuando existiere la obligación de presentar Declaración Jurada, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Provincial de Impuestos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de ochocientos Módulos Tributarios (800 MT).

El procedimiento para la aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Administración Provincial de Impuestos, con una notificación emitida por el sistema de computación de la Administración. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la Declaración Jurada omitida, el importe de la multa a que hace referencia el párrafo precedente se reducirá, de pleno derecho, a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra.

En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, deberá sustanciarse el sumario previsto en el artículo 94 de este Código."

Art. 80.- Modifícase el artículo 79 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Sumario. Excepciones

Art. 79.- Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a no realizar el procedimiento establecido en el artículo 94 del presente Código, para la imposición de sanciones por las infracciones a los deberes formales y materiales que tipifique la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Administración, cuando el contribuyente o responsable, espontáneamente o luego de cursársele la intimación, reconozca y abone el importe de multa que se le indique a tal efecto, siendo aplicable también en este supuesto las reducciones de las sanciones previstas en el presente Código."

Art. 81.- Modifícase el artículo 114 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y modificatorias) el que queda redactado de la siguiente manera:

"Acreditación y Devolución.

Art. 114.- Si como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, resultare un saldo a favor del contribuyente o se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso por parte de estos, la Administración Provincial de Impuestos podrá acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, a emitir certificados de crédito fiscal para imputar a la cancelación de obligaciones tributarias provinciales en las entidades bancarias autorizadas o proceder a la devolución de lo pagado de más a cargo de las cuentas recaudadoras.

Tratándose de devoluciones superiores a pesos treinta millones (\$ 30.000.000) e inferiores a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) deberán ser resueltas por el Ministerio de Economía.

Tratándose de devoluciones superiores a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de Fiscalía de Estado.

De ser procedente la devolución, deberá ponerse en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia. Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto antes señalado."

Art. 82.- Modifícase el artículo 123 del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y modificatorias) el que queda redactado de la siguiente manera:

"Recurso de repetición. Trámite y

procedencia.

Art. 123.- Los contribuyentes o responsables podrán repetir los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la Administración Provincial de Impuestos cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiere compensación. Los contribuyentes o responsables tendrán derecho a la actualización monetaria de su crédito fiscal, computado desde la fecha de interposición del pedido de devolución o compensación hasta la del reconocimiento de la procedencia de dicho crédito, y se efectuará mediante la aplicación del índice que determine la Administración Provincial de Impuestos según el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo.

Las gestiones de devolución superiores a pesos treinta millones (\$ 30.000.000) e inferiores a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) deberán ser resueltas por el Ministerio de Economía; mientras que las superiores a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de Fiscalía de Estado. Las resoluciones denegatorias de la Administración Provincial de Impuestos en estos casos, serán susceptibles de recursos de apelación, conforme a lo previsto por el artículo 120 y siguientes.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto señalado en el párrafo anterior.

El recurso de repetición no impedirá a la Administración Provincial de Impuestos verificar la declaración jurada o el cumplimiento de la obligación fiscal a la que aquella se refiera y, dado el caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resultare adeudarse.

No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Administración Provincial de Impuestos, o el Poder Ejecutivo, con resolución o decisión firme."

Título III

Disposiciones Comunes a todos los Títulos y Capítulos

Art. 83.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, establezca las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 84.- La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2026, salvo que algún Capítulo o Título prevea una fecha de entrada distinta.

Art. 85.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig

Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

2

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Red de Conectividad e Infraestructura
Tecnológica

Título I

De la Red y sus Objetivos

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la regulación del Sistema Público Provincial de Conectividad e Infraestructura

Tecnológica, denominado "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica", que se configura como una política pública estratégica para el desarrollo tecnológico de la Provincia.

Art. 2º.- Principios Rectores. La planificación, desarrollo, integración y gestión de la Red se rige por los siguientes principios rectores:

- a) promover el acceso universal, equitativo, asequible, sin discriminación, continuo y de calidad a la conectividad a internet y a la infraestructura tecnológica;
- b) fomentar la aplicación de medidas de acción positiva tendentes a favorecer el acceso a la conectividad a internet y a la infraestructura tecnológica en condiciones de igualdad en toda la Provincia, especialmente para quienes integren grupos vulnerables y/o zonas desfavorecidas geográficamente;
- c) adoptar modelos de gestión eficientes e innovadores para la infraestructura tecnológica, basados en la articulación entre el sector público y el sector privado como eje para el desarrollo tecnológico territorial;
- d) impulsar la transformación digital del sector público provincial y de los gobiernos locales, para optimizar la eficiencia, la eficacia y la calidad de la función pública;
- e) promover el desarrollo de la infraestructura tecnológica como plataforma estratégica para impulsar el desarrollo productivo, potenciar la innovación, expandir las oportunidades educativas y mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud y de cuidado de la ciudadanía; y
- f) disminuir la brecha digital, con el fin de promover la igualdad de oportunidades y garantizar el ejercicio de una ciudadanía digital plena.

Art. 3º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones presentes son aplicables a la administración pública central y

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

descentralizada.

Art. 4º.- Integración de la Red. La Red se constituye como una infraestructura tecnológica unificada que está integrada por los bienes, proyectos y recursos tecnológicos que sean propiedad, administración o uso de la Provincia, incluyendo, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los siguientes:

- a) las redes de telecomunicaciones de fibra óptica, cobre, radioenlace, microondas y cualquier otra tecnología presente o futura, junto con sus torres, mástiles, shelters, postes, ductos, cámaras, tendidos y elementos de soporte;
- b) los equipamientos activos y pasivos de red, tales como switches, routers, OLT (terminal de línea óptica), ONT (terminal de red óptica), servidores, UPS (sistema de alimentación ininterrumpida), generadores y sistemas de monitoreo o gestión asociados;
- c) los centros de datos y nodos de comunicaciones, en cualquiera de sus niveles, incluyendo la infraestructura tecnológica, eléctrica, de climatización y edilicia necesaria para su funcionamiento;
- d) los activos tecnológicos y plataformas digitales, incluyendo software, licencias, aplicaciones y plataformas como servicio, plataformas de interconexión e interoperabilidad, plataformas de gestión de datos, nube provincial, plataformas de identidad digital, ciberseguridad y caché de red de distribución de contenido;
- e) los sistemas, plataformas o infraestructuras futuras que se desarrollen o adquieran en el marco de los objetivos definidos por esta ley y que complementen o reemplacen los activos actuales de la red.

Art. 5º.- Autoridad de Aplicación. La administración de la Red está a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública o el organismo

que en el futuro la reemplace, que actúa como Autoridad de Aplicación.

Art. 6º.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es la encargada de administrar la Red y, sin perjuicio de otras funciones que pueda asignarle el Poder Ejecutivo, tiene las siguientes:

- a) planificación y gobernanza tecnológica:
 - i. diseñar, ejecutar y actualizar el Plan Estratégico Provincial de Tecnología e Innovación, tomando a la Red como eje;
 - ii. definir políticas de transformación digital, interoperabilidad, infraestructura tecnológica, seguridad informática y servicios digitales ciudadanos;
 - iii. promover la articulación entre organismos provinciales, municipios, universidades y el sector privado para maximizar el uso de la Red.
- b) administración y operación de la infraestructura:
 - i. gestionar la operación técnica, mantenimiento, monitoreo y evolución;
 - ii. supervisar y coordinar la labor de los actores relacionados con el mantenimiento y los servicios;
 - iii. garantizar la continuidad operativa, resiliencia y seguridad de los servicios tecnológicos.
- c) vinculación público-privada:
 - i. administrar el régimen de contrataciones y prestación de servicios tecnológicos;
 - ii. supervisar a los prestadores y contratistas;
 - iii. asesorar en materia de costos del sistema, tanto en dinero como en especies;
 - iv. diseñar mecanismos de sinergia y colaboración con actores públicos y privados para expandir y optimizar.
- d) gestión de bienes que componen la Red:
 - i. proponer al Poder Ejecutivo la adquisición de bienes tecnológicos, indicando la pertinencia de su incorporación y la importancia de su integración;

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

ii. tener al día el inventario de los activos tecnológicos;

iii. determinar la obsolescencia de los bienes para darlos de baja del inventario.

e) innovación y desarrollo tecnológico:

i. fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación de tecnologías aplicadas al sector público;

ii. promover la transferencia tecnológica entre los distintos niveles estatales, las universidades y el sector privado;

iii. impulsar proyectos de valor agregado regional, como polos tecnológicos, incubadoras o programas de economía del conocimiento.

f) interoperabilidad y gobernanza de datos:

i. desarrollar y mantener las plataformas de interoperabilidad y de gestión de datos entre órganos del sector público y del sector privado;

ii. confeccionar los protocolos para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información y datos públicos;

iii. confeccionar los protocolos de intercambio de datos con el Estado Nacional y con los gobiernos locales, de acuerdo con la ley 14256 de Gobernanza de Datos.

g) normativa y control:

i. establecer las normas técnicas, estándares y procedimientos operativos que regulen la gestión y uso;

ii. supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio de los prestadores y contratistas;

iii. proponer la aplicación de sanciones o medidas correctivas ante incumplimientos;

iv. producir un informe anual de gestión técnica, económica y de impacto, remitido a la Legislatura provincial.

h) transformación digital del Estado:

i. impulsar la digitalización de las gestiones administrativas, del expediente electrónico y del sistema de gestión documental;

ii. impulsar la implementación de identidad digital, la firma digital y la ciudadanía digital;

iii. fomentar la inclusión tecnológica coordinada y convergente entre la Provincia y los gobiernos locales y los organismos descentralizados.

Art. 7º.- Eficiencia en el sector público. La Red se constituye como proveedor primario de los servicios de conectividad en el territorio provincial y de los servicios para el acceso a Internet de todos los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público y demás organismos públicos, los cuales están obligados a utilizar los servicios de conectividad como servicio primario. La Autoridad de Aplicación puede disponer excepciones fundadas en razones técnicas, de seguridad o de indisponibilidad del servicio que así lo justifiquen.

Título II

Actores de la "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica"

Art. 8º.- Ecosistema de actores. El modelo de gestión se basa en un ecosistema de actores con roles definidos, cuya interrelación es regulada por la Autoridad de Aplicación, conforme el siguiente detalle:

a) proveedores de bienes y servicios: personas que proveen servicios de soporte, operación técnica, gestión y operación del mantenimiento y/o provisión de bienes tecnológicos a la Red;

b) miembros prestadores de conectividad: personas que utilizan la Red para brindar servicios de conectividad a usuarios finales. Deben tener una licencia otorgada por ENACOM;

c) organizaciones de la sociedad civil y usuarios estatales: órganos de la Provincia o de los gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil que

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

reciben servicios digitales de la Red para funcionamiento propio y para desarrollar sus servicios;

- d) usuarios finales: personas que reciben servicios digitales a través de los miembros prestadores de conectividad y organizaciones de la sociedad civil que utilizan la Red; y
- e) proveedores mayoristas de internet: personas que brindan acceso a internet, contenidos y/u otros servicios a los "Miembros prestadores de conectividad" y "Organizaciones de la sociedad civil y usuarios estatales" a través de la Red.

Título III

Gestión de la "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica"

Art. 9º.- Gestión eficiente de la Red. La Provincia puede, a los fines de otorgar sustentabilidad al sistema, disponer:

1) la concesión de las capacidades excedentes de la infraestructura tecnológica, previo análisis técnico de la Autoridad de Aplicación en relación a la capacidad ociosa que resulte susceptible de ser compartida, sin que se afecten los requerimientos y necesidades de la Provincia;

2) el otorgamiento de licencias a los Miembros prestadores de conectividad por el uso de la Red en cada municipio, con el fin de prestar servicios de conectividad, servicios TIC y/o de valor agregado, a usuarios finales, en contraprestación total o parcial, por servicios de última milla y soporte presencial al piso tecnológico en edificios afectados a la prestación de servicios que presta la Provincia;

3) el otorgamiento de licencias a proveedores mayoristas de internet para la contratación, conexión y comercialización de servicios de internet, de procesamiento y almacenamiento en la nube u otros servicios TIC o de valor agregado dentro de los centros de datos y nodos de la Red, bajo las

condiciones técnicas, económicas y de seguridad que establezca la reglamentación; y

4) la comercialización de servicios digitales a través de la Red, bajo las condiciones técnicas, económicas y de seguridad que establezca la reglamentación.

Las contrataciones que impliquen la gestión del sistema se deben realizar mediante procedimientos competitivos y transparentes, que aseguren el cumplimiento de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente ley. La Autoridad de Aplicación debe definir las modalidades, plazos y condiciones específicas para cada tipo de contratación.

Art. 10.- Contraprestaciones. La Provincia puede, en el marco de las contrataciones enunciadas en el artículo precedente, percibir contraprestaciones en:

- a) dinero;
- b) servicios, como mantenimiento, soporte técnico, operación o expansión de la Red;
- c) infraestructura o tecnología, incluyendo equipamiento, enlaces, plataformas de software o recursos equivalentes.

En cualquier caso, la Autoridad de Aplicación debe efectuar una valoración económica que se funde en elementos objetivos, técnicos y auditables.

La Provincia debe promover que los Prestadores Mayoristas de Internet establezcan precios equivalentes por servicios homólogos al ecosistema de actores de la Red.

Art. 11.- Prohibiciones. A los fines de la gestión de la Red, queda prohibido:

- a) la prestación directa por la Provincia de servicios de conectividad, salvo en aquellos espacios, áreas, municipios o regiones donde la provisión por terceros resulte dificultosa, por razones económicas, estratégicas o de desarrollo territorial. Dichas circunstancias deben ser debidamente fundadas por la autoridad de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

aplicación; y

- b) el afianzamiento de posiciones monopólicas de los prestadores de conectividad. Se debe garantizar la competitividad e igualdad de los prestadores. La reglamentación puede establecer límites a la cantidad de municipios que pueden ser adjudicados a un mismo proveedor, sin considerar los de bajo interés comercial.

Art. 12.- Recursos. Créase el Fondo de Innovación y Sustentabilidad Tecnológica de la Red, el cual es gestionado, administrado y ejecutado por la Autoridad de Aplicación, que se integra con los siguientes recursos:

- a) ingresos propios producidos por la operación de la Red;
- b) recursos que determine anualmente la Ley de Presupuesto;
- c) recursos que determinen leyes y/o programas especiales;
- d) el sesenta y cinco por ciento (65%) de lo recaudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad de servicios digitales vinculados a entretenimientos audiovisuales de suscripción en línea, prevista en el artículo 174, artículo 177 inciso i) y concordantes del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias); y
- e) el diez por ciento (10%) de lo recaudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad de servicio de comunicaciones, prevista en el artículo 174 y concordantes del Código Fiscal (ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

Título IV Clasificación Territorial

Art. 13.- Segmentación territorial. La Provincia debe tener en cuenta la siguiente clasificación territorial a los fines de otorgar las licencias a los miembros prestadores de conectividad:

- a) Parajes "P": pequeños distritos o fracciones poblacionales con menos de 100 hogares particulares que se encuentran geográficamente distantes del municipio del cual dependen administrativamente, los cuales revisten de interés para la Provincia y nulo interés comercial;

- b) Municipios "A0": municipios con menos de 300 hogares particulares, los cuales revisten de interés para la Provincia y bajo interés comercial;

- c) Municipios "A1": municipios que tienen entre 300 y 999 hogares particulares y entre 300 y 999 viviendas particulares, los cuales revisten de interés para la Provincia e interés comercial medio;

- d) Municipios "B": municipios que tienen entre 1.000 y 3.999 hogares particulares, los cuales revisten de un interés comercial alto; y

- e) Municipios "C": aquellos que tienen más de 4.000 hogares particulares y son de interés comercial muy alto.

A los fines de la segmentación efectuada se deben considerar los datos disponibles brindados por el último censo de hogares efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo o cualquier otro método de medición que resulte verificable.

Art. 14.- Segmentación territorial. La Provincia debe tener en cuenta la clasificación territorial indicada para fijar costos, contraprestaciones, indicadores de acceso a la Red, definición de las áreas críticas de acceso, determinar zonas priorizadas para el desarrollo tecnológico y establecer los modos de gestión.

Título V Procedimientos y Transparencia

Art. 15.- Procedimientos de contratación. Las contrataciones que impliquen la gestión de la Red se deben realizar mediante los

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

procedimientos ágiles, transparentes y competitivos, basados en criterios de evaluación objetivos que ponderen la calidad técnica, la conveniencia socioeconómica y segmentación territorial efectuada en la presente.

Art. 16.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión el uso de hasta ocho (8) hilos de fibra óptica oscura de la red y a establecer los servicios específicos, las condiciones técnicas y económicas, los plazos y demás especificaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Art. 17.- Rendición de cuentas. La Provincia presentará ante la Legislatura un Informe Anual, detallando todas las gestiones realizadas, con sus correspondientes ejecuciones presupuestarias, las licencias otorgadas, servicios digitales prestados a terceros, contraprestaciones e indicadores de resultados en función de los principios rectores de la Red Irupé.

Título VI Disposiciones Generales

Art. 18.- Vigencia. La presente ley entra en vigor a partir de su promulgación. El Poder Ejecutivo la debe reglamentar en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos. Se establece un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los organismos contemplados en esta ley completen la contratación de sus servicios de telecomunicaciones a través de la Red.

Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

3

**LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo - Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe, en el marco de las previsiones del inciso 12) del artículo 90 de la Constitución Provincial y del artículo 13 de la ley 14235, a otorgar las licencias que correspondan de conformidad con el procedimiento de selección de licenciatarios previsto en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de licencias para la instrumentación, implementación, operación y explotación de apuestas deportivas en línea en la provincia de Santa Fe, que como anexo único forma parte de la presente.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

**c)
Sanciones de la H. Cámara**

**1
Resolución**

**LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA**

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1:

1. La Cámara de Senadores celebrará Sesiones Preparatorias dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, a los efectos de proceder a la constitución de la Cámara -en los años de renovación de los senadores-, a la elección de la Mesa Directiva y a la conformación de las comisiones internas, bicamerales y especiales del Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
2. Dentro de los diez días anteriores al inicio de cada período ordinario, la Cámara de Senadores celebrará Sesiones Preparatorias con el único objeto de fijar el y horas para sesionar.
3. A estos efectos, la Secretaría Legislativa procederá a citar a los Senadores, reiterando la citación cuantas veces fuere necesario, si no se obtuviese quorum.
4. En el caso de que los mandatos de los Senadores terminen en la fecha de apertura del período ordinario de sesiones, dentro de los cinco días anteriores al 15 de febrero se celebrará una única Sesión Preparatoria para incorporar a los Senadores electos, elegir la Mesa Directiva y conformar las comisiones internas, bicamerales y especiales del Cuerpo, de la cual no podrán participar los Senadores salientes."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 4º del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4:

1. En los años que corresponda incorporar a los Senadores electos en la Sesión Preparatoria, si no existieran algunas de las impugnaciones indicadas en los Artículos 72 y 87 de la Constitución

Provincial por negación de calidades exigibles e inhabilidades que ambos Artículos establecen; de igual forma que lo establecido en el artículo 15, punto 2 del presente Reglamento; el Presidente llamará a los Senadores por orden alfabético d, departamento a prestar el juramento prescripto en el artículo 6º del R. (ver Artículos 3, 13 y siguientes R.)"

Art. 3º.- Modifícase el artículo 7º del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7:

1. Por el acto de juramento, el Senador queda incorporado a la Cámara (Artículo 84 de la Constitución Provincial)."

Art. 4º.- Modifícase el artículo 10 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10:

1. Realizado el Juramento establecido en el artículo 6, la Cámara procederá por votación nominal a designar las autoridades de la misma, formando la Mesa Directiva con un Presidente Provisional, un Vicepresidente 1º Provisional y un Vicepresidente 2º Provisional, de acuerdo y a los fines establecidos por los Artículos 74 y 102 de la Constitución Provincial, los que durarán en sus funciones hasta la nueva Sesión Preparatoria que se celebre los primeros diez días del mes de diciembre.
2. La votación se hará por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, o si no se hubiere conseguido mayoría absoluta, deberá optarse entre los dos candidatos más votados y si, resultare empatado nuevamente, se procederá por sorteo.
3. Constituida la Mesa Directiva, el Presidente lo comunicará al Poder Ejecutivo, a la Cámara de Diputados y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia."

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 5º.- Modifícase el artículo 11 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11:

1. Posteriormente, el Presidente Provisional y los Vicepresidentes Provisionales electos jurarán, el primero ante el Presidente del Senado o bien ante el Presidente circunstancial y los segundos ante el Presidente, por cualquiera de las fórmulas que establece el artículo 6.
2. Acto seguido, el Presidente Provisional asumirá la Presidencia, si el que la ejerciera no fuera el Presidente nato del Senado.
3. Si el que ejerciera la Presidencia fuera el Presidente Provisional o el Vicepresidente Provisional en ejercicio, por alguna de las causas establecidas en el artículo 102 de la Constitución Provincial y resultare reelecto, éste jurará ante la Cámara por la fórmula a su elección, de acuerdo al artículo 6."

Art. 6º.- Modifícase el artículo 15 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15:

1. Las impugnaciones sólo pueden consistir:
 - a) En la negación de algunas de las calidades exigidas por el artículo 72 de la Constitución Provincial o en la existencia de alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 87 de dicha Constitución;
 - b) En la afirmación de irregularidades en el proceso electoral, la edad y residencia."

Art. 7º.- Modifícase el artículo 19 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19:

1. La Cámara abrirá automáticamente sus sesiones ordinarias el 15 de febrero de

cada año y las cerrará el 30 de noviembre. El Poder Ejecutivo puede convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente y solo para tratar los asuntos que determine. (ver artículo 75 C.P.)

2. Las Cámaras pueden convocarse a sesiones extraordinarias a pedido de la cuarta parte de sus miembros y por tiempo limitado para tratar graves asuntos de interés público. (ver artículo 75 C.P.) En este caso, el Presidente convocará a sesiones extraordinarias por el plazo establecido, haciendo conocer en la citación el motivo y asuntos a considerar en dichas sesiones. Este período extraordinario no podrá exceder de treinta días y podrá repetirse (ver artículo 75 in fine C.P.). Igual facultad tendrá la Cámara cuando el Poder Ejecutivo no convoque a elecciones con la anticipación legal. (ver artículo 90, punto 2 C.P. y artículo 24 R.)
3. En el caso de que la Cámara esté considerando un juicio político, convocará a sesiones extraordinarias para la continuidad del mismo. Estas sesiones completarán el período de tres meses establecido por el artículo 150 de la Constitución Provincial como plazo máximo para la sustanciación del juicio. (ver Artículos 153 C.P.; 258 y siguientes de este Reglamento)."

Art. 8º.- Modifícase el artículo 20 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20:

1. El Senado para funcionar necesita quorum constitucional, es decir, cuando haya en el recinto de sesiones once Senadores. (ver artículo 77 C.P. y 198 R.)
2. Puede reunirse en minoría y con la presencia, por lo menos, de siete Senadores, con el objeto de acordar las medidas para compeler a los inasistentes, las que podrán consistir:

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- a) Efectuar una última citación conminatoria;
 - b) En la clausura de la Casa, si los remisos se hallaren en antecámaras, y su posterior compulsión a asistir a la sesión;
 - c) En la compulsión física de los inasistentes que no estuvieren en uso de licencia o permiso (Artículos 77 C.P.; 38, 39 y 41 R.) con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, librando para ello la respectiva orden de detención;
 - d) Si los ausentes se hallan en territorio de otra provincia, se solicitará su detención a las autoridades competentes.
3. Sin perjuicio de las disposiciones mencionadas precedentemente, y las que el artículo 40 de este Reglamento establece, la Cámara podrá adoptar otras medidas que crea convenientes para obtener y asegurar el quorum.
4. En el ordinarios de sesiones, la Cámara en minoría podrá dar entrada a asuntos, escuchar informes o proseguir deliberaciones anteriores, no pudiendo adoptar resoluciones. (ver artículo 77 C.P.)"
- Art. 9º.- Modifícase el artículo 21 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 21:
1. Cuando la Cámara sea presidida por el Presidente Provisional o Vicepresidente Provisional, o por alguno de los indicados en el artículo 33 de este Reglamento para integrar el quorum, su presencia se computará como la de cualquier miembro del Cuerpo. (ver artículo 77 C.P. y 198 R.)"
- Art. 10.- Modifícase el artículo 22 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 22:
1. Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución de la Cámara. (ver artículo 79 C.P.)"
- Art. 11.- Modifícase el artículo 23 del

Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23:

1. Serán sesiones ordinarias las que se celebren en el fijados con carácter permanente dentro del período ordinario de sesiones. (ver artículo 75 C.P. y 19 R.)"

Art. 12.- Modifícase el artículo 24 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24:

1. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos establecidos para las sesiones ordinarias y las que se realicen por tiempo limitado a pedido de la cuarta parte de los miembros de ambas Cámaras, para considerar graves asuntos de interés público, para convocar a elecciones si el Poder Ejecutivo no lo hiciere en tiempo legal, o para la continuación de un Juicio Político. (ver artículo 90, punto 2 y artículo 75 de la C.P.; y artículo 19 R.)"

Art. 13.- Modifícase el artículo 25 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25:

1. Serán sesiones secretas las que la Cámara resuelva efectuar para considerar asuntos de carácter reservado, a pedido del Poder Ejecutivo o a solicitud de cinco Senadores, dirigiendo al efecto una solicitud por escrito al Presidente. (ver artículo 79 C.P.)"

Art. 14 - Modifícase el artículo 31 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31:

1. Los Senadores están en el deber de asistir a las sesiones desde el en que prestan el juramento establecido en el artículo 6º de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

este Reglamento. (ver artículo 85 C.P.)"

Art. 15.- Modifícase el artículo 32 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32:

1. Los Senadores que no puedan asistir a alguna sesión deberán comunicarlo al Presidente.
2. Sin permiso de la Cámara los Senadores no pueden faltar a más de tres sesiones consecutivas, con o sin aviso. Si su inasistencia hubiera de ser a más de tres sesiones consecutivas, deberá solicitar licencia.
3. La inasistencia a la mitad de las sesiones del período ordinario determina la cesación en el mandato, salvo los casos de licencia o suspensión en el cargo. (ver artículo 85 C.P.)"

Art. 16 - Modifícase el artículo 41 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41:

1. Los permisos que la Cámara acuerde a alguno de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones honorarias eventuales de la Nación, la Provincia o de los Municipios, incompatibles con la asistencia a sesiones, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueron otorgados. (ver artículo 87 C.P.)
2. El Senador que acepte un cargo incompatible con el suyo, por este hecho, determina automáticamente la cesación en el mandato. (ver artículo 87 C.P.)"

Art. 17 - Modifícase el artículo 42 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42:

1. La Presidencia del Senado, conforme lo dispone la Constitución Provincial (Artículo

74), será desempeñada por el Vicegobernador de la Provincia.

2. En caso de que el Vicegobernador esté temporaria o definitivamente impedido para desempeñar la Presidencia, será reemplazado en el ejercicio del cargo por el Presidente Provisional o los Vicepresidentes Provisionales, en su caso, quién lo asumirá con todos los derechos, deberes y atribuciones que la Constitución de la Provincia y este Reglamento acuerdan al titular, sin perder su condición de Senador."

Art. 18 - Modifícase el artículo 44 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44:

1. El Presidente no discute sobre el asunto que se delibera; no obstante podrá, con el objeto de aclarar algún punto en el debate, emitir un concepto imparcial. Tampoco vota, a no ser en caso de empate, con arreglo al artículo 74 de la Constitución Provincial."

Art. 19 - Modifícase el artículo 46 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46:

1. La Cámara contará con una Comisión Permanente de Gestión y Administración integrada por seis Senadores designados de su seno por mayoría absoluta de sus miembros, los que podrán ser removidos por idéntico procedimiento, la que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
 - a) Nombrar y remover al personal de la Cámara, aplicar al mismo las medidas disciplinarias que correspondan y acordar licencias, asignarles cargos, categorías y funciones, todo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVIII de este Reglamento;
 - b) Presentar a la aprobación de la Cámara los presupuestos anuales de sueldos y

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- gastos;
- c) Proveer lo concerniente al orden y funcionamiento de las secretarías;
- d) Designar al empleado responsable del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 231 de este Reglamento;
- e) Asignar a los Bloques Políticos y a las Comisiones, como asimismo a las reparticiones de la Cámara, las salas de reunión, empleados y funcionarios que requieran para su normal funcionamiento;
- f) Decidir en todo lo concerniente a la adjudicación de gastos e inversiones del Senado, asignados o por asignarse, y proponer periódicamente para resolución de la Cámara el establecimiento de las condiciones, límites y nivel jerárquico de los funcionarios autorizados para aprobar las contrataciones por toda compra, venta, convención de locaciones, arrendamiento, trabajos o suministro;
- g. Disponer las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas al Senado por la ley de Presupuesto;
- h. Disponer la afectación de los bienes y útiles que integran el patrimonio de la Cámara de Senadores;
- i. Entender en todas las demás cuestiones relativas a la gestión y administración de la Cámara que por este Reglamento no fueran de competencia específica de otro Órgano.
2. La Comisión Permanente de Gestión y Administración se expedirá, en los actos de su competencia, mediante decretos o resoluciones que adoptará por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes y que deberán ser rubricados por el Presidente de la Cámara o quien lo sustituya, en los casos previstos en el artículo 74 de la Constitución Provincial."
- Art. 20 - Modifícase el artículo 55 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la

siguiente manera:

"Artículo 55:

- Serán funciones del Secretario Legislativo:
1. Citar a sesiones a los Senadores por disposición del Presidente;
 2. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales;
 3. Computar y verificar el resultado de las votaciones;
 4. Anunciar el resultado de cada votación y, cuando algún Senador lo solicite, el número de votos en pro y en contra;
 5. Llevará un libro de Actas Reservadas de las sesiones secretas, las cuales serán leídas y aprobadas en una sesión secreta inmediata posterior;
 6. Autorizar todas las sanciones y comunicaciones de la Cámara que deban ser firmadas por el Presidente;
 7. Anunciar, al iniciar cada sesión, todos los asuntos que se hayan presentado en Mesa de Entradas y los que los Senadores entreguen en sesión;
 8. En sesión leerá los asuntos del Orden del Día a considerarse en la fecha y los que el Presidente le ordene;
 9. Redactar las Actas de las sesiones secretas del modo más exacto posible, cuando no hubiere taquígrafos, poniéndolas a disposición de los Senadores para su revisión y corrección las que, una vez aprobadas, deberán archivarse en un cuaderno especial.
 10. Hacer distribuir a los Senadores, Diputados, Poder Ejecutivo, Ministros y a la prensa, el Orden del Día y demás impresiones que por Secretaría se hagan, con una antelación de dos horas a la fijada para la iniciación de la sesión como, asimismo, copias de los proyectos a los Bloques inmediatamente de presentados;
 11. Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada período legislativo para su archivo;
 12. Refrendar la firma del Presidente al

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

autenticar los Diarios de Sesiones que servirán de Actas y cuya redacción está sujeta a lo determinado en el artículo 56 de este Reglamento;

13. Llevar al día los siguientes libros:

- a) De leyes, que se copiarán por orden numérico (ver ley 1000);
- b) De Resoluciones y Decretos de la Cámara;
- c) De asistencia a sesiones de los Senadores;
- d) De mandatos donde consten las fechas de aprobación de los diplomas, de incorporación y cese del mandato de los Senadores;

14. Desempeñar las demás tareas que la Comisión Permanente de Gestión y Administración le diese, en uso de las atribuciones acordadas por este Reglamento.

Art. 21 - Modifícase el artículo 57 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 57:

Serán funciones del Secretario Administrativo:

1. Refrendar los Decretos de autorización de gastos, de nombramientos, cesantías, suspensiones, etc. del personal de la Cámara;
2. Llevar registro de licencias, permisos y medidas disciplinarias impuestas al personal de la Cámara;
3. Llevar un registro de las licencias y permisos acordados a los Senadores, con goce o no de retribución;
4. Juntamente con el Secretario Legislativo, presentar a la Comisión Permanente de Gestión y Administración el presupuesto anual de sueldos y gastos;
5. Llevar el inventario patrimonial de los bienes y útiles de la Cámara;
6. Llevar el libro de Decretos y Resoluciones de la Presidencia y de la Comisión

Permanente de Gestión y Administración del Senado;

7. Correr con las impresiones ordenadas por la Cámara;

8. Desempeñar las tareas que la Comisión Permanente de Gestión y Administración le diese en uso de las atribuciones acordadas por este Reglamento;

9. Será el Jefe del Personal de la Cámara."

Art. 22 - Modifícase el artículo 65 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65:

1. Compete a la Comisión de Derechos Humanos y Género dictaminar sobre:

a) Todo asunto relativo a la vigencia, promoción, afectación, defensa y difusión de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como sobre los proyectos vinculados con la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y Provincial;

b) Todo lo relacionado con los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios públicos;

c) Todas las cuestiones asociadas a la promoción de la igualdad de género y la defensa de los derechos de las mujeres y las diversidades;

d) Todo lo relativo al derecho de acceso a la información pública y la protección de la actividad periodística;

e) Todo asunto relacionado con los derechos digitales y la protección de los datos personales en entornos digitales."

Art. 23 - Modifícase el artículo 69 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69:

1. Compete a la Comisión de Peticiones, Reglamento y Juicio Político:

a) Peticiones y Reglamento:

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Dictaminar sobre las condiciones constitucionales de los Senadores, renuncias de los Senadores, Secretarios y Subsecretario de la Cámara, reforma del Reglamento del Senado, en las peticiones y asuntos particulares presentados y que no estuvieren expresamente destinados a otra Comisión; ejercer las funciones de tribunal administrativo. (ver artículo 216 R.)

b) Juicio Político:

Investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad que intenten contra magistrados judiciales o funcionarios públicos sometidos a juicio político, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 146 y siguientes del Título VII de la Constitución de la Provincia. (ver artículo 233 y siguientes R.)"

Art. 24 - Modifícase el artículo 76 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 76:

1. La Cámara, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que haga la designación de Comisiones Especiales, que estudien, investiguen, informen y dictaminen sobre asuntos de interés público, y proveerlas de facultades necesarias, las que no podrán exceder de los poderes de la autoridad judicial. (ver artículo 81 C.P.)"

Art. 25 - Modifícase el artículo 90 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90:

1. Los dictámenes de la Comisión de que se haya dado cuenta a la Cámara, se mantendrán en el Orden del Día hasta que fueran tratados. Si vencido el período, la Cámara no los hubiera considerado, volverán a Comisión, salvo el caso de haberse producido su caducidad. (ver Artículos 96 C.P. y 109 R.)"

Art. 26 - Modifícase el artículo 98 del

Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 98:

1. Todo asunto promovido por un Senador en la Cámara deberá ser presentado en forma de Proyecto de Ley, de Resolución, de Declaración, de Comunicación o de Solicitud de Informes, por escrito y firmado por su autor o autores, con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo VIII.

2. La ciudadanía tiene el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley, los que no podrán tratar sobre los asuntos consignados en el artículo 59 de la C.P. y el punto 2 del artículo 100 de este Reglamento. La presentación de los proyectos y su tramitación y tratamiento por la Legislatura se rigen por ley especial que reglamenta el procedimiento."

Art. 27 - Modifícase el artículo 100 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100:

1. Se presentará en forma de Proyecto de Ley toda proposición destinada a crear, reformar, suspender o abolir una ley, institución, pena o regla general, cuya tramitación deberá ser la determinada en la Constitución Provincial para la formación y sanción de las leyes. (Ver Artículos 91 y siguientes de la C.P.)

2. No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados o convenios, régimen electoral, materia procesal penal, tributaria y presupuestaria. (Ver artículo 59 de la C.P.)"

Art. 28 - Modifícase el artículo 109 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 109:

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

1. Al término de cada período legislativo volverán a las Comisiones que correspondan todos los proyectos que, encontrándose en el Orden del Día, no hubieran sido tratados y fueran alcanzados por la caducidad determinada en los Artículos 96 de la Constitución Provincial y 117 del presente Reglamento. (ver artículo 90 R.)"

Art. 29 - Modifícase el artículo 111 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 111:

1. Cuando un Senador o el Poder Ejecutivo presenten algún proyecto, o ingrese un proyecto de ley por iniciativa popular, serán anunciados en sesión y, sin más trámites, se girarán a la Comisión que corresponda, salvo resolución expresa de la Cámara."

Art. 30 - Modifícase el artículo 117 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 117:

1. Todo proyecto de ley que no fuese votado definitivamente en dos períodos de sesiones ordinarias consecutivas, caduca y será pasado al archivo. El mismo plazo tendrán las comunicaciones oficiales, las peticiones o asuntos particulares y los proyectos del Poder Ejecutivo. (ver Artículos 96 C.P.; 90 y 109 R.) Por ello, el 15/02 de cada año caducarán todos los proyectos que hayan cumplido los dos períodos ordinarios consecutivos (ver Artículos 75 y 96 C.P.)
2. Si un proyecto ingresa en período ordinario, su vigencia comienza a contar desde ese mismo período.
3. Si un proyecto ingresa en período extraordinario, su vigencia comienza a contar desde el período ordinario siguiente.
4. La caducidad de un proyecto no afecta la

vigencia de otros que hayan sido tratados en conjunto con él, salvo que se disponga lo contrario mediante resolución expresa de la Cámara. (ver Artículos 96 C.P.)

Si la Cámara otorga media sanción a distintos proyectos de ley tratados en conjunto, se debe tomar como fecha de inicio para el cálculo de caducidad la del expediente que encabeza la media sanción, fecha con la cual continuará el trámite legislativo.

5. El Presidente dará cuenta, al comenzar las sesiones ordinarias, de los proyectos que hayan caducado en virtud de este artículo y el 96 de la Constitución Provincial, debiendo publicarse la nómina respectiva en el Diario de las Sesiones."

Art. 31 - Modifícase el artículo 120 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 120:

1. Cuando vuelve al Senado una media sanción suya que ha sido modificada por la Cámara de Diputados, el Senado puede insistir en su media sanción original o aceptar las enmiendas propuestas, siempre que alcance la misma cantidad de votos con los que la Cámara de Diputados aprobó dichas modificaciones (mayoría absoluta de los presentes o dos tercios de los presentes). (ver artículo 93 C.P.)
2. Cuando el Senado es Cámara revisora y modifica una media sanción que tuvo origen en la Cámara de Diputados, debe registrar y comunicar a esa Cámara el número exacto de votos con los cuales aprobó dichas modificaciones sobre el total de los presentes al momento de la votación, para que la Cámara de Diputados siga el mismo procedimiento que el establecido en el párrafo anterior. (ver artículo 93 C.P.)
3. La Cámara de origen no podrá introducir

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

4. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por la Cámara de Senadores podrá repetirse en las sesiones del mismo año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido modificado por la Cámara revisora. (ver artículo 93 C.P.)

5. La versión del proyecto de ley que se comunica al Poder Ejecutivo como sanción definitiva es la última que haya alcanzado la mayoría necesaria al momento de la votación, según lo establecido en el primer párrafo de este artículo."

Art. 32 - Modifícase el artículo 151 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 151:

1. Cerrada la discusión en general, se procederá a la respectiva votación. Si resulta desechado el proyecto en general, concluye toda discusión al respecto (Artículo 93 C.P.). Si resultase aprobado, se pasará inmediatamente a su discusión en particular."

Art. 33 - Modifícase el artículo 160 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 160:

1. Cuando la resolución sea modificando un proyecto remitido por la Cámara de Diputados, la comunicación de media sanción deberá detallar la cantidad exacta de votos con la cual se aprobó dicha modificación sobre el total de los presentes al momento de la votación. La Cámara de Diputados podrá insistir en su media sanción original solo alcanzando la misma cantidad de votos como mínimo. (Artículo 93 C.P.)"

Art. 34 - Modifícase el artículo 161 del

Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 161:

1. Cuando se hubiese citado a sesión, a la hora indicada, el Presidente llamará a reunión y presentes los Senadores, al menos en el número prescripto en el artículo 20 del presente Reglamento y 77 de la Constitución Provincial, proclamará abierta la misma.

Vencida la tolerancia de espera que corresponda, la citación caducará de hecho y la sesión no podrá celebrarse. (ver artículo 36 R.)"

Art. 35 - Modifícase el artículo 163 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 163:

1. De inmediato, por Secretaría se dará cuenta a la Cámara en forma sintética:

- a) De los Mensajes y Proyectos del Poder Ejecutivo;
- b) De las Comunicaciones de la Cámara de Diputados;
- c) De los proyectos de ley presentados por iniciativa popular;
- d) Otras Comunicaciones Oficiales;
- e) Peticiones o cuestiones particulares;
- f) Dictámenes de Comisión;
- g. Proyectos de Ley presentados por los Senadores.

h. Proyectos de Resolución, de Declaración, de Comunicación y Proyectos de Solicitud de Informes al Poder Ejecutivo.

2. El Presidente irá dando a cada asunto el destino que corresponda."

Art. 36 - Modifícase el artículo 190 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 190:

1. En el caso de que un Senador incurra en faltas más graves que las previstas en este

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Capítulo, la Cámara decidirá por una votación adoptada por los dos tercios de sus miembros sin discusión, si es o no llegado el momento de usar las facultades que le acuerda el primer párrafo del artículo 85 de la Constitución Provincial y, en caso afirmativo, el Presidente nombrará una comisión de tres Senadores que proponga las medidas pertinentes.

2. Si la Comisión aconsejara la exclusión del seno de la Cámara al Senador cuestionado, ésta no podrá decretarse sin la concurrencia de los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. (ver artículo 85 C.P.)"

Art. 37 - Modifícase el artículo 197 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 197:

1. El voto de la mayoría de los Senadores concurrentes hace decisión si están presente once Senadores por lo menos (Artículos 77 C.P.; 2 y 20 R.) salvo los casos de los Artículos 83, 85, 86, 89 punto 3; 90 Inciso 1); 93, 94, 148, 151, 152 y 160 de la Constitución Provincial y Artículos 10, 19, 30, 49, 118, 120, 128 inciso b; 133, 154, 160, 175, 190, 213, 237, 245, 246, 247 y 263 del Reglamento de la Cámara."

Art. 38 - Modifícase el artículo 198 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 198:

1. Cuando la Cámara sea presidida por el Presidente Provisional, Vicepresidente Provisional o por algunos de los indicados en el artículo 33 de este Reglamento, en los casos en que por la Constitución Provincial se requiera dos tercios para ser Resolución, el Senador que presida votará en la cuestión y en caso de empate. (ver Artículos 74 y 77 de la Constitución Provincial y 21, 44 y 201 del R.)"

Art. 39 - Modifícase el artículo 201 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 201:

1. Si una votación se empata, se repetirá enseguida la votación, y si ésta volviese a resultar empatada, decidirá el voto del Presidente. (Ver artículo 74 C.P.; 44 y 198 R.)"

Art. 40 - Modifícase el artículo 202 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 202:

1. Los Ministros del Poder Ejecutivo tienen el derecho de asistir a las sesiones a las que no se les invitare, salvo las secretas, y tomar parte en los debates pero no votar. (ver Artículos 80 y 111 C.P.)"

Art. 41 - Modifícase el artículo 203 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 203:

1. Todo Senador puede pedir la asistencia de uno o más Ministros para los objetos indicados en el artículo 80 de la Constitución Provincial."

Art. 42 - Modifícase el artículo 206 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 206:

1. Cuando los Ministros concurren al Senado para los objetivos indicados en el artículo 80 de la Constitución Provincial, el orden de la palabra será el siguiente:
 - a) El Senador interpelante;
 - b) El Ministro; y
 - c) Los demás Senadores en el orden en que lo pidieren."

Art. 43 - Modifícase el artículo 207 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

siguiente manera:

"Artículo 207:

1. En el caso de pedido de suministro de informes, si la contestación se produce en forma escrita, la Cámara tomará conocimiento de la recepción del Mensaje respectivo y lo leerá en la primera sesión que celebre.
2. En el caso de suministrar explicaciones, el Ministro deberá concurrir al Senado. (ver artículo 80 C.P.)"

Art. 44 - Modifícase el artículo 210 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 210:

1. La Cámara, cuando considere que se han violado sus privilegios parlamentarios constitucionales o alterado el orden en sus sesiones por personas extrañas al Cuerpo y cuyo castigo no esté prima facie penado por la ley, podrá reprimir la comisión de tales actos con arresto de hasta treinta días, sin perjuicio de la responsabilidad penal ulterior a que hubiese lugar. La pena de arresto se cumplirá en una dependencia del Senado habilitada al efecto por el Presidente. (ver artículo 82 C.P.)"

Art. 45 - Modifícase el artículo 235 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 235:

1. Cuando la Cámara de Diputados comunique que ha resuelto acusar a alguno de los funcionarios públicos que expresa el artículo 146 de la Constitución Provincial, si el acusado es el Gobernador de la Provincia, el Presidente del Senado oficiará inmediatamente al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que lo presida el que señale. Si el acusado es el Vicegobernador de la Provincia, el Presidente Provisional del Senado oficiará inmediatamente al Presidente de la Corte

Suprema de Justicia para que también lo presida.

Los miembros del Senado prestarán ante este último el juramento de administrar justicia con imparcialidad y rectitud, conforme a la Constitución y a las leyes de la Provincia.

2. Si el acusado fuese alguno de los otros funcionarios de los que habla el mismo artículo 146 de la Constitución, el juramento se prestará ante el Presidente del Senado o ante el Presidente Provisional o Vicepresidente Provisional de la Cámara, cuando les corresponda presidir, debiendo estos últimos, en tal caso, prestar el juramento ante la Cámara.
3. Después de esto, los Secretarios y el Subsecretario prestarán también juramento ante el Presidente de desempeñar fiel y legalmente las funciones de su oficio en la acusación que va a conocerse."

Art. 46 - Modifícase el artículo 246 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 246:

1. Si sobre ninguno de los cargos hay dos tercios de sufragio contra el acusado, será éste absuelto de la acusación, y -redactado el fallo definitivo- quedará terminado el juicio. (ver artículo 151 C.P. y 28 Ley 1495)"

Art. 47 - Modifícase el artículo 247 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 247:

1. Si resultare mayoría de dos tercios de votos sobre todos los cargos o sobre alguno o algunos de ellos, se declarará el acusado incurso en la destitución de su empleo, conforme al artículo 151 de la Constitución Provincial. (ver artículo 29 Ley 1495)"

Art. 48 - Modifícase el artículo 248 del Reglamento Interno de la Cámara de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 248:

1. Acto seguido el Presidente preguntará también a cada Senador si el acusado debe ser declarado incapaz de ocupar empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Provincia por término determinado y, si hubiese dos tercios de sufragios por la afirmativa, así se declarará en la sentencia. (ver artículo 151 C.P.)"

Art. 49 - Modifícase el artículo 254 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 254:

1. Cuando el Senado sea presidido por el Vicegobernador de la Provincia o por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en su caso, tendrán voto decisivo si hubiese empate en todas las resoluciones relativa a la acusación, menos en el fallo definitivo, en que no tienen votos. (ver artículo 149 C.P.)"

Art. 50 - Modifícase el artículo 258 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 258:

1. Si la Legislatura cierra sus sesiones ordinarias antes de la terminación del juicio, y para asegurar la continuidad sin interrupción del mismo, ambas Cámaras pueden convocarse a sesiones extraordinarias por acuerdo propio y a solicitud de una cuarta parte de los miembros de cada Cámara. (ver artículo 75 y 153 C.P.; 19 R.)
2. Estas sesiones extraordinarias únicamente durarán el tiempo necesario para completar el período de tres meses que estipula el artículo 150 de la Constitución Provincial."

Art. 51 - Suprímense los términos "comuna" y "comunal/es" de los artículos 59, 60, 71, 72, 82 y 229 del Reglamento del

Cuerpo, y modifícanse por los términos "municipalidad", "municipio" y "municipal/es" cuando corresponda, en virtud de las modificaciones introducidas al régimen municipal por la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe (artículos 154 a 159 de la Sección Cuarta).

Art. 52 - Encomiéndase a la Secretaría Legislativa, a través de la Dirección General Legislativa, la elaboración de un texto ordenado del Reglamento de la Cámara de Senadores, con las nuevas modificaciones introducidas.

Art. 53 - Dispónese la impresión de nuevos Reglamentos Internos del Senado para los senadores, autoridades de Cámara y empleados del Senado, autorizando a la Secretaría Administrativa a realizar las erogaciones correspondientes.

Art. 54 - El nuevo texto ordenado del Reglamento debe publicarse en el sitio web oficial de la Cámara de Senadores para su libre acceso por parte de la ciudadanía.

Art. 55 - Regístrese, comuníquese y archívese.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig

Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

2

Resolución

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hacer suyo el decreto 0093

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

del 13-11-25, dictado por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricado por la Presidente y refrendado por el Secretario Administrativo, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

3

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, elabore el proyecto técnico ejecutivo y la asignación de recursos en la construcción del edificio para el Ministerio Público de la Acusación y la Defensa Pública en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos; y evalúe su posterior incorporación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2026/2027.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

4

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Educación, realice todas las gestiones necesarias a efectos de solicitar la creación de las siguientes Carreras de Nivel Superior:

1. "Tecnicultura en Administración Rural" (Plan 3598/93) en la Escuela Superior de Comercio N° 45 "Dr. José Roberto González" de la ciudad de San Justo, departamento homónimo.
2. "Carrera de Profesorado de Geografía" en la Escuela Normal Superior N° 31 "República de México", de la ciudad de San Justo, departamento homónimo.
3. "Carrera de Profesorado en Lengua y Literatura" en el Instituto Superior N° 20 "Senador Nestor Zamaro", de la ciudad de San Justo, departamento homónimo.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

5

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, dentro de la ley 12923, su decreto reglamentario y complementarias:

- Declare plaga la superpoblación de Zenaide auriculata, paloma torcasa, y otras especies similares en el ámbito de todo el territorio

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- provincial.
- Cree de urgencia un Programa Provincial de Control Poblacional de Palomas, en el ámbito rural del territorio provincial, con el objeto de preservar la actividad agrícola, ganadera y el ecosistema, asegurando la sustentabilidad económica, ecológica y la salud de las personas.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

6

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, y organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Economía, disponga de manera urgente el inicio de las obras de repavimentación, reparación y/o bacheo de la RN A012, así como las tareas de mantenimiento, desmalezado y limpieza de sus banquetas, en todo el tramo correspondiente al departamento San Lorenzo.

Se hace especial hincapié en el sector comprendido entre la autopista AP01 y la RN 11 (km 326), dentro de la jurisdicción de la ciudad de San Lorenzo, por ser el que actualmente presenta un estado de deterioro crítico, generando un grave riesgo para la seguridad vial y la integridad de las miles de personas que transitan diariamente por allí.

Asimismo, se destaca que dicha ruta reviste una importancia estratégica por

constituir una vía esencial para el tránsito pesado con destino a los puertos del cordón industrial.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

7

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, inste a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, CNRT; y al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras Públicas, realice urgente las obras de reparación integral de dos pasos a nivel ferroviarios emplazados en el ámbito del departamento San Lorenzo, uno correspondiente a vías FFCC Belgrano localizado sobre la RN A012 a 30 metros al Sur del cruce con la RN 34 en jurisdicción de la localidad de Luis Palacios y el otro sobre vías del FFCC Mitre emplazado en la Ciudad de Roldán, también sobre la RN A012, entre las calles río Paraná y Tilcara, los cuales se encuentran actualmente en pésimo estado debido principalmente a la alta circulación del tránsito pesado por los cruces.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

8

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Economía, realice las gestiones necesarias ante las autoridades del Nuevo Banco de Santa Fe SA para lograr la habilitación, instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en la localidad de Godeken, departamento Caseros

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

9

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga con carácter urgente el inicio de las obras de reparación necesarias para habilitar el puente ubicado sobre la traza de la RN 9, en su cruce sobre el río Carcarañá, en jurisdicción de la ciudad de Carcarañá, departamento San Lorenzo.

Dicho puente se encuentra inhabilitado al tránsito vehicular desde el día 4 de septiembre de 2025, a raíz de los daños ocasionados por la crecida del río producto de las intensas precipitaciones registradas en la región.

Agustín Lemos

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

10

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Obras Públicas, Secretaría de Recursos Hídricos, proceda a realizar una inspección integral de la obra del canal aliviador Arequito-río Carcarañá con intervención de los productores de la zona nucleados en Candelaria Integrada Asociación Civil, a efectos de que se emita un documento oficial sobre el cumplimiento del proyecto, secciones, cotas fondo de canal, pendientes, evaluación del plano conforme de obra ejecutada, y demás cuestiones y estándares técnicos que debe cumplir la mencionada obra para lograr la finalidad de escurrimiento de los excesos hídricos de la región, y en virtud de ello proceda a realizar las obras de readecuación necesarias para que dicha obra cumpla su objeto.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

11

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, reitere nuevamente a la Dirección Nacional de Vialidad la urgente aprobación del proyecto presentado por la Dirección Provincial de Vialidad, para la construcción de una rotonda destinada a controlar la circulación vehicular en la intersección de la RN 34 y la ruta Provincial 39, en la localidad de Arrufó, departamento San Cristóbal; tendiente a reducir el nivel de accidentes y siniestralidad que registra dicho cruce de rutas.

Asimismo, se dispongan las obras de pintura y colocación de la cartelería reglamentaria para contribuir con la seguridad y prevención vial.

Y se requiera a la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Provincia, la instalación de un puesto de control permanente en dicho cruce de rutas.

Las obras de repavimentación de la RP 39 y RP 23 y construcción de la rotonda en la intersección de la ruta provincial N°39 y Nacional N° 34, cuentan con fondos presupuestarios de la Provincia de Santa Fe por la suma de \$ 26.189.999.163 y Licitación Pública adjudicada a la UTE conformada por las empresas Nestor Julio Guerechet S.A. y Laromet S.A..

Las obras se encuentran ya adjudicadas, por lo que se solicita la pronta aprobación del proyecto por parte de la Dirección Nacional de Vialidad, para disponer el inicio de las mismas.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig

Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

12

Solicitud de informes

La H. Cámara de Senadores de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, informe sobre la solicitud de la creación de la carrera terciaria: Tecnicatura en Administración Pública, según resolución ministerial 1226/15 donde se contempla la modalidad solicitada.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig

Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

13

Solicitud de informes

La H. Cámara de Senadores de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras, informe a este cuerpo dentro de los plazos establecidos por la ley 11312, sobre el estado de la obra de construcción del nuevo edificio para la Escuela de Educación Secundaria Anexo N° 1548 de la localidad de Ricardone, departamento San Lorenzo, el cual está siendo ejecutado por la empresa DYSCON SA quien fue la adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 03/2024, en especial respecto de los siguientes puntos:

1. Estado actual de ejecución de la obra,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

11 DE DICIEMBRE DE 2025

26ª REUNIÓN

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- detallando el grado de avance físico y financiero, según los últimos certificados emitidos.
2. Cronograma actualizado de trabajo, indicando si se han producido demoras respecto del plan original y, en su caso, las causas que las motivan, si son imputables a la empresa o al propio estado.
 3. Monto total adjudicado a la empresa DYSCON S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional N.º 03/2024, y montos efectivamente abonados hasta la fecha.
 4. Fecha estimada de finalización de la obra y puesta en funcionamiento del nuevo edificio escolar.
 5. Informe sobre modificaciones de obra, ampliaciones, redeterminaciones de precios, adendas contractuales o cualquier otro cambio aprobado desde el inicio de la ejecución. Para el caso de haberse actualizado el monto de obra una vez adjudicada la licitación pública, detallar los montos, la base del cálculo y los motivos que lo sustentan.
 6. Informe si existen prorrogas otorgadas y/ o autorizadas.
 7. Medidas de control, supervisión y fiscalización que se encuentran actualmente vigentes sobre la obra,
- indicando el organismo responsable y la periodicidad de las inspecciones realizadas.
8. Motivos de eventuales interrupciones, paralizaciones o disminución del ritmo de trabajo, y las acciones previstas para su normalización.
 9. Detalles técnicos sobre la infraestructura prevista, incluyendo capacidad proyectada, características edilicias principales y equipamiento contemplado en el proyecto original.
 10. Estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria y del Estado provincial.
 11. Cualquier otra información que se considere pertinente para evaluar la situación actual de la obra y el cumplimiento de los plazos establecidos.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2025

Felipe E. Michlig

Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores